

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 5 de setiembre del 2013

AÑO CXXXV

Nº 170

64 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

*Seamos un solo corazón, un solo sentimiento,
apoyemos lo tico
Que resalte el blanco, azul y rojo*

Costa Rica somos todos

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	6
Acuerdos	11
Resoluciones	13
DOCUMENTOS VARIOS	16
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	31
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	31
REGLAMENTOS	36
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	44
AVISOS	52
NOTIFICACIONES	63

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9137

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO
DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1.- Naturaleza jurídica

Se crea el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el cual contará con personalidad jurídica instrumental para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 2.- Beneficiarios del Estado

Para efectos de la presente ley, se entenderá por beneficiarios a todas las personas que requieran los servicios, las asistencias, los subsidios o los auxilios económicos a cargo del Estado, para la atención de estados y situaciones de necesidad.

ARTÍCULO 3.- Fines

Los fines del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado serán:

- a) Mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.
- b) Eliminar la duplicidad de las acciones interinstitucionales que otorgan beneficios asistenciales y de protección social a las familias en estado de pobreza.
- c) Proponer a las instituciones públicas y a los gobiernos locales, que dedican recursos para combatir la pobreza, una metodología única para determinar los niveles de pobreza.

- d) Simplificar y reducir el exceso de trámites y requisitos que se les solicita a los potenciales beneficiarios de los programas sociales.
- e) Conformar una base de datos que permita establecer un control sobre los programas de ayudas sociales de las diferentes instituciones públicas, con el fin de que la información se fundamente en criterios homogéneos.
- f) Disponer de datos oportunos, veraces y precisos, con el fin de destinar de forma eficaz y eficiente los fondos públicos dedicados a los programas sociales.
- g) Garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad, que estos sean concordantes con las necesidades reales de los destinatarios y que las acciones estén orientadas a brindar soluciones integrales y permanentes para los problemas que afectan los sectores de la población más vulnerable.

ARTÍCULO 4.- Funciones

El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado tendrá como funciones:

- a) Conformar una base de datos actualizada y de cobertura nacional de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, así como de aquellos beneficiarios que reciban recursos de programas sociales, independientemente de la institución ejecutora que haya asignado el beneficio.
- b) Constituir una red interinstitucional que permita hacer estudios comparativos entre las entidades públicas de ayuda social y con ello lograr una mejor distribución de los recursos.
- c) Sistematizar el control de los recursos destinados a la inversión de los programas sociales.
- d) Efectuar una acción coordinada con las diversas instituciones que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.
- e) Monitorear y evaluar la efectividad de los recursos de las instituciones públicas que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.
- f) Conformar una base de datos actualizada de todos los programas de asistencia social que mantienen las instituciones públicas.
- g) Realizar estudios que permitan identificar y establecer posibles beneficiarios de programas de asistencia social de los sectores vulnerables de la población.

ARTÍCULO 5.- Órgano competente

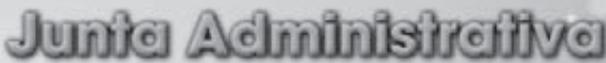
El órgano encargado de crear y articular el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado será el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

ARTÍCULO 6.- Instituciones involucradas

Serán parte de este Sistema todas las instituciones del Estado que se dediquen a la ejecución de programas sociales. Asimismo, el Sistema podrá establecer relaciones de coordinación interinstitucional con las dependencias del Estado que generen información relativa a las políticas públicas destinadas a la erradicación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los costarricenses.

ARTÍCULO 7.- Consejo Rector del Sistema

Se crea el Consejo Rector del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, el cual estará integrado por los jerarcas, o sus representantes, de las siguientes instituciones:



Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Marcela Chacón Castro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

María Isabel Brenes Alvarado
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

TELÉFONO 2296-9570 FAX: 2220-0385 APARTADO POSTAL: 5024-1000 www.imprentanacional.go.cr

- a) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- b) Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- c) Ministerio de Educación Pública (MEP).
- d) Ministerio de Salud.
- e) Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- f) Ministerio de Vivienda.
- g) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- h) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- i) Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).

Este Consejo Rector será presidido por el representante o jerarca del IMAS.

ARTÍCULO 8.- Funciones del Consejo Rector del Sistema

Serán funciones del Consejo Rector las siguientes:

- a) Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la elaboración de un censo nacional que permita determinar las características relacionadas con la situación económica y social de los individuos, el cual permita el análisis, la evaluación y el rediseño de las políticas sociales, así como la creación de un sistema de alerta que posibilite atender rápidamente a ciudadanos en estado de necesidad. Asimismo, este censo permitirá generar, alimentar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.
- b) Definir y coordinar las políticas y las directrices que orienten el funcionamiento del Sistema, así como la aprobación de los protocolos de acceso a este Sistema para la toma de decisiones.
- c) Establecer los parámetros de funcionamiento, la administración y los mecanismos de control interno de las bases de datos que integran el Sistema.
- d) Establecer la regulación necesaria para el funcionamiento operativo del Sistema.
- e) Definir las estrategias y los mecanismos de cooperación y coordinación entre los integrantes del Sistema.
- f) Definir, por medio del reglamento respectivo, las políticas y las directrices generales para el acceso y el manejo de las bases de datos.
- g) Remitir anualmente a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General de la República y al Mideplán, un informe sobre el cumplimiento de las metas y los impactos sociales y económicos alcanzados con los recursos del Sistema.
- h) Mantener un sistema de información cruzado, permanente y actualizado, de los sujetos que han tenido acceso a los servicios del Sistema.
- i) Resguardar y garantizar la seguridad del Sistema, empleando tecnologías de información, protección y comunicación, con el fin de que las instituciones del Estado cuenten con una información veraz y de probada utilidad.
- j) Nombrar al director ejecutivo y al personal técnico y profesional necesario para el diseño, la ejecución, la alimentación y la actualización del Sistema.

ARTÍCULO 9.- Sesiones del Consejo Rector

El Consejo Rector sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente convoque o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes, y sus miembros no devengarán dietas por la asistencia a las sesiones. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes; en caso de empate, decidirá quien presida este Consejo. Se conformará el cuórum con la mitad más uno de sus miembros, quienes serán nombrados por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos. Tendrá su sede o domicilio en San José, en las oficinas centrales del Instituto Mixto de Ayuda Social.

ARTÍCULO 10.- Nombramiento del director ejecutivo

Para dirigir y velar por el buen funcionamiento de este Sistema, el Consejo Rector nombrará, mediante un concurso público de oferentes, a una persona para desempeñar el cargo de director ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Requisitos para el cargo de director ejecutivo

El director ejecutivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de licenciatura en cualquiera de las áreas relacionadas con la ejecución de programas sociales.
- b) Ser de reconocida honorabilidad.
- c) Tener dedicación exclusiva para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 12.-Funciones del director ejecutivo

El director ejecutivo ejercerá las funciones que dicte el Consejo Rector y tendrá a su cargo la representación legal del órgano.

ARTÍCULO 13.-Traslado de personal

Se faculta a las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado a trasladar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de esta ley, con cargo al presupuesto de cada una de estas instituciones.

ARTÍCULO 14.-Partida presupuestaria

El Ministerio de Hacienda deberá incluir la partida presupuestaria correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal para el funcionamiento del Sistema, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 15.-Responsabilidad de actualización

Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado podrán actualizar y alimentar las bases de datos con la información que este requiera para su adecuado funcionamiento, quedando a resguardo aquella información que sea de carácter confidencial.

La información que brinden las instituciones que integran el Sistema se adecuarán a los protocolos que para este efecto determine el Consejo Rector.

ARTÍCULO 16.-Funcionario responsable

El Consejo Rector determinará, mediante reglamento, quién es el funcionario o los funcionarios responsables de cumplir lo que señala el artículo anterior.

Toda la información que se suministre al Sistema deberá ser actualizada y veraz, de acuerdo con las directrices que haya fijado el Consejo Rector.

ARTÍCULO 17.-Deber de confidencialidad

Los funcionarios responsables del manejo de la información contenida en las bases de datos deberán guardar confidencialidad sobre todos los datos referentes a los beneficiarios de los programas sociales; asimismo, deberán proteger dicha información para que no se divulgue o se use para fines distintos de los señalados en esta ley.

ARTÍCULO 18.-Sanciones

El incumplimiento de las normas establecidas en esta ley será sancionado de acuerdo con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, sin perjuicio de otras sanciones que la ley señale.

ARTÍCULO 19.-Interés público

Se declara de orden público la creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

ARTÍCULO 20.-Donaciones y convenios

El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado podrá recibir toda clase de donaciones, así como adquirir todo tipo de bienes, tanto de instituciones públicas como de privadas.

Asimismo, el Sistema podrá suscribir toda clase de convenios de cooperación nacional e internacional para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley.

TRANSITORIO I.- Plazo para constituir el Consejo Rector

El Poder Ejecutivo deberá constituir el Consejo Rector del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO II.- Plazo de integración de las instituciones del Estado

Todas las instituciones del Estado y los gobiernos locales que brinden servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos a personas que se encuentren en estado o situación de necesidad tendrán un plazo de seis meses para integrarse y suministrar al Sistema toda la información requerida.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Víctor Emilio Granados Calvo
PRESIDENTE

Rita Chaves Casanova Xinia Espinoza Espinoza
PRIMERA SECRETARIA SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Guido Alberto Monge Fernández, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla, el Ministro de Hacienda, Edgar Ayales Esna, el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica Roberto Gallardo Núñez, la Ministra de Salud, Daisy María Corrales Díaz, el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo, y el Ministro de Bienestar Social y Familia Fernando Alonso Marín Rojas.—1 vez.—O. C. N° 18981.—Solicitud N° 61924.—C-157100.—(L9137-IN2013057868).

9160

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MONITORIO ARRENDATICIO**ARTÍCULO 1.- Procedencia**

Mediante el proceso monitorio se tramitará el desahucio originado en una relación de arrendamiento civil o comercial, si se funda en la causal de expiración del plazo o la resolución por incumplimiento del arrendatario, únicamente cuando se invoque la falta de pago del precio del arrendamiento, falta de pago de los gastos del condominio y falta de pago de servicios públicos.

La falta de pago de los gastos de condominio procederá únicamente si en el contrato o documento que da origen a la relación contractual dispone que serán cubiertos por el arrendatario. En este caso, la cuenta o las cuentas deberán estar certificadas por un contador público autorizado, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N.º 7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, de 28 de octubre de 1999, y sus reformas. Asimismo, el demandado podrá invocar el agotamiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley antes de la procedencia de este procedimiento monitorio, aunque el juez podrá valorar si se sustancia mediante el proceso sumario dispuesto en el Código Procesal Civil. La causal de falta de pago de servicios públicos procederá con la certificación o la constancia que emitan los proveedores de servicios.

La causal de expiración del plazo procederá únicamente cuando el demandante demuestre que manifestó por escrito la voluntad de no renovar el contrato, de conformidad con el artículo 71 de la Ley N.º 7527, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, de 10 de julio de 1995.

ARTÍCULO 2.- Competencia

Su conocimiento corresponde a los juzgados civiles especializados del lugar donde esté ubicado el inmueble arrendado, sin importar la cuantía. Donde no existan esos despachos será competente el juzgado respectivo conforme a la ley.

ARTÍCULO 3.- Contenido de la demanda

La demanda deberá contener necesariamente los nombres, los apellidos y las calidades de ambas partes, o su cédula de identidad, exposición sucinta de los hechos, fundamentos de derecho, monto de la renta, fecha de pago y lugar para notificaciones de ambas partes. En

la demanda se indicará, además, causal invocada de conformidad con el artículo 1 de esta ley, ofrecimiento detallado y ordenado de todos los medios de prueba y lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

El arrendamiento se podrá acreditar por distintos medios tales como pero sin limitarse a el contrato, la resolución judicial anterior que lo establezca, los comprobantes periódicos de pago, la confesión prejudicial, las cartas o los correos electrónicos entre las partes y cualquier documento escrito en el que conste la relación entre arrendante y demandado.

Respecto del lugar para atender notificaciones, el Consejo Superior del Poder Judicial, considerando las condiciones socioeconómicas de los usuarios y de infraestructura de las comunicaciones, podrá autorizar el señalamiento del lugar para atender notificaciones en zonas o sectores específicos del país.

ARTÍCULO 4.- Demanda defectuosa

Si la demanda no cumpliera los requisitos señalados en el numeral anterior, el juez ordenará al actor para que dentro de un plazo improrrogable de cinco días la subsane; para ello, le puntualizará los requisitos omitidos o no presentados como es debido. Si el actor no cumpliera lo anterior se ordenará el archivo de la demanda.

ARTÍCULO 5.- Legitimación

Podrá establecer la demanda de desahucio el propietario, arrendante, subarrendante, poseedor a título legítimo o quien acredite que su derecho deriva de quien tuvo facultad para concederlo. El desahucio procederá contra el arrendatario, el subarrendatario o el cesionario.

ARTÍCULO 6.- Procedimiento monitorio

a) Resolución intimatoria. Admitida la demanda, se ordenará el desalojo. En la misma resolución inicial se ordenará, a solicitud de parte, la retención preventiva de bienes del demandado. Además, se le conferirá un plazo de quince días para que cumpla o se oponga, interponiendo en ese acto las excepciones procesales y materiales que considere procedentes. Para fundamentar la oposición, solo será procedente el ofrecimiento de prueba admisible, pertinente y útil, de conformidad con las excepciones interpuestas. Igualmente, se le prevendrá señalar medio para atender notificaciones, sin perjuicio de la salvedad prevista en el párrafo final del artículo 3 de esta ley.

La prueba confesional debe solicitarse únicamente mediante interrogatorio escrito, que el juez examinará de previo para ponderar la necesidad o no de dicha prueba.

b) Prevención de rentas futuras e intervención de terceros. En la resolución intimatoria el juez prevendrá al demandado la obligación de continuar depositando en la cuenta y a la orden del despacho los alquileres posteriores a la demanda, bajo pena de ordenar el desalojo de forma inmediata en caso de incumplimiento. Si hubiera duda sobre el monto del alquiler, el juez determinará prudencialmente la suma a depositar. Cuando se ordene la entrega del inmueble por falta de pago de las rentas posteriores, se dará por terminado el proceso de desahucio y se condenará al demandado al pago de costas.

Cuando terceros posean o subarrienden el inmueble, sin consentimiento del arrendador, no será necesario demandarlos ni notificarlos pero estos podrán apersonarse para hacer valer sus derechos. Si procede la orden de desalojo se ejecutará contra todos los ocupantes del inmueble.

c) Allanamiento y otras causas para ejecutar la resolución intimatoria. Si el demandado se allanara a lo pretendido o no se opone dentro del plazo, o la oposición es infundada, o el demandado no hiciera alguno de los depósitos del precio del arrendamiento prevenidos, se ejecutará la resolución intimatoria sin más trámite.

d) Contenido de la oposición. Solo se admitirá oposición que se funde en pago, prescripción y falta de vencimiento del plazo. Igual regla se seguirá con las excepciones procesales que establezca la ley.

e) Audiencia oral. Ante la oposición fundada, el juez, dentro del plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de presentación de esta, realizará una audiencia oral que se regirá por lo dispuesto en los artículos 4 y 5.5 de la N.º 8624, Ley de Cobro Judicial, de 1 de noviembre de 2007, en cuyo caso se suspenderán los efectos de la resolución intimatoria.

f) **Sentencia y conversión a ordinario.** Concluida la audiencia oral, en la sentencia se determinará si se confirma o se revoca la resolución intimatoria. Si fuera estimatoria, además, el juez fijará de una vez los honorarios de abogado conforme a las disposiciones respectivas. Cuando sea desestimatoria, se revocará cualquier acto de ejecución o medida cautelar que se haya acordado. No obstante, el actor podrá solicitar, en el plazo de ocho días a partir de su firmeza, que el proceso se convierta en declarativo. Admitida la conversión se conservarán las medidas cautelares obtenidas, previo rendimiento de caución y tendrá eficacia toda la prueba practicada con anterioridad.

ARTÍCULO 7.- Recurso de apelación

El recurso de apelación deberá formularse de forma oral e inmediata, cuando se interponga en audiencia; en los demás casos, se hará por escrito dentro del tercer día. Deberá fundamentarse y se rechazará de plano a quien lo omita. Procederá únicamente contra las siguientes resoluciones:

- a) La que rechaza la demanda.
- b) La que declare con lugar las excepciones procesales.
- c) La sentencia que se pronuncia sobre la oposición.

Cuando la apelación de autos o de sentencias anticipadas se formule en la audiencia de pruebas, el procedimiento no se suspenderá, salvo que la resolución apelada le ponga fin al proceso. Si el aspecto recurrido no tiene efectos suspensivos, la apelación se tendrá como interpuesta de forma diferida y condicionada a que la parte impugne la sentencia, reitere la apelación y que esta tenga trascendencia en la resolución final, en cuyo caso será resuelta al conocer la sentencia de segunda instancia. Si la parte que interpuso el recurso no figura como apelante de la sentencia, la apelación diferida recobrará interés y deberá ser considerada, siempre que el recurso de otra de las partes resulte admisible.

ARTÍCULO 8.- Cosa juzgada formal

La sentencia dictada en proceso monitorio tendrá efecto de cosa juzgada formal. Sin embargo, la presentación de un proceso declarativo no suspenderá la ejecución, ni siquiera rindiendo garantía.

ARTÍCULO 9.- Puesta en posesión

Firme la sentencia, sin más trámite, a la parte actora se le pondrá en posesión del bien por medio de la autoridad administrativa, con aplicación de lo dispuesto en materia de ejecución de sentencia. A solicitud del interesado, de ser necesario, la puesta en posesión se hará directamente por el tribunal o, en su caso, mediante comisión a otra autoridad judicial. De promoverse algún incidente para impedir esa actuación se rechazará de plano, cuando sea evidente su improcedencia, sin recurso alguno.

ARTÍCULO 10.- Alquileres insolutos y derecho de retención

Firme la sentencia que declare con lugar el desahucio, el actor podrá gestionar, por la vía incidental, que se condene al demandado a pagarle las cuotas de arrendamiento no satisfechas y los servicios y otros gastos inherentes al vínculo arrendaticio que el inquilino no hubiera cubierto. Para garantizar su pago, desde el inicio del proceso incidental el actor podrá solicitar que se realice un inventario de bienes en el inmueble arrendado y con base en este indicará cuáles deben mantenerse en ese lugar como garantía. Mientras no se satisfaga la obligación, el actor podrá ejercer derecho de retención sobre ellos, de acuerdo con lo que establecen la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos y el Código Civil.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11.- Autorización para especializar tribunales

Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que especialice tribunales, en primera y segunda instancia, a fin de tramitar monitorios arrendaticios en cada circuito donde se requieran. Asimismo, podrá designar uno o varios tribunales en esa función específica.

ARTÍCULO 12.- Expediente electrónico

Las gestiones, resoluciones y actuaciones del proceso darán lugar a la formación de un expediente ordenado secuencial y cronológicamente, el cual se formará, consultará y conservará por medios tecnológicos. Se autoriza al Poder Judicial para que disponga cómo se formarán los expedientes y se respaldarán los actos procesales.

ARTÍCULO 13.- Oralidad

Las audiencias deberán ajustarse al principio de oralidad. La expresión oral será el medio fundamental de comunicación. Solo serán escritos los actos autorizados expresamente por esta ley y los

que por su naturaleza deban constar de esa forma. Las sentencias y demás resoluciones contra las que cabe el recurso de apelación serán dictadas en su parte dispositiva de inmediato y de forma oral, debiendo señalarse en ese mismo acto hora y fecha, dentro de los cinco días siguientes, para la incorporación al expediente y entrega a las partes del texto integral del fallo, el cual será escrito. En caso de duda entre la aplicación de la oralidad y la escritura, el tribunal escogerá siempre la oralidad.

ARTÍCULO 14.- Normas supletorias

En todo lo no previsto en esta ley rigen supletoriamente, en lo que sean aplicables, las disposiciones del Código Procesal Civil. Esta ley no aplica a los desahucios agrarios.

ARTÍCULO 15.- Reformas de la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial

Se reforma la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, en las siguientes disposiciones:

- a) El inciso 1) del artículo 95, cuyo texto dirá:

“Artículo 95.-

[...]

- 1) De los recursos de apelación que procedan contra las resoluciones de los juzgados civiles. También conocerán de las apelaciones provenientes de los juzgados de menor cuantía y especializados en el cobro de obligaciones dinerarias y monitorios arrendaticios. Si el proceso es de menor cuantía será conocido por un integrante del tribunal como órgano unipersonal.

[...].”

- b) El inciso 2) del artículo 105, cuyo texto dirá:

“Artículo 105.-

[...]

- 2) En grado, de las resoluciones dictadas por los jueces de menor cuantía en materia civil, salvo los procesos de cobro de obligaciones dinerarias y los monitorios arrendaticios.

[...].”

- c) El inciso 2) del artículo 115, cuyo texto dirá:

“Artículo 115.-

[...]

- 2) De todo lo relativo a la aplicación de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, aun cuando el proceso sea interpuesto a favor o en contra del Estado, un ente público o una empresa pública, salvo en procesos ordinarios y abreviados de mayor cuantía o en procesos ordinarios correspondientes a la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda, salvo los monitorios arrendaticios que correspondan a los juzgados especializados.

[...].”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Fernando Mendoza Jiménez

PRESIDENTE

Martín Alcides Monestel Contreras Annie Alicia Saborío Mora
PRIMER SECRETARIO SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vilchez.—1 vez.—O. C. N° 18950.—Solicitud N° 119-780-145.—C-148050.—(L9160-IN2013057867).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37838 - MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), 50 y 146 de la Constitución Política; la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; la Ley General de la Administración Pública No. 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre de 2001; la Ley que Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio N° 5100 del 15 de noviembre de 1972; la Ley de Reforma al inciso a) del Artículo 3 de la Ley N° 5100, Ley N° 8133 del 19 de setiembre de 2001 y el Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET del 4 de diciembre del 2009 y sus reformas, Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Considerando:

1°—Que el Ministro de Ambiente y Energía ejerce la rectoría política y la competencia ministerial en materia ambiental, y lo correspondiente a los temas de administración y conservación de las áreas silvestres protegidas y el patrimonio natural del Estado.

2°—Que dicha potestad conlleva la obligación de velar que la organización y el funcionamiento de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, como órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, se ajuste a los parámetros y competencias que la ley de creación le otorgó; así como a las disposiciones sobre el manejo, administración y custodia de fondos públicos, en un marco de coordinación institucional.

3°—Que le corresponde al Poder Ejecutivo, la reglamentación de las leyes de la República, como lo es la Ley N° 8133 que reformó el inciso a) del artículo 3 de la Ley 5100 y sus reformas y crea la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento a la Ley 8133 del 19 de setiembre del 2001, reforma del Inciso a) del Artículo 3 de la Ley N° 5100, y sus Reformas, y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio

CAPÍTULO I

De la Junta Directiva

Artículo 1°—**La Junta Directiva.** La Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, por sus siglas JDPRNPMA, y para efectos del presente reglamento conocido como “la Junta Directiva”, es un órgano con desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el cual forma parte de su estructura orgánica.

La Junta Directiva, para el cumplimiento de los fines y funciones dispuestos en el artículo 2 de su ley de creación No. 8133, tendrá como sede administrativa la Oficina Subregional de Puriscal del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en la cual se resguardará la documentación oficial.

Corresponde al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), a través del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), la administración y custodia de todas las áreas silvestres protegidas bajo su jurisdicción territorial, incluyendo el Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio.

Artículo 2°—**De la sede de las sesiones.** La sede de las sesiones de la Junta Directiva serán las instalaciones del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, salvo que por motivos especiales, deban celebrarse en otras instalaciones del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Artículo 3°—**De la integración de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por el representante titular y el representante suplente de las siguientes instituciones u organizaciones:

- a) Dos representantes del Ministerio de Ambiente y Energía.
- b) Dos representantes de la Municipalidad de Aguirre.
- c) Dos representantes de las organizaciones locales activas, debidamente inscritas, de la subregión Aguirre-Parrita del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
- d) Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre.

Corresponde al Ministro de Ambiente y Energía o a quien éste delegue, para cada período, solicitar por escrito a la Municipalidad de Aguirre y a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre, proceder a designar a sus representantes titulares y suplentes, salvo las organizaciones locales que realizaran sus designaciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 6. Esta misma gestión se realizará si se produce la renuncia o remoción de alguno de los miembros de la Junta Directiva antes de que finalice el periodo de nombramiento. El nuevo miembro designado cubrirá el periodo restante del miembro sustituido.

El representante legal de la Municipalidad de Aguirre y de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre, nombrarán por escrito y en forma independiente a su representante y a un suplente con autoridad suficiente para adoptar decisiones a nombre de su representada y lo comunicará por escrito al Ministro de Ambiente y Energía. Deberá indicar expresamente el nombre completo, calidades, profesión, cargo que desempeña dentro de la institución u organización, datos de contacto como número telefónico, correo electrónico, fax u otro, debiendo existir necesariamente un vínculo funcional con la organización que representa, sea como funcionario activo o como integrante de su Junta Directiva, Comité u órgano supremo. Las personas que participen en la Junta Directiva lo harán en representación de sus respectivas entidades, como parte de las funciones que cumplen en sus organizaciones.

Cualquier cambio que se suscite en la forma y lugar para atender las comunicaciones entre la Junta Directiva y algún miembro integrante, deberá ser indicado por escrito, y será responsabilidad del miembro notificar oportunamente tales cambios.

Los miembros titulares tienen derecho a asistir a las sesiones, con voz y voto. Igual derecho le asistirá a su suplente cuando lo represente en su ausencia, quien asumirá la condición de titular interino.

Artículo 4°—**Periodo de nombramiento ad honorem.** Los siete miembros propietarios y sus suplentes serán nombrados por un periodo de dos años naturales y su función será ad honorem, la cual correrá a partir de su designación. Los cargos de Presidente y Vicepresidente en la Junta Directiva, se asignarán en la primera sesión ordinaria del nuevo período. Los representantes de las organizaciones no gubernamentales únicamente podrán ser reelegidos una vez en forma sucesiva para integrar la Junta Directiva en el nuevo período.

Los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva que deban sustituir a los que hayan terminado su período, deberán hacerse dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de tal período.

Artículo 5°—**De la renuncia de un miembro.** Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá renunciar en cualquier momento por motivo razonado, previa comunicación a la Junta Directiva y a su representada. La sustitución de ese miembro se hará de conformidad con el procedimiento señalado en este Reglamento. En caso de renuncia o desaparición de todos los miembros, se procederá en la misma forma en que se nombró la primera Junta Directiva.

Artículo 6°—**De la convocatoria a la Asamblea para designar los representantes de las organizaciones locales activas ante la Junta Directiva.** El Ministerio de Ambiente y Energía, por sí o por medio del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), realizará una convocatoria a una Asamblea para que las organizaciones locales activas, debidamente inscritas en la subregión Aguirre-Parrita, designen sus representantes ante la Junta Directiva. La convocatoria se hará en un medio de comunicación nacional masivo, en la que se indicará día, hora, fecha, lugar de la Asamblea y los requisitos que deberán cumplir los postulantes.

Las organizaciones locales activas, deberán acreditarse con documento legal válido que compruebe la inscripción registral vigente de la organización y la inscripción ante el Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC); así como la acreditación por escrito de los miembros postulados por parte del representante legal de la organización a la que representan, los cuales deben demostrar ser miembros activos de la organización participante, teniendo un vínculo funcional sea como funcionario activo o como integrante de su Junta Directiva, Comité u órgano supremo. Adicionalmente, se entregará copia de la cédula de identidad del postulante e indicación de sus calidades, profesión, cargo que ocupa dentro de la organización, datos de contacto como número telefónico, correo electrónico, fax u otro.

El representante del Ministerio de Ambiente y Energía encargado de celebrar la convocatoria, previo a la designación de los representantes, verificará los requisitos y credenciales de los postulantes indicados anteriormente. Solamente podrán participar quienes reúnan los requisitos. En caso de que no se presenten más de dos organizaciones, se seleccionará bajo el mismo procedimiento, a la única postulante, siempre y cuando cumpla con los requisitos. En caso de que no se cumplan los requisitos de participación o no haya postulantes, se hará constar en el Acta que al efecto se levante por parte del representante del Ministerio de Ambiente y Energía.

Una vez verificadas las credenciales y requisitos, se celebrará la asamblea. La asamblea iniciará con la nominación de las candidaturas que integrarán la terna o ternas propuestas. Las ternas propuestas indicarán los nombres completos de los candidatos, el nombre completo de la organización que representan e indicación de quien se postula como miembro titular y como miembro suplente, los cuales deben pertenecer a la misma organización que representan. La elección se hará por mayoría simple de cada una de las organizaciones inscritas. En caso de empate en la votación, se celebrarán las rondas de votación que sean necesarias, hasta desempatar la votación.

Las siguientes convocatorias se harán cada dos años o cuando se produzca la vacante de alguno de los puestos.

Artículo 7°—De las ausencias, cese y remoción de los miembros. Las ausencias de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva deberán ser debidamente justificadas de previo, ante la Secretaria ad-hoc o en su defecto ante el Presidente. La justificación y no justificación de una ausencia se hará constar en el acta de la sesión respectiva.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva, lo sustituirá el Vicepresidente. Si la representación de la institución u organización estuviera ausente sin la debida justificación, durante cinco sesiones ordinarias consecutivas o seis reuniones ordinarias por año natural, se le solicitará a su superior jerárquico un reemplazo definitivo, tanto del miembro titular como del miembro suplente. Las organizaciones locales designaran el reemplazo de sus representantes mediante el procedimiento indicado en el artículo 6.

Los miembros de la Junta Directiva serán inamovibles durante el período para el que fueron designados. Sin embargo, cesará de ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Quienes tuvieran deudas ante el Ministerio de Ambiente y Energía;
- b) Quienes hubieran sido declarados en estado de quiebra o insolvencia por sentencia firme;
- c) Quienes estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive o tuvieran este ligamen en igual grado con los consultores o contratistas que brinden algún servicio a la Junta Directiva.
- d) Quién quedare comprendido en alguna de las causales de incompatibilidad establecidas en alguna normativa vigente que le sea aplicable.
- e) Quien se ausentare del país por más de tres meses sin autorización de la Junta Directiva, o con ella por más de un año;
- f) Quien por cualquier causa no justificada debidamente a juicio de la Junta Directiva hubiere dejado de concurrir a cinco sesiones ordinarias consecutivas o seis reuniones ordinarias por año natural;
- g) Quien sea responsable, por sentencia firme, de la infracción de alguna de las disposiciones contenidas en las leyes y decretos aplicables al Ministerio de Ambiente y Energía o las haya consentido;

- h) Quien fuere responsable, por sentencia firme, de actos u operaciones fraudulentas o ilegales;
- i) Quien por incapacidad física o mental (estado de interdicción) no hubiere podido desempeñar su cargo durante seis meses;
- j) Quien renunciare a su cargo o se incapacitare legalmente;
- k) Quién actúe en forma desleal, deshonesto, inmoral o doloso contra las actuaciones e intereses institucionales de la Junta Directiva, previo levantamiento del expediente respectivo;
- l) Quienes dejan de pertenecer a las organizaciones a las cuales representan o no demuestren estar vinculadas a ellas.
- m) En caso de muerte.

Asimismo, se suspenderá temporalmente de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva, en tanto exista contra él auto de prisión y enjuiciamiento. En cualquiera de estos casos y en el de muerte de un miembro de la Junta Directiva, ésta levantará la información correspondiente y dará aviso al Jerarca Ministerial para que él determine si procede declarar la separación o la vacante, y se realice el procedimiento de rigor para la designación del miembro sustituto. En tal caso el nombramiento se hará dentro del término de quince días hábiles, a partir del recibo de la comunicación y para el resto del período legal. La separación de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva no les libra de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido.

Artículo 8°—De la responsabilidad y prohibiciones de los miembros. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cometido de conformidad con las funciones establecidas en su ley de creación y serán responsables por su gestión. Sin perjuicio de otras sanciones que les fueren aplicables, responderán de las pérdidas que irroguen al Ministerio de Ambiente y Energía por la autorización de operaciones u actividades prohibidas por la ley o realizadas sin los trámites requeridos. Quedarán exentos de esta responsabilidad únicamente quienes hicieren constar su voto disidente.

Están viciados de nulidad absoluta y se tienen por inexistentes cualesquiera especie de contratos u operaciones que directa o indirectamente celebre el Ministerio de Ambiente y Energía con algún miembro integrante de la Junta Directiva o con alguno de sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, todo de conformidad con lo que establece la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

A los miembros de la Junta Directiva, les serán aplicables las disposiciones del Título X Régimen de Responsabilidad, establecido en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá estar presente en la sesión cuando se resuelvan operaciones o contratos en que esté interesado algún pariente suyo hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad, ambos inclusive; o que interesen a sociedades en que él o sus parientes mencionados sean socios colectivos, comanditarios, directores o gerentes. Igual prohibición existirá cuando la Junta Directiva tenga que conocer de una reclamación o conflicto en que sea parte alguna de las personas mencionadas.

Artículo 9°—De las funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar las condiciones y los criterios tendientes a establecer los procedimientos y plazos, para pagar las propiedades adquiridas o que puedan adquirirse, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- b) Fijar las condiciones, los plazos y procedimientos para dotar de contenido económico los programas y los planes de desarrollo y consolidación del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio y de las áreas indicadas en el inciso a) del artículo 1° de la Ley No. 5100.
- c) Establecer las condiciones, los plazos y procedimientos para financiar otras estrategias de desarrollo de índole ambiental, que garanticen la sostenibilidad y consolidación del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio y sus zonas de amortiguamiento.
- d) Seleccionar el Banco y establecer los parámetros de funcionamiento del fideicomiso que se crea en la Ley No. 8133 para financiar los gastos de establecimiento, desarrollo, operación y consolidación del Parque, bajo criterios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, por su orden.

- e) Preparar el Presupuesto Anual ordinario, extraordinario, modificaciones y ejecuciones del mismo, que el cual deberá ser sometido para aprobación previa al Despacho Ministerial, y remitido a la Contraloría General de la República.
- f) Preparar los insumos para establecer los objetivos y metas del Plan Anual Operativo de la Junta Directiva y documentos relacionados con la planificación institucional en concordancia con las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual deberá ser sometido para aprobación previa al Despacho Ministerial.

Salvo las funciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 8133, cualquier otra función que requiera realizar la Junta Directiva, deberá efectuar las gestiones a través de los órganos y dependencias institucionales de conformidad a la materia y competencias de que se trate, en especial lo relativo a los procesos de contratación administrativa, asesoría legal, inscripción de tierras a favor del Estado, gestiones judiciales y de consulta ante órganos externos como la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, las cuales requieren el dictamen legal institucional, entre otros.

Artículo 10.—De la organización interna de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando se requiera; en cuyo caso, el Presidente hará la convocatoria. En caso de que no exista designación de representantes por parte de las organizaciones o instituciones, la Junta Directiva podrá funcionar con un mínimo de cinco miembros.

Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial. Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

La solicitud de sesionar extraordinariamente puede provenir del Despacho Ministerial, la Presidencia de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio o por parte de dos de sus miembros. No obstante, será válida la sesión de la Junta Directiva que incumpla los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Las sesiones de la Junta Directiva serán siempre privadas, pero podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a alguna de ellas, el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto los Jerarcas, funcionarios técnicos y administrativos del Ministerio de Ambiente y Energía.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

La coordinación entre el Ministerio de Ambiente y Energía y la Junta Directiva le corresponderá a los representantes titulares del Ministerio de Ambiente y Energía o sus suplentes.

Artículo 11.—Del quórum para sesionar. Para sesionar, se requerirá la mayoría más uno de sus miembros y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes.

Si no hubiere quórum a la hora indicada, se concederán treinta minutos de espera, cumplidos los mismos sin que se integre el número mínimo de miembros de la mitad de las instituciones representadas para sesionar, se suspenderá la reunión haciéndolo constar así en el acta respectiva que deberá levantarse con indicación de las personas presentes. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente en una segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora, y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

En caso de ausencia temporal o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el Presidente y el Secretario ad-hoc de la Junta Directiva serán sustituidos por el Vicepresidente, o por el Presidente y Secretario ad-hoc suplente, respectivamente.

Artículo 12.—De los recursos contra los Acuerdos. En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva interponga un recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto

al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del párrafo anterior, como recursos de revisión.

Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos adoptados, que será conocido en el seno de la Junta Directiva. Cabrá recurso de apelación en forma subsidiaria, el cual será conocido por el Jerarca ministerial.

Artículo 13.—De las facultades del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir las reuniones, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
- b) Velar porque la Junta Directiva cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función;
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias;
- e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación;
- f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad;
- g) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, salvo que se delegue en otro miembro, lo cual debe constar en las actas; y
- h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 14.—Facultades del Secretario ad-hoc. Corresponderá al Ministerio de Ambiente y Energía ejercer las funciones de Secretaría ad-hoc, para cada sesión ordinaria o extraordinaria que se programe, para lo cual se apoyará en el Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), salvo disposición en contrario emitida por el Jerarca. Dicha Secretaría ad-hoc resguardará en la sede de la Oficina Subregional de Puriscal toda la documentación pública de la Junta Directiva, en forma ordenada y segura, por tratarse de documentos públicos. El Secretario ad-hoc deberá trabajar coordinadamente y en estrecha colaboración con los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía y del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

La Secretaría ad-hoc tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Preparar el orden del día y distribuir los documentos,
- b) Llevar la agenda;
- c) Levantar las actas de la sesiones y distribuirlas;
- d) Comunicar los acuerdos, cuando ello no corresponda al Presidente; y
- e) Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 15.—De las sesiones y forma de participación de los miembros. Las sesiones se dividirán en dos períodos, el primero será utilizado para aprobar las actas anteriores, revisar correspondencia, control de acuerdos y para revisar o modificar, si fuera del caso, el orden del día de la agenda. Durante el segundo período, se discutirán los temas ordinarios o de fondo.

El Presidente de la Junta Directiva, establecerá el tema en discusión y autorizará el uso de la palabra respetando el orden en que se inscribieron los solicitantes, con excepción de las mociones de orden, entendidas éstas como aquellas tendientes a suspender la sesión, levantar la sesión, suspender el debate sobre el tema en discusión, prolongar o reabrir el debate del tema en discusión, o aquellas relativas a la validez de la sesión. Una vez aceptadas las mociones de orden por el Presidente, se conocerán tan pronto termine la intervención del miembro que esté en uso de la palabra. Además del proponente, podrá hablar un miembro que esté en contra de la moción, luego de lo cual se someterá la moción a votación.

El Presidente podrá retirar el uso de la palabra cuando el expositor no se ajuste al tema, sobrepase el tiempo asignado o se exprese ofensivamente. Si el Presidente desea intervenir, así lo hará saber al resto de los miembros y se anotará en el orden de la palabra, según corresponda.

Artículo 16.—Sobre los medios de convocatoria, el horario y lugar de las sesiones. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará a todos los miembros, titulares, por

escrito, por correo electrónico o fax, salvo que la Junta Directiva autorice otros medios. El miembro titular que no pueda asistir a la convocatoria, deberá coordinar con su respectivo suplente para que asista en nombre de la institución u organización que representa.

El horario de la convocatoria será en las horas hábiles de la jornada de trabajo del Ministerio de Ambiente y Energía, quien establecerá la sede de la sesión, preferentemente en las instalaciones del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, salvo excepciones.

Artículo 17.—De las Actas. Las decisiones de la Junta Directiva, se harán constar en un acta que al efecto se levante y en la que se haga constar los acuerdos adoptados. El Libro de Actas, será abierto por la Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Energía y resguardado por la Secretaría ad-hoc, indicada en el artículo 14 de este Reglamento.

El acta que se levante al efecto contendrá como mínimo: a) indicación de los miembros asistentes; b) indicación de los miembros ausentes con y sin justificación; c) indicación del día, hora, fecha y lugar de la sesión, señalando si la sesión es ordinaria o extraordinaria; d) agenda propuesta; e) puntos principales de deliberación, forma y resultado de la votación; f) el contenido del acuerdo adoptado, fechas de cumplimiento y responsables.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario ad-hoc, pudiendo también firmarlas todos sus miembros.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Cuando por alguna razón no se pudiera cumplir con un acuerdo o hubiera que postergarlo, se hará constar así en el acta respectiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos. Cuando se trate de dictámenes o propuestas, los votos salvados se comunicarán junto con estos documentos.

A los miembros de la Junta Directiva les serán aplicables los motivos de abstención indicados en los impedimentos y recusaciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil; así como las prohibiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa. Igualmente deberán observar las disposiciones que le sean aplicables que se encuentren en la Ley de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 18.—De los asesores, comités de expertos y subcomisiones. En cualquier momento que lo considere conveniente, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones de trabajo de expertos ad hoc con funciones de asesoría, convocar comisiones existentes en temas específicos o crear subcomisiones para análisis de temas puntuales. También podrá convocar, a invitados especiales para analizar temas complejos o aspectos específicos de su quehacer y en el marco de sus competencias, los cuales tendrán voz pero no voto.

Los asesores y técnicos del Ministerio de Ambiente y Energía no requieren de ninguna autorización especial para participar en las sesiones de Junta Directiva. Los criterios externados por asesores e invitados especiales, no serán vinculantes para la Junta Directiva ni para el Ministerio de Ambiente y Energía. Los criterios técnicos y legales emitidos por los órganos especializados del Ministerio de Ambiente y Energía sometidos a consulta, resultan vinculantes para la Junta Directiva.

Adicionalmente, y como soporte técnico, se integrarán a esta Junta Directiva los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía que sean necesarios para el buen desempeño de las funciones de la Junta Directiva y del accionar institucional. En caso de requerirse, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía y el Departamento Legal del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) se integrarán a solicitud de los representantes ministeriales en la Junta Directiva; así como cualquier otro funcionario institucional u órgano técnico especializado que facilite y coadyuve con la adopción de acciones.

Artículo 19.—De las donaciones a la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá recibir donaciones y recursos provenientes de personas físicas y jurídicas, así como de organismos nacionales e

internacionales, que deseen colaborar con el desarrollo, la operación y consolidación del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio y de las subregiones de Aguirre-Parrita y Los Santos, del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8133. Cualquiera de las donaciones o recursos serán referidos como fondos públicos, los cuales estarán sometidos a la normativa administrativa, financiera, de hacienda pública y de control interno que se encuentre vigente.

Estos recursos deben ser puestos en conocimiento de las autoridades y representantes del Ministerio de Ambiente y Energía, dentro de un plazo máximo de tres días después de recibidas o en caso de recibirse la propuesta de donación, a lo cuales se les aplicará el trámite de rigor. Cuando se trate de bienes o servicios, igualmente se procederá a su comunicación oficial ante las autoridades institucionales quienes procederán conforme a los trámites que regulan los procesos para ingreso de bienes donados como activos oficiales de la institución.

Artículo 20.—De las donaciones al Ministerio de Ambiente y Energía. El Ministerio de Ambiente y Energía, podrá recibir donaciones y recursos provenientes de personas físicas y jurídicas, así como de organismos nacionales e internacionales, destinados al desarrollo, la operación y consolidación del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio y sus zonas de amortiguamiento. Para la correspondiente administración, estos recursos serán trasladados al fideicomiso del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio para su debida administración, de conformidad con la normativa financiera y administrativa que rija la materia.

De igual forma las instituciones descentralizadas y a las instituciones públicas del Estado podrán efectuar contribuciones económicas no reembolsables, al fideicomiso del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio.

CAPÍTULO II

Del financiamiento

Artículo 21.—De los recursos. Para financiar los gastos de establecimiento, desarrollo, operación y consolidación del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio se contará con los siguientes recursos, autorizados por medio de la Ley N° 5100 y la Ley N° 8133:

- El cobro de una cuota de entrada a personas mayores de doce años. Se exonera del pago de esta a los menores de doce años y a los adultos que porten el carné de Ciudadano de Oro o sean mayores de sesenta y cinco años.
- Donaciones y recursos provenientes de personas físicas y jurídicas, así como de organismos nacionales e internacionales efectuadas por medio de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio o del Ministerio de Ambiente y Energía.
- Las contribuciones económicas no reembolsables que realicen las instituciones descentralizadas y las instituciones públicas del Estado.
- Una subvención anual de cien mil colones dentro del Presupuesto del Ministerio de Ambiente y Energía.
- Una subvención no menor a veinte mil colones anuales a cargo del Instituto Costarricense de Turismo.
- Las subvenciones y donaciones de instituciones del Estado y particulares.

Artículo 22.—De la distribución del ingreso. De todos los ingresos generados por el cobro de la cuota de entrada, se destinará el cincuenta por ciento (50%) al pago de las tierras de propiedad privada que fueron expropiadas o adquiridas dentro de los linderos del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, los cuales se administrarán bajo la figura del fideicomiso a que se refiere la Ley No. 8133.

El restante cincuenta por ciento (50%) de los ingresos totales del cobro de la cuota de entrada, deberán ser administrados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en el Fondo de Parques Nacionales, para que sean ejecutados mediante un enfoque integral, de tal forma que se asegure la protección y consolidación de todas las áreas silvestres protegidas del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Biodiversidad.

Una vez canceladas las tierras de propiedad privada que fueron expropiadas o adquiridas dentro de los linderos del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, los fondos provenientes de la cuota de entrada podrán utilizarse para pagar tierras de áreas declaradas protegidas, en las subregiones Aguirre-Parrita y Los Santos, del Área de Conservación Pacífico Central que, por su biodiversidad, recursos, suelo y agua asociados, son consideradas zonas geográficas estratégicas y corredores biológicos interrelacionados, que garantizan la consolidación del Parque Nacional. Una vez canceladas, estas tierras pasarán a ser propiedad del Estado, las cuales se inscriban de conformidad con el trámite de rigor que realice el Ministerio de Ambiente y Energía.

Artículo 23.—Del objeto y destino de los ingresos. Los recursos que provengan del 50% de los ingresos generados por el cobro de la cuota de entrada, serán utilizados para el pago de las tierras de propiedad privada que fueron expropiadas o adquiridas dentro de los linderos del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio establecidos en la Ley No. 5100 y que legalmente correspondan; por lo que no pueden ser utilizados en ninguna otra actividad de desarrollo, operación o consolidación del Parque Nacional, que no sea precisamente el pago de tierra.

Solo cuando todas las tierras Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio se encuentren adquiridas e inscritas a nombre del Estado, se podrá valorar la adquisición de otras tierras fuera de los límites del Parque Nacional, salvo que exista autorización de la Contraloría General de la República para proceder a su compra previamente.

Las fuentes que ingresen al fideicomiso y que se encuentran referidas a las donaciones y recursos que reciba el Ministerio de Ambiente y Energía de personas físicas y jurídicas, así como de organismos nacionales e internacionales, destinados al desarrollo, operación y consolidación del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio y zonas de amortiguamiento y las contribuciones económicas no reembolsables provenientes de las instituciones públicas del Estado y las descentralizadas, se podrán destinar al pago de tierras en los linderos del Parque Nacional y también para financiar otras actividades de desarrollo, operación y consolidación del Parque Nacional.

Los ingresos referidos a las transferencias que efectúe la Junta Directiva por concepto de donaciones de las instituciones descentralizadas que realizan contribuciones económicas no reembolsables, podrán ser deducibles de la renta bruta para efectos del impuesto sobre la renta si cumplen los requisitos normativos, y deberán ser trasladadas por la Junta Directiva al fideicomiso, adicionándose al patrimonio fideicometido. No son susceptibles de aplicar los beneficios de deducción de la renta bruta dispuestos en la Ley N° 8133, a las donaciones efectuadas directamente a fideicomiso que se autorizó constituir, salvo criterio favorable de la Dirección General de Tributación Directa, mediante consulta que formule el Ministerio de Ambiente y Energía.

El diez por ciento (10%) de los ingresos derivados de las donaciones o contribuciones realizadas a la Junta Directiva por las empresas privadas, se destinará a apoyar la ejecución de investigaciones, planes, programas y proyectos para el desarrollo integral de las zonas contempladas en la Ley N° 8133, y no podrán ser ingresados al fideicomiso por tener un fin específico, debiendo depositarse en una cuenta institucional para ser ejecutados directamente por la Junta Directiva, conforme al artículo 12 de la Ley No. 8133. Descontado el 10% de las donaciones, que tendrán un destino específico, el resto de los recursos podrá ser destinado a las funciones encomendadas a la Junta Directiva en el artículo 2 de la Ley No. 8133.

Artículo 24.—Del Fideicomiso. Los recursos que provengan de los ingresos generados por el cobro de la cuota de entrada para el pago de las tierras de propiedad privada que fueron expropiadas o adquiridas dentro de los linderos del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, serán administrados mediante un fideicomiso que se constituirá con uno de los bancos comerciales del Estado, según la selección que realice la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, que deberá sustentarse en criterios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, por su orden.

Los ingresos provenientes de las otras fuentes, deberán reflejarse en el fideicomiso, pero separado de los ingresos para compra de tierras.

El fideicomitente será el Estado, representado por el Ministerio de Ambiente y Energía, quien deberá velar por la buena administración, resguardo y aseguramiento de los fondos públicos, para lo cual deberá realizar las acciones que sean necesarias para que estos fondos sean ejecutados de conformidad con la normativa vigente.

Los recursos que ingresen al fideicomiso mantienen su naturaleza de fondos públicos y se encuentran sujetos al principio de legalidad financiera, mediante el cual se instituye la reserva de ley para la disposición de fondos públicos, de conformidad con la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Los fines contractuales que se establezcan entre el Ministerio de Ambiente y Energía y la entidad bancaria seleccionada, atendiendo el principio de legalidad que rige el actuar de la administración pública, no deberán apartarse de los fines y condiciones legalmente establecidos, bajo la consideración que el patrimonio fideicomitido está constituido por fondos públicos.

Artículo 25.—De las exenciones de pago del Fideicomiso.

De conformidad con la Ley N° 8133, las operaciones que realice el fideicomiso se eximen de todo pago por concepto de avalúos, timbres, impuestos de inscripción de la constitución, endoso, cancelación de hipotecas e impuestos de contratos de prenda, así como del pago de derechos de registro.

Artículo 26.—Del presupuesto. El presupuesto de la Junta Directiva, será independiente y diferente del presupuesto de ingresos y egresos del fideicomiso, debe llevar por su cuenta un presupuesto que debe ser presentado ante la Contraloría General de la República, en atención a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y de conformidad con las directrices emitidas por el ente contralor, aplicables a la materia.

Con base en la Ley N° 5100, los ingresos y los egresos de la Junta Directiva deben ser presupuestados, previos a su ejecución, siguiendo los lineamientos que emita la Contraloría General de la República. Los ingresos que reciba la Junta Directiva por concepto de donaciones y recursos provenientes de personas físicas y jurídicas, así como de organismos nacionales e internacionales, que deseen colaborar con el desarrollo, operación y consolidación del Parque Nacional y de las subregiones de Aguirre-Parrita y Los Santos del Área de Conservación Pacífico Central, se deben reflejar en su presupuesto.

Los presupuestos públicos que se generen con ocasión de la Ley N° 8133, deberán responder a los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazo, adoptados por el Jarca, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados; además, deberá contener el financiamiento asegurado para el año fiscal correspondiente, conforme a los criterios definidos en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

El Plan Nacional de Desarrollo constituirá el marco global que orientará los planes operativos institucionales, según el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes.

Artículo 27.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de mayo de del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía Dr. René Castro Salazar.—1 vez.—O.C. N° 18867.—Solicitud N° 64642.—C-413477.—(D37838-IN2013053908).

N° 37863-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 26 de enero del 2000, y artículo N° 4 tomado en la sesión ordinaria N° 168-2013, celebrada el 16 de julio del 2013, por la Municipalidad de Turrialba, provincia de Cartago. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Turrialba, provincia de Cartago, el día 14 de agosto del 2013, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—Rige el día 14 de agosto del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del día diecisiete de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 18272.—Solicitud N° 60245.—C-17650.—(D37863-IN2013053950).

ACUERDOS**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 920-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política (inciso 1), en el artículo 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, en la Ley N° 9103 Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2013, publicada en el Alcance Digital de *La Gaceta Digital* N° 204 del Diario Oficial de *La Gaceta* el día 14 de diciembre del 2012 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República reformado mediante la resolución R-DC-10-2012 del 23 de febrero del 2012.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Édgar Ayales Esna, Ministro de Hacienda, con cédula de identidad número uno-trescientos ochenta y tres-trescientos diecisiete, para que participe en las siguientes reuniones: a) con los inversionistas institucionales que participaron en las colocaciones de Eurobonos, que se efectuará en Londres, Inglaterra del 22 de junio del 2013 al 25 de junio del 2013; b) en la VI Reunión de Ministros Iberoamericanos de Economía y Hacienda que se celebrará en ciudad Panamá, Panamá del 25 de junio del 2013 al 26 de junio del 2013; y c) en la Reunión Ministerial Mesoamericana de Integración Eléctrica que se celebrará del 26 de junio del 2013 al 30 de junio del 2013 en Washington, Estados Unidos de América.

Artículo 2°—Todos los gastos por concepto de estadía, manutención y otros, e impuestos o cánones transporte de taxis, alquiler de vehículo, seguro de vida, que se deban pagar en las terminales de transporte aéreo y pagos de cenas o almuerzos serán cubiertos con recursos de la Subpartida 10504 por un monto aproximado de \$5000. Asimismo el hospedaje de los días que estará en Londres no serán cubiertos por el Ministerio de Hacienda y los gastos por concepto de tiquete aéreo por un monto aproximado de \$10000 serán cubiertos por la Subpartida 10503, además el Banco Interamericano de Desarrollo cubrirá parcialmente un monto

de \$1,735 por concepto de (pasaje aéreo, hotel, alimentación, alojamiento, transporte local, impuestos y seguros), Internet será cubierto con recursos de la Subpartida 10204 del Programa 132 Administración Superior, del Título 206 Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Édgar Ayales Esna, se nombra Ministro a. í. al señor José Luis Araya Alpizar, Viceministro de Egresos, cédula número dos-trescientos veintiocho-cientos cincuenta y cinco, a partir de las 14:00 horas del 21 de junio del 2013 hasta las 12:50 horas del 30 de junio del 2013.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir de las 14:00 horas del 21 de junio del 2013 hasta las 12:50 horas del 30 de junio del 2013.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de junio del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 17960.—Solicitud N° 48378.—C-44220.—(IN2013054788).

N° 930-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política (inciso 1), en el artículo 47 inciso 3° de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, en la Ley N° 9103 Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2013, publicada en el alcance digital de la *Gaceta Digital* N° 204 del Diario Oficial de la *Gaceta* el día 14 de diciembre del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República reformado mediante la Resolución R-DC-10-2012 del 23 de febrero del 2012.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Édgar Ayales Esna, Ministro de Hacienda, con cédula de identidad número uno-trescientos ochenta y tres-trescientos diecisiete, para que participe en la Sesión del Comité de Contraloría del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y a la reunión de Ministros de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (COSEFIN), que se efectuará en San Salvador, El Salvador, el 10 de julio del 2013 al 13 de julio del 2013.

Artículo 2°—Todos los gastos por concepto de estadía, manutención y otros, e impuestos o cánones transporte de taxis, alquiler de vehículo, seguro de vida, que se deban pagar en las terminales de transporte aéreo y pagos de cenas o almuerzos serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 por un monto aproximado de \$1600 y los gastos por concepto de tiquete aéreo por un monto aproximado de \$1400 serán cubiertos por la subpartida 10503, Internet será cubierto con recursos de la subpartida 10204 del programa 132 Administración Superior, del título 206 Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Edgar Ayales Esna, se nombra Ministro a. í. al señor Álvaro Ramos Chaves, Viceministro de Ingresos, cédula número uno-mil ciento noventa y dos-cero ciento sesenta y cinco a partir de las 10:00 horas del 10 de julio del 2013 hasta las 12:00 horas del 13 de julio del 2013.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir de las 10:00 horas del 10 de julio del 2013 hasta las 12:00 horas del 13 de julio del 2013.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de junio del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 17960.—Solicitud N° 48379.—C-36570.—(IN2013054809).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 134-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la “Ley General de la Administración Pública”, Ley N° 6227 y en la “Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República”, para el ejercicio económico del 2013 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Comisión Interamericana de Puertos (CIP), órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha convocado a su Octava Reunión y a la Décimo Cuarta Reunión Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos (CECIP), a celebrarse del 10 al 13 de setiembre del 2013, ambas reuniones en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

2°—Que la CIP tiene por finalidad servir de foro interamericano permanente de los Estados miembros de la Organización para el fortalecimiento de la cooperación en el área del desarrollo del sector portuario, con la participación y colaboración activa del sector privado. Para el logro de sus objetivos, la CIP lleva a cabo reuniones ordinarias cada dos años, y puede convocar a reuniones extraordinarias y conferencias especializadas.

Artículo 3°—Que es importante para el país, y para el MOPT, en particular, estar representado en estas actividades interamericanas de carácter oficial.

3°—Que Costa Rica es miembro activo de la Comisión Interamericana de Puertos y, por lo tanto, se requiere conformar la delegación a dichas reuniones. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al Dr. Héctor Arce Cavallini, Asesor del Ministro, para que participe, como Delegado del Ministro, en la Octava Reunión de la CIP y en la Décimo Cuarta Reunión Comité Ejecutivo de la CECIP, a celebrarse del 10 al 13 de setiembre del 2013, ambas reuniones en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

Artículo 2°—El costo del boleto aéreo Costa Rica-Cartagena y viceversa, \$1.100,00, será cubierto con recursos del Programa 326, “Administración Superior”, con cargo a la subpartida 1.05.03. Los gastos por concepto de impuestos por uso de Terminal aérea en Costa Rica y Cartagena, \$42,00, traslados del funcionario en Costa Rica y en Cartagena al aeropuerto y viceversa, \$150,00, y los gastos del funcionario por concepto de viáticos, \$1196,2, serán cubiertos con recursos del Programa 326, “Administración Superior”, con cargo a la subpartida 1.05.04.

Artículo 3°—El funcionario debe ceder al MOPT la totalidad del millaje producto de este viaje al exterior.

Artículo 4°—Que durante los días en que se autoriza la ausencia del funcionario para que participe en la actividad indicada en el Artículo 1°, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige del 9 al 14 de setiembre del 2013, ambos días inclusive.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los ocho días del mes de agosto del 2013.

Pedro Luis Castro Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 18196.—Solicitud N° 112-300-00185.—(IN2013054024).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0198-2013

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que la señora María del Pilar Castro Valverde, mayor, soltera, contadora pública, portadora de la cédula de identidad N° 1-650-565, vecina de Alajuela, en su condición de apoderada especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa

F.T.Z. Coca-Cola Service Company Limitada, cédula jurídica N° 3-102-365167, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante “PROCOMER”), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que en la solicitud mencionada F.T.Z. Coca-Cola Service Company Limitada, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$8.612.220,53 (ocho millones seiscientos doce mil doscientos veinte dólares con cincuenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$2.100.000,00 (dos millones cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa F.T.Z. Coca-Cola Service Company Limitada, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 23-2013, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional, cuya magnitud y beneficios justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa F.T.Z. Coca-Cola Service Company Limitada, cédula jurídica N° 3-102-365167 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de soporte administrativo y de negocio.

3°—La beneficiaria operará en el Parque Industrial denominado F.T.Z. Coca Cola Park Administrator Ltda., ubicado en la provincia de San José.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en

la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 150 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 169 trabajadores, a partir del 7 de mayo del 2016. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$8.612.220,53 (ocho millones seiscientos doce mil doscientos veinte dólares con cincuenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$2.100.000,00 (dos millones cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 7 de mayo del 2016. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$10.712.220,53 (diez millones setecientos doce mil doscientos veinte dólares con cincuenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) a más tardar el 7 de mayo del 2016. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 80,33%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen de Zonas Francas a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, se procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen de Zonas Francas.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen de Zonas Francas, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen de Zonas Francas emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 052-2005 de fecha 30 de mayo del 2005, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—(IN2013054104).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-213-2013-MINAE.—San José, a las siete horas con treinta minutos del diecisiete de mayo del dos mil trece. Se conoce solicitud para otorgamiento de prórroga de la concesión minera de extracción de materiales, en cauce de dominio público del río Reventazón, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Expediente Minero N° 15-99.

Resultando:

1°—Que mediante resolución R-018-2010-MINAET, de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veinte de enero del dos mil diez, se otorgó concesión de extracción de materiales en cauce de dominio público al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve, representado por el Ing. Gravin Mayorga Jiménez, cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y tres-novecientos ocho, amparados en el artículo 109 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, Reglamento al Código de Minería, ubicada en el distrito Siquirres, cantón Siquirres de la provincia de Limón, en el río Reventazón, para el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón.

2°—Que mediante escrito presentado en la Dirección de Geología y Minas, a las catorce horas cincuenta minutos del quince de noviembre del dos mil doce, el Ing. Gravin Mayorga Jiménez, cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y tres-novecientos ocho, en su condición de Gerente General del Sector Electricidad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), solicitó prórroga del plazo de vigencia de la autorización hasta por el plazo máximo permitido por ley, aportando a su vez los documentos requeridos para dicha solicitud.

3°—Que mediante oficio DGM-CRHA-018-2013, de fecha treinta de enero del dos mil trece, el Lic. Esteban Bonilla Elizondo, en su condición de Coordinador Minero de la Región Huetar Atlántica, de la Dirección de Geología y Minas, analizó la documentación técnica aportada con la solicitud de prórroga e indicó lo siguiente:

“El día 19 de noviembre del 2012 se remite mediante DGM-RNM-1449-2012 Justificación y Estudio Técnico para solicitud de Prórroga de Plazo de la concesión con expediente administrativo N° 15-2009 en el Cauce de Dominio Público del río Reventazón y que se encuentra otorgada al Instituto Costarricense de Electricidad.

Antecedentes: (sic)

El plazo que se encuentra vigente se otorgó por 3 años a través de resolución R-018-2010-MINAET del 20 de enero del 2010. Publicado en La Gaceta N° 37 del martes 23 de febrero de 2010.

Ubicación:

Provincia: Limón

Cantón: Siquirres

Distrito: Siquirres

Dirección: 2.5 km al oeste de la comunidad de Moravia de Siquirres.

Coordenadas: 229600-230800 N / 582700-585500 E de la Hoja Topográfica Bonilla Escala 1:50 000 editada por el I.G.N.C.R.

583 585 586

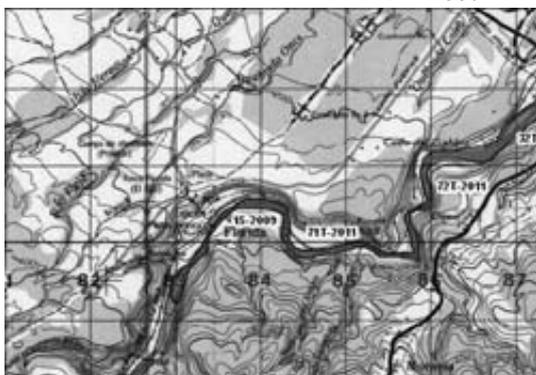


Fig. N°1: Mapa de ubicación. Tomado de Hoja Bonilla 1:50000.

Observaciones al documento:

Presentan como justificación técnica de la prórroga, las necesidades de volúmenes de material que requieren para la construcción de la represa, ya que hubo una modificación del diseño de la obra que provocó un requerimiento adicional de materiales para ser extraídos y procesados.

Desde el inicio del proyecto se planificó una extracción continua durante 5 años, no obstante por la legislación que regula este tipo de extracción son solo permitidos 3 años de vigencia con derecho a una prórroga de 2 años como máximo, por lo que se hace necesario para completar los 5 años de extracción, solicitar los 2 años de prórroga.

Indican que la concesión cuenta con tres sectores que se replantearon para extracción y que la extracción de estos sectores será utilizada en el relleno de presa y agregados para concreto. Estos tres sectores se denominan: Isla 5, Isla 4 y bancos aluviales dejados durante el evento hidrometeorológico del 27-29 de julio del 2012.

Además se presenta un Cronograma con la distribución de la extracción abarcando las denominadas Isla 4 e Isla 5 y demás extracción en el cauce.

Con relación al estudio técnico que demuestra la existencia de reservas las separan en los sectores de Isla 5, Isla 4 y zona del cauce.

Para Isla 5 se realizaron 12 perfiles geológicos distanciados 50 metros entre sí, se midieron los espesores visibles del material en la denominada Isla 5. Además se aproxima el espesor del aluvión en profundidad gracias a las pailas 1 a 5 (que se encuentran frente a Isla 5) y que poseen 6 metros de profundidad.

Así se pudo obtener un cálculo de volumen aproximado de 447 587 m³ presentes en esta isla.

Para Isla 4 se realizó un cálculo de reservas que arrojó un dato de 648 284 m³ con base en el método de perfiles paralelos. Se realizaron un total de 18 secciones transversales al eje largo del islote con una distancia variable entre ellas de 39.4 a 50.2 metros. Por último en la zona del cauce se calculó el volumen utilizando las dimensiones de las pailas y una profundidad comprobada de 6 metros, arrojando un volumen de 272 250 m³.

El total de volumen incluyendo 300 000 m³ copiados sobre la Isla 5, da 1 668 121 m³.

Se presenta además los rendimientos esperados por día de los diferentes grupos de trabajo en los tres sectores evaluados. Se presenta lista de maquinaria a emplear: 1 excavadora de 20 toneladas, 4 excavadoras de 36 toneladas y 2 excavadoras de 46 toneladas. 20 vagonetas tandem de 13 m³ máximo. 3 tractores para habilitación de camino y acomodo de material y 5 torres de iluminación para trabajos en jornada nocturna. Se presentan las características y componentes de dos quebradores uno marca TRIO ubicado en margen izquierda compuesto por un quebrador primario, cono secundario, tres cribas, un tornillo lavador, hidrociclón marca Townley y martillo rompedor Alleid. El otro quebrador asociado es marca TelSmith y se encuentra ubicado en la escombrera II. Está compuesto por un triturador primario, 2 cribas, un quebrador secundario y un quebrador VSI.

Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con la revisión de la Justificación y el Estudio Técnico de Reservas para obtención de prórroga de plazo, me permito indicarle que cumplen con la información técnica requerida para el entendimiento de la presencia de reservas de materiales y la importancia de la extracción de las mismas para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón.

Por lo tanto, se recomienda al Registro Nacional Minero, dar por satisfecho el cumplimiento del punto 3 y 4 de los requisitos establecidos en el artículo 125 del Reglamento al Código de Minería Decreto N° 29300.

Una vez revisado el cálculo de reservas efectuado por ICE y de acuerdo con el análisis realizado por parte de la coordinación minera de la Región Huetar Atlántica, a dicho cálculo y a los rendimientos esperados de la maquinaria, no se encuentra inconveniente técnico para que la concesión con número de expediente 15-2009 goce de una prórroga de plazo de 2 años, ya que las reservas y la capacidad ya implementada en el proyecto lo permiten, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos que dispone el Código de Minería y SETENA...”

4°—Que por oficio DGM-CRHA-018-2013, de fecha treinta de enero del dos mil trece, el Lic. Esteban Bonilla Elizondo recomendó:

“... ”

- *Se recomienda que una vez cumplidos los demás requisitos, se tomen en cuenta los siguientes aspectos a la hora de otorgar la prórroga de plazo:*
 - *La institución concesionaria no deberá sobrepasar los 84 000 m³ de extracción al mes y no sobrepasar los 3000 m³/ día en promedio.*
 - *No se recomienda variaciones en la metodología aprobada ni tampoco variaciones con respecto a la maquinaria aprobada, sin previa comunicación a la DGM. La maquinaria consiste 1 excavadora de 20 toneladas, 4 excavadoras de 36 toneladas y 2 excavadoras de 46 toneladas. 20 vagonetas tandem de 13 m³ máximo. 3 tractores para habilitación de camino y acomodo de material y 5 torres de iluminación para trabajos en jornada nocturna.*
 - *Adicional a los requisitos establecidos en el artículo 123 del Reglamento al Código de Minería, anualmente con la entrega del Informe de Labores se debe actualizar la topografía incluyendo el perfil longitudinal y cálculo de reservas estáticas.*
 - *Durante las visitas de control se estará verificando la presencia de bitácora geológica, plano actualizado, cumplimiento de reglamento de seguridad ocupacional, registro de extracción y procesamiento actualizado.*
 - *Los sitios de acopio aprobados se mantendrán.*
 - *Los accesos al cauce se mantendrán.*
 - *Respetar la zona de protección del río establecida en la Ley Forestal; en esta zona no debe encontrarse apilamientos de material procesado o en bruto, desechos sólidos o chatarra, ni construcciones permanentes o temporales.*
 - *El despacho de material para donativos o como parte de los convenios establecidos en la gestión social del proyecto, deben realizarse desde el patio de acopio, no se permite el ingreso de maquinaria de ajenos al cauce.*
 - *Se mantiene asociado a esta concesión un quebrador marca TRIO ubicado en margen izquierda y un quebrador marca Telsmith ubicado en escombrera II. Los componentes de estos quebradores aprobados deben mantenerse, en caso de requerir modificaciones de los componentes de las plantas de procesamiento se debe informar a la DGM previamente.*
 - *No se debe extraer por debajo del lecho rocoso bajo ninguna circunstancia.*
 - *Se podrá realizar trabajos en horario nocturno, siempre que cumplan las disposiciones de seguridad laboral y ambiental, establecidas en el Plan de Gestión Ambiental y el Reglamento de Seguridad del proyecto.*
 - *No se debe realizar labores extractivas fuera del área concesionada.*
 - *Se debe realizar medidas de caudales en sitio cada mes durante la vigencia de la concesión, lo cual servirá de insumo para generar datos precisos del potencial de arrastre y su capacidad de reponer los bancos aluviales.”*

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

II.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por la Presidenta de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de

Geología y Minas acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6° incisos 7) y 8) del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan....”

III.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38.—**De la recomendación.** Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro de Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

IV.—Que el artículo 125 del Reglamento al Código de Minería, dispone lo siguiente:

“...El ente autorizado podrá solicitar a la Dirección de Geología y Minas prórroga del plazo de vigencia de la concesión, hasta por dos años más. La solicitud deberá contener:

- 1- Solicitud por escrito del representante legal del ente.
- 2- Certificación de SETENA de encontrarse al día con las obligaciones establecidas por esa Secretaría.
- 3- Justificación técnica por la que se requiere la prórroga.
- 4- Estudio técnico que demuestre la existencia de reservas por el período que se pretende.”

V.—Que en el expediente administrativo N° 15-2009, consta que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cumplió con los requisitos que establece la normativa supra citada, por lo que procede, otorgar la autorización de la prórroga, por un plazo de dos años a dicha institución, bajo las recomendaciones emitidas por el Geólogo Esteban Bonilla Elizondo, según oficio DGM-CRHA-018-2013, de fecha treinta de enero del dos mil trece. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVEN:

1°—Con fundamento en el artículo 1° del Código de Minería, artículos 125, 126 y 127 del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, Reglamento al Código de Minería y los considerandos de la presente resolución, otorgar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve, expediente administrativo N° 15-2009, prórroga del plazo de vigencia de la Autorización para la Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público para el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón por un periodo de 2 años, bajo las condiciones señaladas en el memorándum DGM-CRHA-018-2013:

- *La institución concesionaria no deberá sobrepasar los 84 000 m³ de extracción al mes y no sobrepasar los 3000 m³/ día en promedio.*
- *No se recomienda variaciones en la metodología aprobada ni tampoco variaciones con respecto a la maquinaria aprobada, sin previa comunicación a la DGM. La maquinaria consiste 1 excavadora de 20 toneladas, 4 excavadoras de 36 toneladas y 2 excavadoras de 46 toneladas. 20 vagonetas tandem de 13 m³ máximo. 3 tractores para habilitación de camino y acomodo de material y 5 torres de iluminación para trabajos en jornada nocturna.*
- *Adicional a los requisitos establecidos en el artículo 123 del Reglamento al Código de Minería, anualmente con la entrega del Informe de Labores se debe actualizar la topografía incluyendo el perfil longitudinal y cálculo de reservas estáticas.*

- Durante las visitas de control se estará verificando la presencia de bitácora geológica, plano actualizado, cumplimiento de reglamento de seguridad ocupacional, registro de extracción y procesamiento actualizado.
- Los sitios de acopio aprobados se mantendrán.
- Los accesos al cauce se mantendrán.
- Respetar la zona de protección del río establecida en la Ley Forestal; en esta zona no debe encontrarse apilamientos de material procesado o en bruto, desechos sólidos o chatarra, ni construcciones permanentes o temporales.
- El despacho de material para donativos o como parte de los convenios establecidos en la gestión social del proyecto, deben realizarse desde el patio de acopio, no se permite el ingreso de maquinaria de ajenos al cauce.
- Se mantiene asociado a esta concesión un quebrador marca TRIO ubicado en margen izquierda y un quebrador marca Telsmith ubicado en escombrera 11. Los componentes de estos quebradores aprobados deben mantenerse, en caso de requerir modificaciones de los componentes de las plantas de procesamiento se debe informar a la DGM previamente.
- No se debe extraer por debajo del lecho rocoso bajo ninguna circunstancia.
- Se podrá realizar trabajos en horario nocturno, siempre que cumplan las disposiciones de seguridad laboral y ambiental, establecidas en el Plan de Gestión Ambiental y el Reglamento de Seguridad del proyecto.
- No se debe realizar labores extractivas fuera del área concesionada.
- Se debe realizar medidas de caudales en sitio cada mes durante la vigencia de la concesión, lo cual servirá de insumo para generar datos precisos del potencial de arrastre y su capacidad de reponer los bancos aluviales.

2°—Que el ICE, deberá cumplir con el plan de explotación aprobado, deberá de respetar la recomendación emitida por el geólogo Esteban Bonilla Elizondo, en su memorando N° DGM-CRHA-018-2013, de fecha treinta de enero del dos mil trece, asimismo deberá cumplirse con las recomendaciones establecidas por la SETENA, en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, como con aquellas directrices que sean emitidas por la Dirección de Geología y Minas y la SETENA, al realizarse las inspecciones de fiscalización y control.

3°—El Geólogo Regente, deberá llevar una bitácora la cual debe estar en el sitio donde se llevan las labores de extracción, para que se realicen las anotaciones de dirección, así como las anotaciones de las visitas de control que realizará el geólogo de la Dirección de Geología y Minas, Lic. Esteban Bonilla Elizondo.

4°—Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

5°—**Notifíquese.** Para notificar la presente resolución, al señor Gravin Mayorga Jiménez, de calidades en autos conocidas, en los teléfonos 2000-7484, 2000-6213, o al fax: 2290-3780.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—(IN2013054306).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media inscrito en el tomo 1, folio 11, asiento N° 82, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Alvarado Cortés Luis Alberto. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días

hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, los tres días del mes de octubre del dos mil ocho.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(IN2013054293).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 118, título N° 1014, emitido por el Colegio Nocturno de San Vito, en el año dos mil diez, a nombre de Jiménez Guevara Katherine María, cédula 1-1529-0044. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013054652).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 82, título N° 799, emitido por el Liceo Julián Volio Llorente, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Adriana Fernández Ramírez. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Diana María Fernández Ramírez. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil seis.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Director Departamento de Supervisión Nacional.—(IN2013054759).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 52, título N° 2460, emitido por el Colegio Rodrigo Hernández Vargas, en el año dos mil doce, a nombre de Montero García Ariel Ricardo, cédula número 4-0215-0092. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil trece.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013056415).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 64, asiento 23, título N° 501, emitido por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Chinchilla Méndez Jonathan, cédula 1-1043-0681. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013054314).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 4, asiento N° 3, emitido por el Centro Integral de Educación de Adultos, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Bustamante Dittel Katherine, cédula 3-0369-0619. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013054353).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 03, título N° 024, emitido por el Sistema Educativo

Bendito Jesús, en el año dos mil siete, a nombre de Barrantes Alfaro Greivin Alberto, cédula N° 1-1431-0976. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013054649).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

La Directora General del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA).

Con fundamento en lo que establecen el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Ascenso en propiedad de Francisco Duarte Martínez, cédula de identidad 122200371319, en el puesto 402431 clasificado como Microbiólogo 3, código 511. Rige a partir del 16 de enero del 2013.

Artículo 2°—Ascenso en propiedad de Grettel Chanto Chacón, cédula de identidad 1-895-789, en el puesto 402443 clasificado como Microbiólogo 3, código 511. Rige a partir del 16 de enero del 2013.

Artículo 3°—Ascenso en propiedad de Débora Karina Alvarado Mena, cédula de identidad 1-916-905, en el puesto 036500 clasificado como Microbiólogo 2, código 511. Rige a partir del 16 de enero del 2013.

Artículo 4°—Ascenso en propiedad de Adriana Benavides Lara, cédula de identidad 1-894-780, en el puesto 503963 clasificada como Médico Jefe G-3, código 511. Rige a partir del 8 de febrero del 2013.

Tres Ríos, 18 de febrero del 2013.—Dra. Lissette Navas Alvarado, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 23546.—Solicitud N° 114-604-0413.—(IN2013054022).

La Directora General del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA).

Con fundamento en lo que establecen el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Ascenso en Propiedad de Erick Campos Fuentes, cédula de identidad 1-834-998, en el puesto 403779 clasificado como Microbiólogo 3, código 511. Rige a partir del 11 de marzo del 2013.

Artículo 2°—Nombramiento en Propiedad de Ana Cristina Monge Montero, cédula de identidad 3-377-533, en el puesto 402578 clasificada como Microbiólogo 1, código 511. Rige a partir del 08 de marzo del 2013.

Artículo 3°—Ascenso en Propiedad de Ana Cristina Monge Montero, cédula de identidad 3-377-533, en el puesto 409082 clasificada como Microbiólogo 2, código 511. Rige a partir del 16 de marzo del 2013.

Artículo 4°—Nombramiento en Propiedad de Estela Cordero Laurent, cédula de identidad 6-336-076, en el puesto 402578 clasificada como Microbiólogo 1, código 511. Rige a partir del 1° de junio del 2013.

Tres Ríos, 23 de julio del 2013.—Dra. Lissette Navas Alvarado, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 23546.—Solicitud N° 114-604-0513.—(IN2013054023).

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación convoca a los interesados a participar en el VII Congreso Nacional del Deporte y la Recreación, según acuerdo número N° 4 tomado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en su sesión ordinaria N° 866-2013, del 19 de agosto de los corrientes.

Este se llevará a cabo, los días sábado 19 y domingo 20 de octubre, a partir de las 9:00 horas, en primera convocatoria. En caso de no contar con el quórum establecido por la Ley, se hará una segunda convocatoria 30 minutos después, con el número de miembros presentes.

La acreditación para este Congreso está establecida por el Artículo N° 5 de la Ley 7800 y por los Artículos N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 del Reglamento de la misma ley.

Se estableció como periodo de acreditación de Delegados los días comprendidos entre el 30 de setiembre, a partir de las 10:00 horas y el 4 de octubre hasta las 14:00 horas, en el Despacho de la Dirección Nacional del ICODER, sita: Estadio Nacional, La Sabana.

El orden del día será el siguiente:

19 de octubre

- 1- Registro y acreditación de los señores Delegados
- 2- Comprobación del quórum
- 3- Lectura del acta anterior
- 4- Informes: Anual de Labores y Liquidación Presupuestaria
- 5- Conferencia Magistral de Inauguración
- 6- Instalación de grupos
- 7- Trabajo de grupos

20 de octubre

- 1- Trabajo de grupos
- 2- Plenaria
- 3- Actividad de clausura

Los temas para las mesas de trabajo son los siguientes:

- 1- El ICODER y los Juegos Universitarios.
- 2- La gestión de instalaciones deportivas y recreativas
- 3- Establecimiento de una política deportiva y recreativa que contemple al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, los Comités Cantonales y las Asociaciones y Federaciones deportivas.
- 4- Sistema nacional de Colegios Deportivos en Costa Rica.

El sitio donde tendrá lugar el Congreso, será comunicado a los participantes, en el momento de su acreditación como Delegados.

Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional.—1 vez.—(IN2013056506).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de San Antonio de Pérez Zeledón R. L., siglas COOPEASSA R. L. acordada en asamblea celebrada el 25 de mayo del 2013, resolución 636. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 36 del Estatuto.—14 de agosto del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013054531).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Sindicato de Médicos Veterinarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siglas SIMEVET-MAG, acordada en asamblea celebrada el 28 de junio del 2013. Expediente M-109. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo 16, folio 153, asiento 4740 del 23 de julio del 2013. La reforma afecta el artículo 2 del Estatuto.—23 de julio del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—Exonerado.—(IN2013054598).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Laura Delgado Ranalli, pasaporte YA1317150 y Adriana Delgado Ranalli, pasaporte YA1316866, ambas con domicilio en 761 Bay Street N° 612 Toronto On M5G2R2, Canadá y 761 Bay Street N° 612 Toronto On M5G2R2, Canadá, solicitan la inscripción de:

 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a brindar servicios de una boutique o tienda de artículos y prendas de vestir y sus accesorios para vestir y de ropa propiamente, ubicado en San José centro del Automercado 200 metros al norte en edificio Travancor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0004834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2013053840).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Westa GMBH con domicilio en Gewerbepark SÜD 24, 6068 MILS, Austria, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2013, solicitud N° 2013-0003609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de mayo del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013053843).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Complast Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 21 carretera antigua a Amatitlan Villa Nueva, Guatemala, solicita la inscripción de: **EUROPET** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la industria, resinas artificiales en estado bruto, adhesivos (pegamentos) destinados al industria. Material de reciclaje cuyo compuesto químico es denominado polietilén tereftalato (PET), reutilizado para hacer botellas de plástico de doble litro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2012, solicitud N° 2012-0011270. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013053844).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Thiago Da Silva Nogueira, pasaporte YA337600 con domicilio en 4000 Towerside terrace apartamento 1511, Miami Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DE NULCE** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2012, solicitud N° 2012-0012149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013053846).

Arturo Yglesias Mora, cédula de identidad 104320651, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Veterinaria de Importaciones Vetim Sociedad Anónima, cédula jurídica 310135914 con domicilio en Barrio los Pinos, del Cruce ferroviario de la Compañía Numar, 10 metros al sur, 25 metros al oeste, detrás del Cementerio General, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos de uso veterinario y productos farmacéuticos y nutricionales veterinario. Reservas: Del término: “S. A”, y de la leyenda: “Salud y Nutrición Animal”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013053852).

Arturo Yglesias Mora, cédula de identidad 104320651, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Veterinaria de Importaciones Vetim Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101035914 con domicilio en Barrio Los Pinos, del cruce ferroviario de la Compañía Numar, 10 metros al sur, 25 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DRENCHPLUS** como marca de Comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un aditivo nutricional oral para ganado bovino y corrector nutricional oral para ganado bovino, de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013053853).

Ronald Duran Incera, cédula de identidad 1-0544-0028, en calidad de apoderado generalísimo de El Mago Internacional S. A., cédula jurídica 3101657703 con domicilio en de la entrada al hospital San Juan de Dios 225 metros al norte, local comercial llamado El Mago, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 14 Relojes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013053855).

Ronald Duran Incera, cédula de identidad 105440028, en calidad de apoderado generalísimo de El Mago Internacional S. A., cédula jurídica 3101657703 con domicilio en de la entrada al Hospital San Juan de Dios 225 metros al norte, local comercial llamado El Mago, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clases: 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18: Bolsos de tela y Clase 25: Ropa. Reservas: De los colores: gris, azul, negro y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2013053856).

Ronald Duran Incera, cédula de identidad 1-0544-0028, en calidad de apoderado generalísimo de El Mago Internacional S. A., cédula jurídica 3101657703 con domicilio en de la entrada al Hospital San Juan de Dios 225 metros al norte, local comercial llamado El Mago, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta de electrodomésticos tales como ollas, planchas, licuadoras, etc. Reservas: De los colores rojo, azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004061. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013053857).

Guisela Eugenia Rodríguez Elizondo, cédula de identidad 1-561-488, en calidad de apoderado generalísimo de Estil-Cientif Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-604802 con domicilio en Pavas, de la embajada de los Estados Unidos de América, 400 metros oeste, 50 metros sur y 50 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios, en especial soluciones electrolíticas para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0003769. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013053860).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Savia International Co LTD, con domicilio en West N° 1408 Hansin Inter Valley 24, 707-34, Yeoksam-Dong, Gangnam-Gu, Seoul 135-918, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas sin alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2013053877).

Carlos Mario Gallego Betancur, cédula de residencia 117000016631, en calidad de apoderado generalísimo de Asesorías y Franquicias S. A., cédula jurídica 3101630287 con domicilio en La Aurora, condominio Tierra 1, número 26, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuerdas, bramantes en fibra textil natural o artificial, redes, toldos, tiendas de campaña, materiales textiles fibrosas en bruto. Reservas: De los colores: azul, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013054041).

Andrés Villalobos Araya, cédula de identidad 1-1275-0642, en calidad de apoderado especial de Café Java el Coco S. A., cédula jurídica 3-101-647988 con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, exactamente en centro comercial Pueblito Norte, local número diez, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios prestados por publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; y/o trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de abril del 2013, solicitud N° 2013-0002770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013054046).

Huei Ju Tseng Chang, cédula de identidad 8-0082-0357, en calidad de apoderado generalísimo de Delifish Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-595113 con domicilio en Mata Redonda, 400 sur 25 este de la Contraloría General de la República en Sabana Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al público de comida preparada para consumo inmediato en la modalidad de restaurant, con especialidad en mariscos y productos del mar, ubicado en Puntarenas, Centro, avenida 3, calle 13. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2013, solicitud N° 2013-0001635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013054101).

Eduardo Vásquez Sancho, cédula de identidad 203870891, en calidad de apoderado generalísimo de Granja Avícola los Pollitos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102158810 con domicilio en Zaragoza, Palmares, 1 kilómetro y medio al este de la iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Patucan** como marca de comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento de animales específicamente alimento para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013054102).

Eduardo Vásquez Sancho, cédula de identidad 203870891, en calidad de apoderado generalísimo de Granja Avícola Los Pollitos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102158810 con domicilio en Zaragoza, Palmares, 1 kilómetro y medio al este de la iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Zaguadog**, como marca de comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento de animales, específicamente alimento para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013054103).

Wálter Brenes Hernández, cédula de identidad 603040472, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Operadores de Turismo en el Parque Nacional Marino Ballena de Osa, cédula jurídica 3002580329 con domicilio en Osa, en el salón comunal de Bahía Ballena de Osa, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 39 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 39: organización de viajes con el fin de llevar a cabo el avistamiento de cetáceos. Organización de viajes con el fin de llevar a cabo el buceo con o sin tanques. Organización de viajes con el fin de llevar a cabo paseos en tierra. Clase 41: avistamiento de cetáceos con fines de educación, formación, esparcimiento y/o culturales. Buceo con o sin tanques con fines de educación, formación, esparcimiento y/o culturales. Paseos en tierra con fines de educación, formación, esparcimiento y/o culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013054134).

Adrián Esteban Barboza Herrera, cédula de identidad 1-964-341 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, barrio Saprissa, calle Quirós, condominio Atenea, casa número 12, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a barbería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 3 de abril de 2013. Solicitud N° 2013-0002854. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio de 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013054165).

Yanett Pacheco Torres, cédula de identidad 302430454, en calidad de apoderada generalísima de Champiñones Frescos de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101606572 con domicilio en San Blas 100 m norte, 50 m este y 75 norte de la subestación Jasec, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: champiñones frescos-champiñones procesados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005924. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013054190).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Dakota Zona Libre S.A. con domicilio en calle 16, avenida Sta. Isabel, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: **BLUGE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, vestidos, calzados y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005636. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013054341).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 1-912-931, en calidad de apoderado especial de Specialized Protection Intelligence Limitada, con domicilio en Santa Ana, Pozos, centro empresarial Vía Lindora, cuarto piso en oficina BLP Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 para promocionar servicios de seguridad para la protección de bienes y personas. Servicios de consultoría y asesoría, así como de capacitación en

materia de seguridad privada. Relacionados con la solicitud 2012-10862. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre de 2012. Solicitud N° 2012-0011204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013054342).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Elbros Internacional Sociedad Anónima con domicilio en calle 16 y 17 avenida Santa Isabel de la Zona Libre de Colón, Colón, República de Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas, largos

y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, pañales de tela; vestidos, calzados y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013054343).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad número 1-0848-0886, en calidad de apoderado especial de Espresso Pan Chocolate Café Ltda. con domicilio en San José avenida 10, calles 17 y 19, edificio 17 y 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESPRESSIVO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café y sucedáneos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2013. Solicitud N° 2013-0003087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de agosto de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013054345).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 1-0848-0886, en calidad de apoderado especial de Enterprise Holdings Inc. con domicilio en 600 Corporate Park Drive, St. Louis, Missouri 63105, Estados Unidos, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 36 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios

de leasing de vehículos y servicios de reservación para el leasing de vehículos. En clase 39: servicios de alquiler de vehículos, y servicios de reservación para el alquiler de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013054346).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de HK Sino-U.S Fashion Co., Limited con domicilio en Room 2008, 20th floor, Fortress Tower, 250 King's Road, North Point, Hong Kong, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9, bolsos para computadoras, cubiertas de computadora, estuches para teléfonos celulares, calculadoras, cubiertas especiales para aparatos e instrumentos

fotográficos, gafas para el sol, dispositivos periféricos de ordenador, cargadores para baterías eléctricas, enchufes, tomas de corriente y otros contactos (conexiones eléctricas), cascos protectores (para deportes), 18, baúles de viaje, mochilas, billeteras, bolsos de mano, bolsos para deporte, maletines, mochilas escolares, correas de cuero, sombrillas, ropa para mascotas, y 25, ropa, zapatos, sombreros, calcetines, guantes, bufandas, botas deportivas, zapatos deportivos, vestimenta impermeable, chaquetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006505. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013054347).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 1848886, en calidad de apoderado especial de Mclane Group International L.P. con domicilio en 16607 Central Green Blvd., suite 400 Houston, Texas 77032, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LADY LIBERTY**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y 30: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013054348).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Mclane Group International L.P. con domicilio en 16607 Central Green Blvd., suite 400 Houston, Texas 77032, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29, carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas,

mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y 30, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de

melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004682. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013054349).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 1-848-886, en calidad de apoderado especial de Enterprise Holdings Inc. con domicilio en 600 Corporate Park Drive St. Louis, Missouri 63105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENTERPRISE**, como marca de servicios en clases: 36 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 36: servicios de leasing de vehículos y servicios de reservación para el leasing de vehículos. Clase 39: servicios de alquiler de vehículos, y servicios de reservación para el alquiler de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo de 2013. Solicitud N° 2013-0002656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto de 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013054351).

Alejandro José Azofeifa Ramírez, cédula de identidad 108230352, en calidad de apoderado generalísimo de Azora Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101415932 con domicilio en cantón de Flores, distrito San Joaquín, 100 metros norte del gimnasio del Liceo Regional de Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 37: Servicios de construcción de obras civiles. Clase 42: Servicios de diseño

de obras civiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013054503).

Angélica Alvarado Alvarado, cédula de identidad 110020643, en calidad de apoderada generalísima de **Inversiones Ingenio G.B. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101509284 con domicilio en Moravia Los Colegios 75 metros oeste del AM-PM Oficentro Breamy, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Servicios de consultoría y software financiero, facturación electrónica, descargo automático de facturas y

línea revolucionaria de crédito sobre el monto facturado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006690. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013054529).

Alejandro Chaves Acosta, cédula de identidad 109980397 y Kyle Anderson, pasaporte WM 379715 con domicilio en San Rafael Abajo de Desamparados 200 este, 50 sur BCR, Costa Rica y Sabana Sur del Colegio Copetecos 25 este 150 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fotografía y grabación de videos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005578. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013054558).

Carlos Alberto Calvo Alfaro, cédula de identidad 502300796 con domicilio en Aguas Claras de Upala, 300 este de la Escuela Ruiz, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a engorde y venta de carne de pollo, ubicado en Aguas Claras de Upala, Alajuela, 300 metros este de la Escuela Porfirio Ruiz. Reservas: De los colores: vino rojizo y amarillo

mostaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006748. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013054565).

Juan Diego Bonilla Sánchez, cédula de identidad 109560299, en calidad de apoderado generalísimo de L.B.S. Las Mercedes Cía Agrícola Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101506529 con domicilio en San Francisco de Heredia, 100 al sur de la iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gimnasio Domo** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a gimnasio de acondicionamiento físico, deportivo y afines, ubicado en Mercedes de Heredia, 50 metros al norte del cementerio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013054570).

Andrés Eduardo Calvo Herra, cédula de identidad 110930021, en calidad de apoderado especial de World Target Supplies S. A. con domicilio en Vía Venetto, calle 55, edificio del Caribe, local 1, El Cangrejo, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MORE** como Marca de fábrica en clase 10 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Condones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013054659).

Esteban Espinoza Miralles, cédula de identidad 110990844, en calidad de apoderado generalísimo de Mon Petit Atelier Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101652271 con domicilio en Pozos de Santa Ana, Residencial Valle Del Sol, casa 6 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la reparación de ropa y compostura de vestuario, remiendo de ropa, ubicado en San José, Pozos de Santa Ana, de la iglesia católica, 50 metros al sur, Centro Comercial esquinero, planta baja, Local número 3. Reservas: De los colores: rosado, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005401. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013054682).

Alexander Leonel Sánchez Matos, cédula de identidad 1-1161-321 y Leda María Sánchez Polini, cédula de identidad 1-1127-594, en calidad de apoderados generalísimos de El Guarco Tostadores de Café Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-661621, con domicilio en El Guarco, Parque Industrial Z, bodegas veintidós y veintitrés, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café tostado, en grano y molido en cualquiera de sus modalidades y sucedáneos. Reservas: De los colores blanco, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006697. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013054688).

Javier Raúl Solís Leitón, cédula de identidad 1-714-266 con domicilio en Purrál, Guadalupe 300 sur del cementerio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MARIACHI TICOMEX** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios musicales de mariachi. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2013, solicitud N° 2013-0001417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de febrero del 2013.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2013054690).

Michael Gutiérrez Arce, cédula de identidad 112310689 con domicilio en 4 Reinas Tibás de la entrada principal 25 este y 25 sur, casa 4 B, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases 4 y 7 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 4: Aceites y lubricantes para motores. Clase 7: Motores de combustión interna (No para vehículos terrestres) sus partes y accesorios para motores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013054698).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 1-729-432, en calidad de apoderado especial de Inversiones Julari Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-560374 con domicilio en Escazú, Residencial Los Laureles, casa número 89, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de prendas de vestir, calzado y sombrerería deportiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2012, solicitud N° 2012-0001912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013054732).

Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Daniel Alberto Moreira Rodríguez, cédula de identidad 114230375 con domicilio en Cantón Central, de la Corte Suprema de Justicia un kilómetro al norte, Residencial Romelia casa 26 B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de prendas de vestir,

calzado y artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013054735).

Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Daniel Alberto Moreira Rodríguez, cédula de identidad 114230375 con domicilio en Cantón Central, de la Corte Suprema de Justicia un kilómetro al norte, Residencial Romelia casa 26 B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial

dedicado que fabrica, comercia y/o vende productos de prendas de vestir, calzado, sombrería, bolsos, joyería, relojería, perfumería, jabonería, lociones y cosméticos, ubicado en Alajuela, cantón Central, de la Corte Suprema de Justicia un kilómetro al norte, Residencial Romelia casa 26 B. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006461. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013054736).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Dippin' Dots LLC, con domicilio en 5101 Charter Oak Drive, Paducah, Kentucky, 42001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

DIPPIN' DOTS ICE CREAM OF THE FUTURE

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de helados; yogurt congelado; y productos de hielo saborizado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013054738).

Ana María Gutiérrez Lachner, cédula de identidad 107750690, en calidad de apoderado generalísimo de Freedom Fashion Group, cédula jurídica 3102425513 con domicilio en San Rafael de Escazú 250 metros al sur de la Tienda Carrión, Multiplaza edificio número 344, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materia no comprendidas en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas sombrilla y bastones fustas y guarnicionería. Relacionada con el registro marcario 174935. Y para promocionar: metales preciosos y sus aleaciones y artículo de esta materia o chapado, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería

e instrumentos conométricos. Relacionada con el registro marcario 174937. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005105. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013054834).

Ana María Gutiérrez Lachner, cédula de identidad 107750690, en calidad de apoderada generalísima de Freedom Fashion Group, cédula jurídica 3102425513 con domicilio en San Rafael de Escazú 250 metros al sur de la Tienda Carrión, Multiplaza edificio número 344, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Vestidos, calzados, sombrería. Relacionada con el registro marcario 174936. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005107. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013054835).

Patricia Herrera Castro, cédula de identidad 109560056 con domicilio en Curridabat, avenida 4, calle 5, número 57, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nutriclinic** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de nutrición clínica mediante los cuales se brinda sanación a través de la nutrición, ubicado en San José, Curridabat, avenida 4, calle 5, número 57. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013054843).

Iván Rafael Guerra Raven, cédula de residencia 155806450803, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Raven S. A., cédula jurídica 3101014499 con domicilio en Km. 6 Autopista Próspero Fernández, del peaje 1.5 km. oeste frente a Multiplaza del oeste. Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Ahora los sobres son gotas, son CRISTALOSA ORO!

como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar un producto farmacéutico para uso humano, en cualquier forma o presentación farmacéutica, relacionado al número de registro N° 78656. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006691. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013054856).

David Mauricio Díaz Medrano, cédula de residencia número 132000104527, en calidad de apoderado especial de Airpak de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-060710 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, carretera a Sabanilla, frente a la Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de transferencia electrónica de dinero a nivel mundial, ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, carretera a Montes de Oca, frente a la Universidad Estatal a Distancia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 27 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013054886).

Luis Fernando Bonilla Salazar, cédula de identidad 302310539 con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, San Francisco, Urbanización Valle Sereno, casa número 25, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de algodón absorbente para la higiene íntima (personal). Reservas: De los colores: blanco, celeste y rosado. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013054888).

Douglas Castro Sánchez, cédula de identidad 109110496, en calidad de apoderado especial de Faryvet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101033688 con domicilio en Barreal, de la entrada principal del Cenada, 100 metros al norte y 75 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRINTEL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013054889).

Fiorella Bulgarelli González, cédula de identidad 108250904, en calidad de apoderado generalísimo de Kermesse Insieme Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101637154 con domicilio en avenida 10, calles 21 y 23, número 2177, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta al por menor de vestidos de novia y sus accesorios, ubicado en Barrio González Lahman, avenida 10, calles 21 y 23, número 2177. Reservas: De los colores gris plata y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013054904).

Presentada el 31 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013054904).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 1-434-595, en calidad de apoderado especial de Fiat Group Marketing & Corporate Communication S.p.A. con domicilio en Vía Nizza 250, 10126 Torino, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles, carros deportivos, carros deportivos utilitarios, bicicletas, motocicletas, motores y partes estructurales de los mismos, aparatos de locomoción por tierra, aire o agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0002442. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2013.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2013054913).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 1-434-595, en calidad de apoderado especial de Fiat Group Marketing & Corporate Communication S.p.A. con domicilio en Vía Nizza 250, 10126 Torino, Italia, solicita la inscripción de:

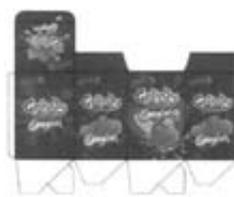


como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos y juguetes, artículos deportivos y para gimnasia no incluidos en otras clases decoraciones para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0002443. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2013.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2013054915).

Luis Fernando Asís Royo, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Reckitt Benckiser LLC. con domicilio en Morris Corporate Center IV, 399 Interpace Parkway, Parsippany, NJ 07054, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MEGARROJO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y medicinales, suplementos nutricionales; suplementos alimenticios para dietas; suplementos para dietas; nutracéuticos para ser usados como suplementos para dietas, suplementos vitamínicos y minerales; suplementos herbales, alimentos para los infantes y discapacitados; suplementos médicos alimenticios, confitería medicada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013054916).

Francisco Guzmán Ortiz, cédula de identidad 1-434-595, en calidad de apoderado especial de Colombina S. A. con domicilio en La Paila, Zarzal, Valle, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Productos de confitería. Reservas: De los colores rojo (pantone 485C), azul (pantone 072C), morado oscuro (pantone 266C), morado claro (pantone 265C), blanco, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2013, solicitud N° 2013-0001492. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013054917).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Colombina S. A. con domicilio en La Paila, Zarzal, Valle, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas de aloe vera sin alcohol, zumos de aloe. Reservas: De los colores negro, rojo y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de

Presentada el 9 de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0002442. A efectos de publicación,

mayo del 2013, solicitud N° 2013-0003971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013054919).

Francisco Guzmán Ortiz, cédula de identidad 1-434-595, en calidad de apoderado especial de Colombina S. A. con domicilio en La Paila, Zarzal, Valle, Colombia, solicita la inscripción de: **CRIOS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para bebés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2013, solicitud N° 2013-0002833. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013054922).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad número 1-0531-0965, en calidad de apoderado especial de Avon Products, Inc., con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AVON EXCLUSIVE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, de la piel, de los ojos, de los labios, del cabello, de los pies y de las uñas; cosméticos, máscaras, lociones para el cabello, champú para el cabello, acondicionadores para el cabello, dentífrico, fragancias y colonias, productos de tocador, gel para el baño, lociones y cremas para el cuerpo y la cara, aceites para el baño, jabón de tocador, lociones para después de afeitarse; desodorantes personales, talcos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013054945).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Agricultura Nacional S. A. de C.V con domicilio en Periférico Sur N° 3325, piso 3, colonia San Jerónimo Lídice C.P. 10200 México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para la eliminación de animales dañinos, fungicidas, herbicidas y plaguicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio de 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013054946).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Agricultura Nacional S.A de C.V con domicilio en Periférico Sur N° 3325, piso 3, colonia San Jerónimo Lídice C.P. 10200 México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para la eliminación de animales dañinos, fungicidas, herbicidas y plaguicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005786. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013054949).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 900970394, en calidad de apoderado especial de Studio Quinientos Seis Au S. A., cédula jurídica 3101370473 con domicilio en Paseo Colón, esquina calle 30, casa 2874, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de consultoría en arquitectura, diseño y urbanismo, la construcción y el desarrollo inmobiliario, ubicado en San José, Paseo Colón, esquina calle 30, casa 2874. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013054950).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Agricultura Nacional S. A. de C.V con domicilio en Periférico Sur N° 3325, piso 3, colonia San Jerónimo Lídice C.P. 10200, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 productos para la eliminación de animales dañinos, fungicidas, herbicidas y plaguicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013054951).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Agricultura Nacional S. A. de C.V con domicilio en Periférico Sur N° 3325, piso 3, colonia San Jerónimo Lídice C.P. 10200 México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para la eliminación de animales dañinos, fungicidas, herbicidas y plaguicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013054952).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310985, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C.V con domicilio en prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: arroz; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería, todos bajos en calorías y sin grasa adicionada. Reservas: de los colores azul, celeste, celeste claro, rojo, verde agua, blanco y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013054953).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C.V. con domicilio en prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **VERO ELOTES**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de confitería con forma de elotes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004367. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013054955).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 9-097-394, en calidad de apoderada especial de Horizonte Positivo S. A., cédula jurídica 3101659023 con domicilio en cantón Santa Ana, distrito Pozos, en Fórum 2, edificio Pacheco Coto, 4 piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35; 36; 41 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: gestión y desarrollos de proyectos relacionados con infraestructura y energía. Proyectos de administración comprendidos en esta clase. 36: desarrollo de proyectos relacionados con economía y finanzas. Administración financiera de proyectos de orden social. 41: desarrollo de proyectos de educación, deportivos y culturales, y 42: análisis e investigación en proyectos relacionados con infraestructura, energía, pobreza y proyectos de gobernabilidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005522. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013054956).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Studio Quinientos Seis Au S. A., cédula jurídica 3101370473 con domicilio en Paseo Colón, esquina calle 30, casa 2874, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de consultaría en arquitectura, diseño y urbanismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio de 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013054957).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Societé des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Alimentos y sustancias alimenticias para los animales y mascotas incluyendo botanas, hamburguesas, bocadillos, bocadillos, tocino y tiras de carne, pollo, conejo y res. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de

2013. Solicitud N° 2013-0006074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio de 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013054959).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad número 1-0531-0965, en calidad de apoderado especial de Agricultura Nacional S. A. de C.V. con domicilio en Periférico Sur N° 3325, piso 3, colonia San Jerónimo Lidice C.P. 10200 México, Distrito Federal solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para la eliminación de animales dañinos, fungicidas, herbicidas y plaguicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013054960).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad número 1-0531-0965, en calidad de apoderado especial de Agricultura Nacional S. A. de C.V. con domicilio en Periférico Sur N° 3325, piso 3, colonia San Jerónimo Lidice C.P. 10200, México Distrito Federal, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para la eliminación de animales dañinos, fungicidas, herbicidas y plaguicidas. Reservas: de los colores: café, verde y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013054961).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad número 1-0531-0965, en calidad de apoderado especial de Agricultura Nacional S. A. de C.V. con domicilio en Periférico Sur N° 3325, piso 3, colonia San Jerónimo Lidice C.P. 10200 México, Distrito Federal, solicita la inscripción de:



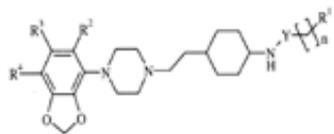
como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para la eliminación de animales dañinos, fungicidas, herbicidas y plaguicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013054962).

Carolina Jiménez Chaves, cédula de identidad 3-429-215, en calidad de apoderada especial de Hospicio de Huérfanos de Cartago y Covao, cédula jurídica 3-007-045755, con domicilio en San Nicolás, La Pólvara, cuatrocientos metros sur del Puente Beyle, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Excelencia académica y disciplina**, como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios dedicados a la educación técnica secundaria. Relacionado con el emblema inscrito bajo el número de expediente 2013-1692. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2013.—María Leonor Hernández B., Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—(IN2013055567).

Patente de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

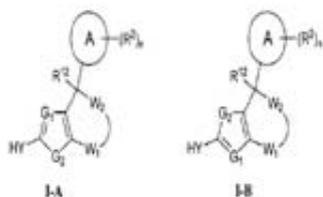
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794 F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS COMPUESTOS DE BENZODIOXOL-PIPERAZINA**.



La presente invención se refiere a nuevos moduladores duales de los receptores de la 5-HT_{2A} y de la D₃, de la fórmula (I), en la que n, Y, R₁, R₂, R₃ y R₄ tienen los significados aquí definidos, así

como las sales y ésteres farmacéuticamente aceptables de los mismos. La presente invención se refiere además a la obtención de los compuestos de la fórmula (I), a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su utilización como medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 317/66; C07D 407/12; C07D 405/12; C07D 409/12; C07D 413/12; A61K 31/36; A61P 25/18; cuyo(s) inventor(es) es (son) Rodríguez Sarmiento, Rosa María, Wichmann, Juergen. La solicitud correspondiente lleva el número 20130318, y fue presentada a las 13:38:15 del 25 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—(IN2013054267).

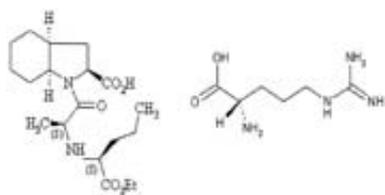
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Millennium Pharmaceuticals, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **HETEROARILOS Y SUS USOS**.



La presente invención proporciona compuestos de la fórmula I-A o I-B: I-A I-B en donde HY, G₁, G₂, R₂, R₁₂, W₁, W₂, n y el anillo A son como se describen en la memoria descriptiva. Los compuestos son inhibidores de PI3K y/o mTor y, así, son de utilidad para tratar trastornos

proliferativos, inflamatorios o cardiovasculares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/78; A61K 31/425; A01N 43/16; A61K 31/35; A61K 31/365; cuyo(s) inventor(es) es(son) Freeze, Brian, S., Hirose, Masaaki, Lee, Hong Myung, Sells, Todd, B., SHI, Zhan, Takaoka, Leo, R., Vyskocil, Stepan, XU, Tianlin. La solicitud correspondiente lleva el número 20130204, y fue presentada a las 14:20:10 del 08 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013054269).

El Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en condición de apoderado de Les Laboratoires Servier, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN DE LA SAL DE L-ARGININA DE PERINDOPRILLO**.

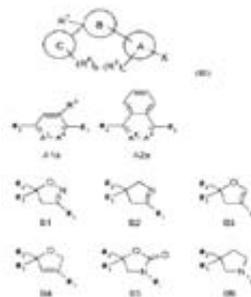


Procedimiento de preparación del compuesto de fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 209/42; cuyos inventores son Linol,

Julie, Laurent, Stéphane, Grenier, Arnaud, Mathieu, Sébastien. La solicitud correspondiente lleva el número 20120654, y fue presentada a las 12:27:13 del 19 de diciembre del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de

este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de julio del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—(IN2013054271).

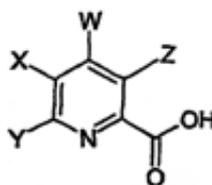
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG, de Suiza, Syngenta Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS DE CONTROL DE PLAGAS EN LA SOJA**.



La presente invención proporciona métodos que comprenden aplicar a un cultivo de plantas de soja, al locus de dichas plantas o a su material de propagación un compuesto de la fórmula III donde A₃, A₄, A_{4'} y A_{5'} son de forma independiente C-H o nitrógeno, y donde N° 1 indica el enlace a X y N° 2 indica el enlace al ciclo B; el ciclo B se selecciona de B₁ a B₆. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños

quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01P 7/04; A01N 43/80; cuyos inventores son Vock, Christoph, Cassayre, Jérôme Yves, El Qacemi, Myriem. La solicitud correspondiente lleva el número 20130364, y fue presentada a las 13:48:11 del 29 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013054273).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Dow Agrosciences Llc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **4-AMINOPICOLINATOS Y SU USO COMO HERBICIDAS**.



Ácidos 4-aminopicolínicos que tienen sustituyentes de trifluorometilo, heteroariloxi, ariloxi o halógeno en las posiciones 3, 5 y 6, y sus derivados de ácido y amina de la fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de

Patentes es: C07D 213/79; cuyos inventores son Alexander, Anita, Lenora, Balko, Terry, William, Bjelk, Leslie, Anne, Buysse, Ann, Marie, Keese, Renee, Joan, Krumel, Karl, Leopold, Lo, William, Chi-Leung, Lowe, Christian, Thomas, Richburg, John, Sanders, Ruiz, James, Melvin. La solicitud correspondiente lleva el número 20130237, y fue presentada a las 13:26:10 del 21 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013054275).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial The Trustees of the University of Pennsylvania, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **USO DE CÉLULAS T MODIFICADAS POR RECEPTOR DE ANTÍGENO QUIMÉRICO PARA TRATAR CÁNCER**. La presente invención provee composiciones y métodos para tratar cáncer en un humano; la invención se refiere a la administración de una célula T genéticamente modificada para expresar un CAR en donde el CAR comprende un dominio de unión a antígeno, un dominio de transmembrana, una región de señalización co-estimulante, y un dominio de señalización de CD3 zeta. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07H 21/04; A61K 39/00; cuyos inventores son June,

Carl, H., Levine, Bruce, L., Porter, David, L., Kalos, Michael, D., Milone, Michael, C. La solicitud correspondiente lleva el número 20130269, y fue presentada a las 13:02:27 del 07 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013054283).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en condición de apoderado de Sanofi, de Francia, Merck Patent GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR EL CÁNCER USANDO UN INHIBIDOR DE PI3K Y UN INHIBIDOR DE MEK**. Se proporcionan procedimientos para tratar pacientes con cáncer, en donde los procedimientos comprenden administrar al paciente una cantidad eficaz de un inhibidor de MEK y una cantidad eficaz de un inhibidor de PI3K. También se describen composiciones en las que los inhibidores de MEK y de PI3K están en combinación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/44; A61K 31/498; A61K 31/519; A61P 35/00; cuyos inventores son Debussche, Laurent, García-Escheverria, Carlos, MA, Jianguo, Mcmillan, Stuart, Ogden, Janet Anne Meurer, Vincent, Loic. La solicitud correspondiente lleva el número 20130246, y fue presentada a las 14:22:03 del 27 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—(IN2013054285).

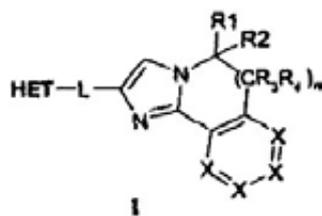
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Dow Agrosciences Llc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN HERBICIDA SINÉRGICA QUE CONTIENE PENOXSULAM Y GLIFOSFATO**. Una mezcla sinérgica de penoxsulam y glifosato controla malezas en cultivos, en especial vinos, dehesa y pastura, manejo de vegetación industrial, derechos de paso y en cualquier cultivo tolerante a glifosato. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01P 13/00; cuyos inventores son Mann, Richard K., Mcveigh-Nelson, Andrea Christine. La solicitud correspondiente lleva el número 20130363, y fue presentada a las 13:47:20 del 29 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013054289).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, en condición de apoderado de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **COMBINACIONES ANTITUMORALES QUE CONTIENEN ANTICUERPOS QUE RECONOCEN ESPECÍFICAMENTE CD38 Y BORTEZOMIB**. Composición farmacéutica que comprende un anticuerpo que reconoce específicamente CD38 y bortezomib. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395; A61K 45/06; C07K 16/28; A61P 35/00; cuyos inventores son Deckert, Jutta, Lejeune, Pascale, Mayo, Michele F, Park, Peter U. La solicitud correspondiente lleva el número 20130270, y fue presentada a las 13:02:53 del 07 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de agosto del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—(IN2013054291).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado Especial de Dow Agrosciences Llc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN HERBICIDA SINÉRGICA QUE CONTIENE PENOXSULAM, TRICLOPIR E IMAZETAPIR O IMAZAMOX**. Una composición herbicida sinérgica que contiene penoxsulam más triclopir e imazetapir o imazamox para controlar malezas en cultivos, especialmente arroz, cultivos de cereales y granos, potreros, praderas, manejo de vegetación industrial, plantas acuáticas y césped. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 29/00; A01N 33/00; cuyos inventores son Mann, Richard K., Sorribas Amela, Monica, Simpson, Charles, Ellis, Andrew Todd, Siebert, Jonathan Daniel, Lassiter, Ralph B., Walton, Larry, Langston, Vernon. La solicitud correspondiente lleva el número 20130348, y fue presentada a las 13:40:10 del 15 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de agosto del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013054292).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de AC Immune S. A., de Suiza, Katholieke Universiteit Leuven, de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS FOSFOESPECÍFICOS QUE RECONOCEN TAU**. La presente invención se refiere a métodos y composiciones para el uso terapéutico y de diagnóstico en el tratamiento de enfermedades y trastornos que son causados por ovillos neurofibrilares o están relacionados con ellos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/18; G01N 33/68; A61K 39/00; cuyos inventores son Pfeifer, Andrea, Muhs, Andreas, Van Leuven, Fred, Pihlgren, María, Adolfsson, Oskar. La solicitud correspondiente lleva el número 20130160, y fue presentada a las 13:42:10 del 05 de abril del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013054294).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad número 1 1066 0601, en condición de apoderada de H. Lundbeck A/S, de Dinamarca, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE IMIDAZOL COMO INHIBIDORES DE LA ENZIMA PDE10A**.

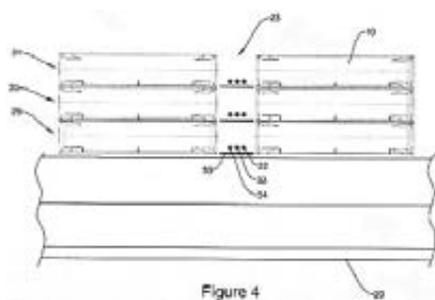


Esta invención se refiere a compuestos (I) que son inhibidores de la enzima PDE10A. La invención proporciona una composición farmacéutica que comprende una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto de la invención y un portador farmacéuticamente

aceptable. La presente invención proporciona asimismo procesos para usar en la preparación de los compuestos de fórmula I. La presente invención proporciona asimismo un método para tratar un sujeto que padece un trastorno neurodegenerativo que comprende administrar al sujeto una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto de fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 519/00; A61K 31/519 A61P 25/00; A61P 25/18; A61P 25/24; cuyos inventores son Kehler, Jan, Nielsen, Jacob, Marigo, Mauro, Kilburn, John, Paul, Langgård, Morten. La solicitud correspondiente lleva el número 20130226, y fue presentada a las 14:18:31 del 16 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres

meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de julio del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—(IN2013054337).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad número 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Argent Marine Management INC., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA Y MÉTODO PARA CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE LÍQUIDOS POR BARCO MARINA.**



Una embarcación marítima, y un sistema y método de uso de la embarcación marítima, para facilitar la introducción de productos líquidos a granel, tal como GNL, en el ampliamente establecido sistema de transporte intermodal a

nivel mundial, el cual se basa en envíos en contenedores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 88/00; cuyos inventores son Van Tassel, Gary, W. La solicitud correspondiente lleva el número 20130248, y fue presentada a las 11:34:14 del 29 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013054339).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad número 1 1066 0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTO HETEROCÍCLICO Y SU USO.** Compuestos representados por las fórmulas (I) y (II) en donde cada símbolo es como se definió en la memoria descriptiva y uno de sus profármacos tiene una actividad inhibidora de renina superior y son de utilidad como agentes para la prevención o el tratamiento de hipertensión, diversos daños orgánicos atribuibles a la hipertensión, y similares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07D 233/90; cuyos inventores son Kuroita, Takanobu, Imaeda, Yasuhiro, Iwanaga, Kouichi, Taya, Naohiro, Tokuhara, Hidekazu, Fukase, Yoshiyuki. La solicitud correspondiente lleva el número 20130360, y fue presentada a las 12:08:20 del 24 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013054340).

La señora M^a Gabriela Arroyo Vargas, cédula 1-933-536, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Induglob S. A., de Ecuador, solicita el Diseño Industrial denominado **COCINA DOMÉSTICA DE 5 HORNILLAS,**



Cocina doméstica con tapa que cubre la parte superior de la cocina; un sobre con cinco quemadores, con tres parrillas enlozadas reforzadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 7/02; cuyo inventor es Andrés Marcelo Erskis. La solicitud correspondiente lleva el número 20130305, y fue presentada a las 14:39:30 del 19 de Junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera

publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de julio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013054708).

La señora María Gabriela Arroyo Vargas, ced. 1-933-536, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de Apoderada Especial de Induglob S. A., de Ecuador, solicita el Diseño Industrial denominado **COCINA DOMÉSTICA DE 4 HORNILLAS.**



Una cocina doméstica con tapa que cubre la parte superior de la cocina; un sobre con cuatro quemadores, con dos parrillas enlozadas reforzadas, que cubren cada una dos quemadores sellados, con una plancha asadora teflonada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 7/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Andrés Marcelo Erskis. La solicitud correspondiente lleva el

número 20130304, y fue presentada a las 14:39:04 del 19 de Junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013054710).

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula 1-848-886, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de FMC Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO DE MONITOREO DE CHINCHES DE CAMA PARA SUPERFICIES VERTICALES.**

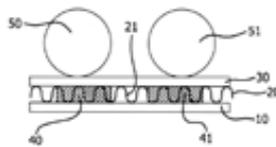


FIG. 3

Un dispositivo para el monitoreo y/o la captura de chinches de cama que incluye un gabinete que define un espacio interior sustancialmente encerrado y una trampa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes

es: A01M 1/02; A01N 31/02; A01M 1/10; A01P 19/00; cuyos inventores son Black, Bruce, C., Sheth, Shreya, Varanyak, Linda, A., Woodruff, Keith, F., Engram, Michael, J., Riendl, Amelie, H., Pruitt, Joseph, Foster, Jerry, V., Muntner, Donald, Knight, Erica, Mcneely, James, Noah, Jackson, David, Nelson. La solicitud correspondiente lleva el número 20130189, y fue presentada a las 9:41:29 del 30 de Abril del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013054839).

El señor Álvaro E. Dengo Solera, cédula 1-544-035, en condición de apoderado de DFSK Motor Limited Company, de China, solicita el Diseño Industrial denominado **AUTOMÓVIL.**



El presente diseño de un vehículo tal como se presenta y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/08; cuyo(s) inventor(es) es (son) Peng, Zili. La

solicitud correspondiente lleva el número 20130162, y fue presentada a las 09:32:00 del 9 de abril del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—(IN2013054892).

El señor Francisco Guzmán Ortiz, céd. 1-434-595, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Guala Pack S. P. A., de Italia, solicita el Diseño Industrial denominado **TAPA PARA CONTENEDOR**.



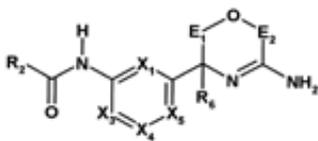
La tapa comprende un cuerpo de la tapa apta para ser engarzada a un contenedor, por ejemplo atornillándola y en el extremo superior del cuerpo de la tapa hay un domo transparente. El domo contiene internamente una bola pequeña. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional

de Diseños Industriales es: 09/07; cuyos inventores son Tamarindo, Stefano. La solicitud correspondiente lleva el número 20130244, y fue presentada a las 12:31:29 del 24 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de agosto del 2013.—Lic. Randall Abarca Registrador.—(IN2013054924).

El señor José Paulo Brenes Lleras, céd. 1-694-636, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de International Barcode Corporation de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTROMAGNÉTICO Y ÓPTICO COMBINADO**. Se provee un sistema de comunicación que incluye tanto un dispositivo electromagnético ("EM") de comunicación como un dispositivo óptico de comunicación, que incluye por lo menos un símbolo que puede ser leído por una máquina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06K 19 /06; cuyo inventor es Allen Lubow. La solicitud correspondiente lleva el número 8880, y fue presentada a las 12:05:27 del 26 de enero del 2007. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013054943).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula de identidad 1-1018-975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS HETEROCÍCLICOS Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLÓGICOS**.



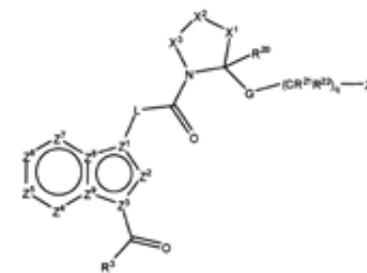
La invención se refiere a compuestos heterocíclicos novedosos de la fórmula (I), en la cual todas las variables son como se definen en la

especificación, composiciones farmacéuticas de los mismos, combinaciones de los mismos, y su uso como medicamentos, particularmente para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer o la diabetes mediante la inhibición de la BACE-1 ó BACE-2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 413/14; A61K 31/537; A61P 25/00; C07D 487/04; cuyos inventores son Badiger, Sangamesh, Chebrolu, Murali, Hurth, Konstanze, Jacquier, Sébastien, Lueoend, Rainer Martin, Machauer, Rainer, Rueeger, Heinrich, Tintelnot-Blomley, Marina, Veenstra, Siem Jacob, Voegtle, Markus. La solicitud correspondiente lleva el número 20130339, y fue presentada a las 14:32:17 del 10 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013055555).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula de identidad 1-1018-975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Bayer Oy, de Finlandia, solicita la Patente de Invención denominada **INSTRUMENTO DE INSERCIÓN PARA UN SISTEMA INTRAUTERINO**. Instrumento de inserción para un sistema intrauterino, que comprende un mango que tiene una abertura longitudinal en un primer extremo, donde dicha abertura tiene un eje longitudinal que es paralelo al eje longitudinal del instrumento de inserción y comprende un primer extremo y un segundo extremo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 6/18; cuyos inventores son Jutila, Ilkka, Lyytikäinen, Heikki. La solicitud correspondiente lleva el número 20130187, y fue presentada a las 13:17:10 del 29 de abril del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de julio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013055557).

El señor Néstor Morera Víquez, céd. 1-1018-975, mayor de edad, abogado apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS INDOL O ANÁLOGOS DE LOS MISMOS ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE LA DEGENERACIÓN MACULAR RELACIONADA CON LA EDAD (DMAE)**.



La presente invención proporciona un compuesto de la fórmula I: (I) La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; A61K 31/403; A61K 31/407; A61K 31/416; A61P 27/02; C07D 403/12;

C07D 403/14; C07D 405/14; cuyos inventores son Altmann, Eva, Hommel, Ulrich, Lorthiois, Edwige Liliane Jeanne, Maibaum, Juergen Klaus, Ostermann, Nils, Quancard, Jean, Randl, Stefan Andreas, Simic, Oliver, Vulpetti, Anna, Stark-Rogel, Véronique. La solicitud correspondiente lleva el número 20130333, y fue presentada a las 14:36:50 del 2 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013055559).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 9821-P.—Guanafut del Pacífico S. A., solicita concesión de: 13,50 litros por segundo de acuífero, mediante del pozo DI-264 en finca de su propiedad en Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y agropecuario riego frutal. Coordenadas 251.500 / 361.500 hoja Diríá. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de agosto del 2012.—Departamento de Aguas.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2013094969).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 20594-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta y seis minutos del treinta y uno de julio de dos mil trece. Diligencias de ocurso presentadas ante este Registro Civil, por Luis Eduardo Torres Henao, casado, comerciante, costarricense, cédula de identidad número ocho-ciento uno-setecientos cuarenta y nueve, vecino de Pinares, Curridabat, San José, tendentes a la rectificación de su asiento de naturalización... en el sentido que el estado civil... es “casado” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2013055670).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Coralia del Socorro Zúñiga Espinoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 234-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas diez minutos del dieciséis de enero de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 44209-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Davis Andrey Hidalgo Zúñiga...; en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Coralia del Socorro” y “Zúñiga” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.— (IN2013055718).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

PROCESO PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000034-01

Objeto de contrato:

Alquiler de cabañas sanitarias para brindar servicio durante el desarrollo de la etapa final, XXXIII Edición Juegos Deportivos Nacionales 2013

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación invitan a participar en este concurso, para tal efecto se recibirán ofertas por escrito hasta las 15:00 horas del 23 de setiembre del 2013 en la Proveeduría Institucional del ICODER. Los interesados podrán retirar el cartel sin costo alguno, en la Proveeduría del ICODER, ubicada en las Instalaciones del Estadio Nacional, Cuarto Piso, Sector noroeste, oficina N° 5.

San José, 4 de setiembre del 2013.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.— (IN2013057833).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

CONCURSO N° 2013LN-000018-05101

Se informa a los interesados que está disponible en la plataforma electrónica Compra Red en la dirección www.comprared.cr el cartel de la Licitación Pública N° 2013LN-000018-05101 para la adquisición de:

ítem	Objeto	Cantidad
Ítem uno:	Sustituto Biológico de dura madre de colágeno absorbible de 25 x 25 mm. de longitud (± 3 mm).	200 uds
Ítem dos:	Sustituto Biológico de dura madre de colágeno absorbible de 25 x 75 mm. de longitud (± 5 mm).	200 uds
Ítem tres:	Sustituto Biológico de dura madre de colágeno absorbible de 50 x 50 mm. de longitud (± 3 mm).	200 uds
Ítem cuatro:	Sustituto Biológico de dura madre de colágeno absorbible de 75 x 75 mm. de longitud (± 3 mm).	100 uds
Ítem cinco:	Sustituto Biológico de dura madre de colágeno absorbible de 100 x 125 mm. de longitud (± 3 mm).	100 uds

Apertura de ofertas para el día 18 de octubre 2013 a las 10:00 horas.

San José, 2 de setiembre del 2013.—Célula de Reactivos y Otros, Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa, a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61639.—C-20020.—(IN2013057476).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000019-05101

Bolsas de colostomía cerradas para adultos, sistema de dos piezas medidas para estomas de 59 mm +- 3 mm

La Caja Costarricense de Seguro Social invita a los interesados a participar en el concurso 2013LN-000019-05101, bolsas de colostomía cerradas para adultos, sistema de dos piezas medidas para estomas de 59 mm +- 3 mm. El cartel se encuentra disponible a través del sitio CompraRed en la siguiente dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/comprared>. La apertura del proceso se llevará a cabo el 04 de octubre del 2013 a las 10:00 horas. Durante ese periodo la Administración recibirá ofertas únicamente por medios electrónicos a través del Sistema Compr@Red. Vea detalles y mayor información en la página Web <http://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 2 de setiembre del 2013.—Subárea de Insumos Médicos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 5130.—C-12820.—(IN2013057477).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000060-2104

Por la adquisición de “material de Vac Instill”

Se les comunica a los interesados que la apertura para el concurso en mención, es el día 23 de setiembre del 2013 a las 10:00 horas. Además se les solicita retirar las respectivas especificaciones técnicas, las cuales podrán encontrar en el Servicio de Fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este Hospital.

San José, 30 de agosto del 2013.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2013057537).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000003-01

Contratación de servicio de seguridad para las instalaciones del IFAM

Se avisa a todos los interesados en la licitación pública arriba señalada, que en la oficina de la Sección de Proveeduría del IFAM, sita en San Vicente de Moravia, provincia de San José, ubicada en edificio IFAM, avenida 6, calle 39 a, número 80, provincia de San José, cantón de Moravia, distrito San Vicente (del antiguo Colegio Lincoln, 100 oeste, 100 sur y 200 oeste), se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 3 de octubre del 2013, para la contratación del servicio de “Contratación de servicio de seguridad para las instalaciones del IFAM”.

El cartel que contiene las especificaciones legales, técnicas y administrativas, se encuentran a disposición en el sitio WEB del IFAM: www.ifam.go.cr ahí se accede el banner “Proveeduría” y luego se selecciona el ícono de “Licitaciones” o bien accediendo el siguiente enlace:

<http://ifam.go.cr/PaginaIFAM/ifams/LICITACIONES.ASPX>.

Moravia, 3 de setiembre del 2013.—Sección Proveeduría.— Lic. Inés Vázquez Sánchez, Jefa.—1 vez.—(IN2013057503).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Se les comunica a los participantes en el proceso licitatorio denominado “Licitación de la base especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría” que la Junta Directiva en la Sesión Extraordinaria 02-2013 del lunes 05 de agosto del 2013 adoptó el acuerdo que en lo conducente indica:

“**Artículo 7.1:** Conoce este Órgano Colegiado informe DAJ2013004032 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual se remite para conocimiento de Órgano Colegiado referente a la Licitación de la base especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la sesión 52-2013, del miércoles 31 de julio del 2013...,

Por tanto se acuerda en firme

Acoger las recomendaciones emitidas en el informe DAJ2013-4032 de fecha 05 de agosto del 2013 y por ende:

- 1) Emitir el acto de adjudicación en la base especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, de conformidad con las siguientes listas:

ARTICULO	OFERTA	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	PUNTOS	CEDULA	TIPO	CONDICION	ORDEN
7.1.1	109	173831	LUIS ALFARO GUTIERREZ	90	2-0452-825	Adaptado	Adjudicado	1
7.1.2	5	156820	ORLANDO ALEXANDER GRANADOS MORA	90	2-0474-565	Adaptado	Adjudicado	2
7.1.3	22	157908	WALTER EDUARDO RODRIGUEZ MORA	68	2-0506-670	Adaptado	Adjudicado	3
7.1.4	121	173846	ADRIAN ARIAS SALAS	62	1-921-745	Adaptado	Adjudicado	4
7.1.5	151	185054	CARLOS ALBERTO SOTO CALVO	50	1-0612-0372	Adaptado	Adjudicado	5
7.1.6	61	173698	KAI UWE CLAUSEN	50	1276001365508	Adaptado	Adjudicado	6
7.1.7	97	173812	MIGUEL SANCHEZ FONSECA	50	4-144-210	Adaptado	Adjudicado	7
7.1.8	13	157604	ENOS GORDON DAWKINGS	50	7-0037-833	Adaptado	Adjudicado	8
7.1.9	40	158155	JOSE FRANCISCO VIQUEZ RAMIREZ	50	4-0128-620	Adaptado	Adjudicado	9
7.1.10	19	157830	MARCOS ANTONIO GONZALEZ SABORIO	50	2-0350-515	Adaptado	Adjudicado	10

- 2) Emitir el acto de adjudicación en la base especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgando la concesión para brindar el servicio de taxi, en la modalidad microbús, de conformidad con lo regulado artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 35985, de la siguiente manera:

ARTICULO	OFERTA	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	PUNTOS	CEDULA	TIPO	CONDICION	ORDEN MERITO
7.1.11	83	173793	VICTOR J. RODRIGUEZ MUÑOZ	100	2-0341-273	MICROBUS	Adjudicado	1
7.1.12	125	173870	JOSE MIGUEL LOPEZ GONZALEZ	100	2-0367-961	MICROBUS	Adjudicado	2
7.1.13	86	173796	RICHARD UMAÑA UGALDE	90	4-0162-036	MICROBUS	Adjudicado	3
7.1.14	93	173808	CLAUDIO FALLAS DELGADO	90	2-0406-438	MICROBUS	Adjudicado	4
7.1.15	115	173837	WATER CHACON HERRERA	90	9-0078-663	MICROBUS	Adjudicado	5
7.1.16	120	173845	VICTOR LOPEZ GUZMAN	90	6-0149-0006	MICROBUS	Adjudicado	6
7.1.17	87	173798	LUIS J. CHAVES CESPEDES	90	4-0150-080	MICROBUS	Adjudicado	7
7.1.18	173	185118	MAYNOR A. ARCE SOTO	86	2-0481-053	MICROBUS	Adjudicado	8
7.1.19	82	173792	MARLON A. BOLAÑOS MADRIGAL	82	2-0459-462	MICROBUS	Adjudicado	9
7.1.20	18	157821	LUIS A. QUESADA FERNANDEZ	80	2-0405-758	MICROBUS	Adjudicado	10
7.1.21	161	185100	LEONEL JIMENEZ ARAYA	78	2-0255-0053	MICROBUS	Adjudicado	11

7.1.23	84	173794	DIOGENES SABORIO CORDERO	72	9-0077-900	MICROBUS	Adjudicado	13
7.1.24	73	173716	LUIS ARIAS ALFARO	68	2-0390-612	MICROBUS	Adjudicado	14
7.1.25	157	185085	WILLIAM BARQUERO JIMENEZ	68	2-0322-707	MICROBUS	Adjudicado	15
7.1.26	68	173710	ALVARO UMAÑA BONILLA	68	3-0205-547	MICROBUS	Adjudicado	16
7.1.27	160	185099	MICHAEL BEJARANO BONILLA	68	4-0172-802	MICROBUS	Adjudicado	17
7.1.28	124	173869	ROBERT VARGAS HERNANDEZ	64	1-1042-845	MICROBUS	Adjudicado	18
7.1.29	60	173696	HENRY MURILLO CHAVES	62	1-0458-297	MICROBUS	Adjudicado	19
7.1.30	178	185124	MARCOS R. MEZA DURAN	62	1-0581-201	MICROBUS	Adjudicado	20
7.1.31	185	185136	NADIA ALFARO RIVERA	61	1-0866-675	MICROBUS	Adjudicado	21
7.1.32	64	173706	CARLOS A. JIMENEZ PICADO	60	2-0512-307	MICROBUS	Adjudicado	22
7.1.33	74	173718	OSCAR F. VIQUEZ UGALDE	60	20316-107	MICROBUS	Adjudicado	23
7.1.34	175	185121	GERARDO FONSECA CASTRO	58	2-0236-351	MICROBUS	Adjudicado	24
7.1.35	54	169758	WALTER SERRANO UREÑA	58	1-0757-799	MICROBUS	Adjudicado	25
7.1.36	79	173789	RICARDO MORALES HERNANDEZ	54	1-0619-105	MICROBUS	Adjudicado	26

3) Emitir el acto de adjudicación en la base especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgando la concesión para brindar el servicio de taxi, en la modalidad sedan, de conformidad con lo regulado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 35985 de la siguiente manera:

ARTICULO	OFERTA	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	PUNTOS	CEDULA	TIPO	CONDICION	ORDEN
7.1.37	11	157434	JOSE A. SANCHEZ ALFARO	100	2-452-525	SEDAN	Adjudicado	1
7.1.38	100	173817	MANUEL ELIZONDO RUIZ	100	6-0145-877	SEDAN	Adjudicado	2
7.1.39	113	173835	EDGAR VALVERDE MARIN	100	6-0092-503	SEDAN	Adjudicado	3
7.1.40	96	173811	MILTON ESPINOZA ALVAREZ	96	2-0464-003	SEDAN	Adjudicado	4
7.1.41	75	173719	CARLOS H. LEIVA ARANA	92	1-995-104	SEDAN	Adjudicado	5
7.1.42	80	173790	DOUGLAS ARAYA SANDI	92	4-0148-432	SEDAN	Adjudicado	6
7.1.43	37	158130	MARIA C. ARIAS CAMPOS	90	1-604-272	SEDAN	Adjudicado	7
7.1.44	103	173821	JOSE M. ESPINOZA VARGAS	90	2-0292-803	SEDAN	Adjudicado	8
7.1.45	110	173832	JOSE E. SOLIS VILLALOBOS	90	4-0114-338	SEDAN	Adjudicado	9
7.1.46	122	173847	DANIEL VEGA JIMENEZ	90	2-0289-183	SEDAN	Adjudicado	10
7.1.47	174	185120	LUIS. M. CASTRO OCAMPO	90	2-0303-920	SEDAN	Adjudicado	11

7.1.48	108	173828	OSCAR MARTINEZ SALAS	90	5-0204-429	SEDAN	Adjudicado	12
7.1.49	118	173841	CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ	90	4-0129-374	SEDAN	Adjudicado	13
7.1.50	133	173975	MARIO A. CHAVES RAMIREZ	90	4-0146-015	SEDAN	Adjudicado	14
7.1.51	147	184983	LEONEL MURILLO SOLIS	90	2-0275-1340	SEDAN	Adjudicado	15
7.1.52	187	185138	LUIS G. BARBOZA CALVO	90	1-0816-247	SEDAN	Adjudicado	16
7.1.53	177	185123	LUIS A. HERRERA SOLERA	90	2-0347-283	SEDAN	Adjudicado	17
7.1.54	184	185135	GUILLELMO MURILLO BARRANTES	90	2-0352-168	SEDAN	Adjudicado	18
7.1.55	137	173983	JOSE G. MOLINA SIMBAÑA	90	8-0620-144	SEDAN	Adjudicado	19
7.1.56	94	173809	OLMAN G. LOPEZ VILLALOBOS	90	4-0133-617	SEDAN	Adjudicado	20
7.1.57	101	173818	VICTOR J. QUIROS CHINCHILLA	86	3-270-975	SEDAN	Adjudicado	21
7.1.58	119	173842	JERRY SOTO JIMENEZ	86	1-900-879	SEDAN	Adjudicado	22
7.1.59	134	173979	NORMAN AGUILAR PANIAGUA	86	4-120-943	SEDAN	Adjudicado	23
7.1.60	63	173702	WILLIAM FERNANDEZ VARGAS	86	4-130-580	SEDAN	Adjudicado	24

7.1.61	106	173826	OSVALDO F. SOLIS CESPEDES	86	1-970-561	SEDAN	Adjudicado	25
7.1.62	180	185126	JORGE L. GAMBOA MURILLO	86	2-186-645	SEDAN	Adjudicado	26
7.1.63	32	158077	JAIRO J. RAMIREZ ALVAREZ	86	1-456-046	SEDAN	Adjudicado	27
7.1.64	16	157791	LUIS ALONSO BOLAÑOS SEGURA	86	1-642-985	SEDAN	Adjudicado	28
7.1.65	193	185146	LUIS MONTERO CARMONA	86	4-136-459	SEDAN	Adjudicado	29
7.1.66	91	173804	RODRIGO CARVAJAL CASTRO	84	4-159-037	SEDAN	Adjudicado	30
7.1.67	57	173531	JORGE EDO. SANCHEZ CASTRO	82	1-469-133	SEDAN	Adjudicado	31
7.1.68	112	173834	LUIS FDO MORA GARITA	82	4-105-755	SEDAN	Adjudicado	32
7.1.69	154	185067	JAIME HERRERA BOGANTES	82	4-142-264	SEDAN	Adjudicado	33
7.1.70	164	185103	PEDRO G. ARAYA ARAYA	80	2-196-351	SEDAN	Adjudicado	34
7.1.71	85	173795	LUIS FDO. VALVERDE GONZALEZ	80	9-057-440	SEDAN	Adjudicado	35
7.1.72	123	173849	MARCO A. SILVA NARVAEZ	78	8-060-348	SEDAN	Adjudicado	36
7.1.73	98	173814	CARLOS ESPINOZA MURILLO	78	2-263-271	SEDAN	Adjudicado	37

7.1.74	56	173379	VICTOR ML. MOYA SOLANO	78	3-256-199	SEDAN	Adjudicado	38
7.1.75	77	173721	LAURA CORDERO ARAYA	76	2-0425-434	SEDAN	Adjudicado	39
7.1.76	155	185081	LUIS E. ABRAHAM MONCRIEFFE	74	7-039-291	SEDAN	Adjudicado	40
7.1.77	117	173840	LUIS P. NARVAEZ NARVAEZ	74	8-053-789	SEDAN	Adjudicado	41
7.1.78	172	185117	MARIO A. BOGANTES FAJARDO	74	2-368-191	SEDAN	Adjudicado	42
7.1.79	88	173799	VLADIMIR ZUMBADO ARTAVIA	74	2-499-260	SEDAN	Adjudicado	43
7.1.80	183	185130	ERIC VARGAS CARMONA	74	1-149-901	SEDAN	Adjudicado	44
7.1.81	111	173833	MIGUEL JIMENEZ VILLALTA	73	2-346-706	SEDAN	Adjudicado	45
7.1.82	127	173898	ALVARO VILLALOBOS BOGANTES	73	4-180-484	SEDAN	Adjudicado	46
7.1.83	114	173836	GERARDO UMAÑA VARGAS	72	1-906-089	SEDAN	Adjudicado	47
7.1.84	70	173712	GERMAN GONZALEZ NAVARRO	72	2-415-777	SEDAN	Adjudicado	48
7.1.85	8	156883	FRANCISCO MOREIRA ALFARO	71	4-112-887	SEDAN	Adjudicado	49
7.1.86	152	185065	JOSE L. BOGANTES BOGANTES	70	1-145-063	SEDAN	Adjudicado	50

7.1.87	107	173827	OLMAN A. LEDEZMA OVARES	66	1-489-509	SEDAN	Adjudicado	51
7.1.88	144	184758	JOSE H. SANCHEZ HERRA	66	2-367-778	SEDAN	Adjudicado	52
7.1.89	156	185083	SHARON ABRAHAM CASTRO	63	1-1100-922	SEDAN	Adjudicado	53
7.1.90	158	185086	LUIS OVETTE CAMPOS MORA	63	1-941-685	SEDAN	Adjudicado	54
7.1.91	179	185125	MAYKEL GALAGARZA ANGULO	63	1-1027-482	SEDAN	Adjudicado	55
7.1.92	41	158165	RONNY MARCHENA CONTRERAS	62	1-617-815	SEDAN	Adjudicado	56
7.1.93	140	174000	ERICKA CORDERO ARIAS	62	1-997-810	SEDAN	Adjudicado	57
7.1.94	78	173787	ELBERTH GONZALEZ FERNANDEZ	62	1-1170-609	SEDAN	Adjudicado	58
7.1.95	150	184987	OSCAR A. MURILLO VILLEGAS	62	2-505-295	SEDAN	Adjudicado	59

4) Se debe proceder conforme el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 35985, a realizar el proceso aleatorio para la base de operación especial en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de cuatro concesiones en la modalidad microbús, integrando ese proceso los siguientes oferentes, por haber obtenido la misma puntuación.

OFERTA	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	PUNTOS	CEDULA	TIPO	ORDEN MERITO
149	184986	MIGUEL A. GARCIA FALLAS	50	1-160-620	MICROBUS	27
30	158060	DAGOBERTO HERRERA CANTILLO	50	1-480-217	MICROBUS	28
62	173701	ORLANDO PICADO ARAYA	50	6-2106-396	MICROBUS	29
71	173713	HERMES F. ALVARADO SOLANO	50	2-438-303	MICROBUS	30
72	173714	MIGUEL R. MIRANDA SOLANO	50	2-326-924	MICROBUS	31
129	173907	OSCAR W. VEGA VALVERDE	50	2-435-168	MICROBUS	32
102	173820	DANNY ROJAS MORALES	50	6-147-764	MICROBUS	33

5) Se debe proceder conforme el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 35985, a realizar el proceso aleatorio para la base de operación especial en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de una concesión en la modalidad sedan, integrando ese proceso los siguientes oferentes, por haber obtenido la misma puntuación.

OFERTA	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	PUNTOS	CEDULA	TIPO	ORDEN MERITO
81	173791	JOSE L. JIMENEZ ARIAS	60	2-425-127	SEDAN	60
69	173711	OSCAR MARIO ESTRADA CASTRO	60	2-401-238	SEDAN	61
90	173801	MIGUEL A. GOMEZ RAMIREZ	60	2-358-801	SEDAN	62
92	173805	RAMON H. CARMONA BARQUERO	60	9-071-152	SEDAN	63
40	158166	VICTOR J. RODRIGUEZ ALVAREZ	60	4-121-312	SEDAN	64

6) A efectos de no causar afectación al principio de continuidad del servicio, los actuales permisionarios del servicio modalidad taxi en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, podrán prestar el servicio hasta tanto, se finalice la formalización de las concesiones adjudicadas en esta base especial de operación.

7. ... “

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 7969, cabe contra la resolución que tome este Consejo Recurso de Revocatoria ante este órgano; con apelación en subsidio ante el Tribunal Administrativo de Transportes, ambos deberán interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Lic. Mario Badilla Apuy, cédula 1-557-228.—1 vez.—O. C. N° 2159.—Solicitud N° 112-302-008.—Crédito.—(IN2013057744).

EDUCACIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-55000

Desarrollo e instalación de Software

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública informa, que mediante Resolución de Adjudicación N° 216-2013 de las siete horas del dos de setiembre de dos mil trece, se resuelve adjudicar la licitación arriba indicada de la siguiente manera:

Línea N° 1:

Cantidad 1, I Etapa, año 2013. “Desarrollo e Instalación de Software” a favor de **Grupo Asesor en Informática S. A.**, para un monto adjudicado de \$55.228.887,36 (Cincuenta y cinco millones doscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y siete colones con treinta y seis céntimos exactos). Monto total adjudicado del proyecto a finalizar en 2014, \$306.827.152,00 (Trescientos seis millones ochocientos veintisiete mil ciento cincuenta y dos colones exactos).

Todo lo anterior, conforme a los términos establecidos en el cartel y las ofertas presentadas en este proceso.

Los interesados podrán visualizar la Resolución de Adjudicación en el Sistema Compr@RED2.0 de Internet a partir de esta fecha en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared.

San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Rosario Segura Sibaja, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 17489.—Solicitud N° 20999.—C-21270.—(IN2013057505).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000009-01

Contratación para la adquisición e implementación de un sistema de cubos para la Inteligencia de Negocios (BI) centrado en el usuario final Business Discovery, Autoservicio de Información

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago le comunica a los interesados en este evento que la adjudicación del mismo ha recaído sobre la empresa **Integradores de Tecnología en Informática S. A.**, por un precio total para las líneas 1 y 3 de \$139.295,00 y un precio por hora profesional para la línea 2, de \$ 65,00.

Proveeduría y Licitaciones.—Marianela Jiménez Solano, Ejecutiva Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 35.—Solicitud N° 915-10042.—C-12770.—(IN2013057272).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000027-1142

Pruebas bioquímicas

Se le adjudica a la empresa **Capris S. A.**, oferta dos:

Ítem	Códigos	Objeto contractual	Cantidad estimada unidades	Precio unitario
01	2-88-63-0150	Prueba para determinación bioquímica automatizada.	17,200,000 UD	\$0.28
02	2-88-63-0160	Pruebas bioquímicas Grupo N-2.	13,500,000 UD	\$0.30
05	2-88-63-0195	Pruebas bioquímicas Grupo N-6.	22,500,000 UD	\$0.239
06	2-88-63-0200	Pruebas bioquímicas automatizadas en sangre, orina y líquido cefalorraquídeo y otros fluidos biológicos.	22,000,000 UD	\$0.160
Monto total estimado para los ítems N° 01, 02, 05, 06			\$17.763.500,00	

Se le adjudica a la empresa **Equitrón S. A.**, oferta cuatro:

Ítem	Códigos	Objeto contractual	Cantidad estimada unidades	Precio unitario
03	2-88-63-0170	Pruebas bioquímicas Grupo N-3.	7.000.000 UD	\$0.49
Monto total estimado para el ítem N° 03			\$3.430.000,00	

Se le adjudica a la empresa **Biocientífica Internacional S. de R. L.**, oferta tres:

Ítem	Códigos	Objeto contractual	Cantidad estimada unidades	Precio unitario
04	2-88-63-0180	Pruebas bioquímicas Grupo N-4.	8.800.000 UD	\$0.705
Monto total estimado para el ítem N° 04			\$6.204.000,00	
Monto total estimado a adjudicar			\$27.397.500,00	

Vea detalles y mayor información en la Página Web <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 3 de setiembre del 2013.—Célula de Reactivos y Otros, Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa, a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61657.—C-76350.—(IN2013057469).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000007-PV

Compra de envases plásticos pads para alcohol

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que de conformidad con lo establecido en el artículo N° 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, mediante oficio GG N° 859-2013 del 23 de agosto del 2013, suscrito por el licenciado Edgar Hernández Valverde, en su condición de Gerente General, se dispuso adjudicar la licitación para la compra de 25.200 envases PADS de 5 litros, a la empresa **Envases Comerciales (Envasa) S. A.**, por un valor de US \$32.747,40 i.v.i., que cotizó el material conforme a los términos establecidos en el cartel.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales de la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración jurada en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de ₡5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia.

Alajuela, 30 de agosto del 2013.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área- Departamento Administrativo.—1 vez.—(IN2013057433).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000021-01
(Infructuosa)

Compra de software específico para el área técnica

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en la sesión N° 4593 artículo X, de fecha 26 de agosto 2013 acuerda declarar infructuosa la licitación en referencia en los siguientes términos:

Aprobar la recomendación de declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2013LA-000021-01 para la Compra de software específico para el área técnica, por falta de oferentes.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Sol. N° 610-00278.—C-17020.—(IN2013057280).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

ÁREA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000002-IMAS

Arrendamiento de un local para ubicar las oficinas de la ULDS de Río Claro de Golfito

A los interesados en la Licitación en referencia se les comunica que según acta de apertura N° 005-2013, del 20 de agosto, 2013, la misma se declara desierta.

San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Ramón Alvarado G., Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2013057455).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000003-IMAS

Arrendamiento de un local para ubicar las oficinas de la ULDS de Buenos Aires de Puntarenas

A los interesados en la licitación en referencia se les comunica que según acta de apertura N° 006-2013, del 20 de agosto, 2013, la misma se adjudica a la empresa **Inversiones Tres Prados del Sur Ltda.**

San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Ramón Alvarado G. Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2013057456).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013-LA-000003-01

Equipamiento del Centro de Cuido de Acosta

Informa que el Concejo Municipal en sesión 34-2013 del 27 de agosto del 2013, acordó definitivo adjudicar la licitación abreviada 2013-LA-000003-01, para el equipamiento del Centro de Cuido de Acosta, de la siguiente manera:

Constructora Yolanda Fuentes se le adjudica las líneas 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 por un monto de ₡15.161.581

Muebles Metálicos Alvarado se les adjudica las líneas 1, 4, 14, 27, 42, 43, 51 por un monto de ₡3.058.105

Tienda Internacional de Productos Sensacionales se les adjudica las líneas 21, 24, 26 por un monto de ₡340.000

Luis Alberto Durán Gamboa, Alcalde.—1 vez.—O.C. N° 236-2013.—Solicitud N° 72-0015—C-12770.—(IN2013057302).

FE DE ERRATAS

HACIENDA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000004-13801

Servicio de análisis de vulnerabilidades y pruebas de intrusión

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Hacienda informa a todos los interesados en participar en este concurso, que se establece nueva fecha de apertura para las 10:00 horas del día 12 de setiembre del 2013.

Se aclara que se realizaron modificaciones al cartel de la contratación en los apartados: 1.3 Actividades a Realizar, 1.13 Confidencialidad y 2.6 Certificaciones; las mismas se encuentran marcadas en gris en el cartel al 30 de agosto de 2013 y estarán disponibles en los tiempos dispuestos por ley, para que se consideren antes de la nueva fecha de apertura.

Asimismo, el cartel en su última versión se encontrará disponible en el sistema CompraRed, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet.

Todo lo demás permanece invariable

San José, 30 de agosto de 2013.—MSc. Marco A. Fernández Umaña, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 18407.—Solicitud N° 109-118-01013D—C-21270.—(IN2013057299).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTREGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000004-0001600005

Sellado de juntas y grietas de calles y andenes ubicados dentro de las instalaciones del CENADA

En *La Gaceta* N° 156 del 16 de agosto del 2013, se publicó la adjudicación de la Licitación Abreviada 2013LA-000004-0001600005. En el párrafo primero de dicha publicación se indicó el nombre del adjudicatario como “Constructora Mestayer & Cedeño S. A.,” **siendo lo correcto** “Mestayer & Cedeño S. A.”.

Con la siguiente aclaración se corrige el error de forma.

Heredia, 2 de setiembre del 2013.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2013057533).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000003-2399

(Modificación N° 1)

Servicios profesionales de aseo y limpieza para el Área de Salud Desamparados 1 (Clínica y C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz)

Se comunica a los interesados en participar en el concurso en referencia, que se realizó modificación en la cláusula segunda del cartel referente al apartado de “Recolección de Basura”. Se indica además que fecha de apertura y recepción de ofertas se mantiene invariable.

Más información en www.ccss.sa.cr.

San José, 2 de setiembre del 2013.—Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director Regional.—1 vez.—(IN2013057509).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000038-2104

(Aclaración y prórroga)

Por la adquisición de implemento para hernias

Se les comunica a los interesados que el concurso en mención, se realizó la siguiente aclaración en el ítem N° 02: Malla de polipropileno de 30x30cm.

- El rango de gramaje para considerar polipropileno liviano es de 30-60 g/m².

Además se les indica que la misma se prorroga la fecha de apertura para el día 19/09/2013 a las 10:00 horas y de existir más modificaciones se les estará comunicando por este mismo medio.

Demás condiciones continúan invariables.

San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa Área de Gestión de Bienes y Servicios.—1 vez.—(IN2013057541).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

REGLAMENTO DE COMITÉS DE CAMINOS DEL CANTÓN DE TARRAZÚ

La Municipalidad de Tarrazú, publica el Proyecto de Reglamento de Comités de Caminos del cantón de Tarrazú, aprobado por el Concejo Municipal de Tarrazú en su sesión ordinaria N° 161-2013 celebrada el 29 de mayo del 2013.

El Concejo Municipal del Cantón de Tarrazú, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4 inciso a), inciso c) del artículo 13 y artículo 43, todos del Código Municipal, Ley N° 7794 publicada en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998.

Considerando:

1°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes es el ente rector del sector transporte y del desarrollo de la red de vías públicas de conformidad con lo establecido en los Artículos 2 y 4 de la Ley de creación del MOPT, N° 4786, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 141 del 10 de julio de 1971.

2°—Que el Decreto N° 30263-MOPT establece que dentro de los criterios para la clasificación de las vías públicas de la Red Vial Cantonal debe considerarse la existencia de Comités de Caminos u otras organizaciones comunales.

3°—Que es notoria la necesidad de fomentar la participación ciudadana en las decisiones del gobierno local en materia de participación comunal para el desarrollo y conservación vial.

4°—Que en la actualidad se denota la ausencia de normativa específica para regular el funcionamiento de los comités de caminos que son una realidad social en la organización comunal, situación que debe ser aprovechada para la efectiva prestación de los servicios viales.

5°—Que el artículo 5, inciso b de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias 8114, así como su reglamento estipulan que las obras viales deben ejecutarse preferentemente bajo la modalidad participativa. **Por tanto:**

Por Acuerdo número 13 Acta número... 161-2013, celebrada el 29 de mayo del 2013, establece el presente proyecto de Reglamento de comités de caminos del cantón del Cantón de Tarrazú:

Artículo 1°—Naturaleza de los comités de caminos.
Los Comités de Caminos son órganos auxiliares de la Municipalidad que en forma voluntaria apoyan las tareas de conservación y desarrollo vial cantonal, en el momento en que la Municipalidad y el Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial lo requieran a través de la Promotora Social cuando exista.

Artículo 2°—Nombramiento de los Comités de Camino.
Los Comités de Caminos serán integrados por vecinos interesados en el camino de acceso (usuarios del camino, vecinos de la comunidad). Su nombramiento será a través de una Asamblea General de vecinos, quienes se encargan de elegir a los representantes de la Junta Directiva, que se integrará con: Presidente(a), vicepresidente(a), secretario(a), tesorero(a), vocal 1, vocal 2, vocal 3, fiscal.

Artículo 3°—Objetivos de los Comités de Caminos. Los Comités de Caminos contribuirán en:

- Contabilizar horas de maquinaria, realización de mantenimiento manual asistiendo al Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal cuando este departamento así lo solicite.
- Informar al representante del Concejo de Distrito respectivo de las condiciones del camino o a la Unidad Técnica de Gestión Vial, en caso de que este requiera de algún mantenimiento vial y así se seguirá el procedimiento correspondiente.
- Dirigir en primera instancia, a los representantes de Concejos de Distrito y/o Asociaciones de Desarrollo Integral, las solicitudes escritas para mantenimiento de

caminos, contemplando los siguientes aspectos: pretensión, con indicación de los daños y necesidades, los motivos o fundamentos de hecho, fecha, nombre y apellidos, dirección y lugar para notificaciones, distrito, comunidad, firma, número de cédula, y teléfonos. Según especifica la Ley General de Administración Pública, Artículo. 285. De esta forma, se realiza el debido procedimiento junto con el Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal quien elaborará una boleta con las indicaciones antes dadas.

Artículo 4°—Relaciones de dependencia. El Comité de Camino depende, en primera instancia de la Asociación de Desarrollo Integral a quienes está adscrito; de la Municipalidad, del Concejo de Distrito correspondiente, y en segunda instancia de la Asamblea General de Vecinos. El órgano máximo de representación de los Comités de Caminos es la Asamblea General de Vecinos.

TRANSITORIO

1°—Los comités de caminos existentes a la fecha de promulgación del presente Reglamento, mantendrán su condición hasta su fenecimiento, o sea al cumplir un año de existencia. (que dice la ley de caminos) dejarlos por el período máximo.

2°—Cuando una comunidad, por falta de habitantes no cumple con los 8 miembros de la Junta Directiva, se integrará con: Presidente(a), vicepresidente(a), secretario(a), tesoro(a), fiscal.

3°—En reunión de los presidentes de los Comités de Caminos, se realizará una Asamblea para nombrar el juez de aguas por un período de cuatro años.

El presente Proyecto de Reglamento de Comités de Caminos del cantón de Tarrazú, se somete a consulta pública por los diez días hábiles que establece el artículo 43 de la Ley 7794.

Tarrazú, 21 de agosto del 2013.—Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2013054655).

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Para los efectos legales correspondientes, el Concejo Municipal de Santa Ana, comunica que en la Sesión Ordinaria N° 171 celebrada el 13 de agosto del 2013, aprobó la publicación para consulta del siguiente proyecto de reglamento que dice así:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DEL CANTÓN DE SANTA ANA

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Santa Ana es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual

la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 6 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

8°—Que la Municipalidad de Santa Ana ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Objeto:** Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de Santa Ana, los cuales son concebidos con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Artículo 2°—**Definiciones:** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

1. **Administrador:** Persona física o jurídica con la cual la Municipalidad suscribe un contrato o convenio, otorgándole la administración de un CECUDI.
2. **Beneficiarios:** Niños y niñas comprendidos entre los 0 y los 7 años de edad, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI.
3. **CECUDI o Centro:** Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del Cantón de Santa Ana.
4. **Personal:** personas contratadas por el Administrador, que deben cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y de servicios necesarios para la correcta operación del Centro.
5. **Secretaría Técnica de la Red de Cuido:** instancia técnica adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.
6. **Tercero:** persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

Artículo 3°—**Población beneficiada:** En cada CECUDI serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral (Ley 8017) y así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien también tendrá a su cargo, la respectiva declaratoria de habilitación del Centro.

Se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica de los CECUDI.

Para efectos de la selección de las personas menores de edad que tendrán acceso al servicio, se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

1. Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social.

2. Niños y niñas de familias en el grupo 4 de pobreza del IMAS.
3. Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

El 60% de la totalidad de la matrícula del centro estará reservada para el grupo de familias descritas en los incisos 1) y 2) del presente artículo; y el restante 40% se reservará para las familias descritas en el inciso 3).

No obstante, si la demanda no es suficiente para cubrir ese 40% con el grupo de familias descritas en el inciso 3), la matrícula del centro podrá completarse con el grupo de familias descritas en los incisos 1) y 2).

Artículo 4°—**Criterios de selección y admisión.** Las y los beneficiarios del servicio que sean subsidiados total o parcialmente por el IMAS, serán seleccionados y admitidos de acuerdo a los criterios técnicos que emplea dicho ente (IMAS).

Aquellos que puedan costearse el 100% del costo del servicio deberán presentar su solicitud directamente a la Municipalidad y se dará prioridad de admisión según el orden (en tiempo) en que los interesados se presenten a solicitar la matrícula. Lo anterior, salvo casos excepcionales debidamente valorados y justificados por la Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social de dicho ente corporativo.

Artículo 5°—**Sobre el financiamiento de los CECUDI:** Los CECUDI se financiarán de la siguiente forma:

- 1) En el caso de los niños y niñas de las familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, el IMAS proporcionará un subsidio del 100% que será establecido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- 2) En los casos previstos en este reglamento, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerados población beneficiada según los criterios del IMAS y que por lo tanto puedan costear el 100% del servicio.
En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un monto por el servicio prestado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal y el artículo 17 del presente reglamento.
- 3) Para el caso de los niños y niñas de las familias que se ubican en el nivel cuatro de pobreza del IMAS, éstos deberán asumir la diferencia entre el porcentaje del subsidio que les otorgue el IMAS y el costo del servicio que determine la Municipalidad.

CAPÍTULO II

Operación y Funcionamiento de los CECUDI

Artículo 6°—**Admisión de niños a los CECUDI y autorización de padres, madres o tutores legales:** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, deberán observarse los parámetros establecidos en el artículo 3 y 4 de este cuerpo normativo y se requerirá que el padre, madre o responsable, suscriba un documento en el que manifieste su conformidad con el presente reglamento y/o demás disposiciones del IMAS.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o bien documento idóneo certificado que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 7°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligatorio para la madre, el padre o encargado, hacerse acreditar como tal y presentar su documento de identidad tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria.

En el caso que una tercera persona adulta lleve o retire del Centro al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

En el caso previsto en el párrafo anterior, será requisito indispensable que el nombre y datos del "tercero" consten en un formulario especialmente diseñado para estos efectos que permanecerá en custodia del CECUDI, así como una copia de su documento de identidad. Dicho formulario deberá ser completado y firmado por la madre, el padre o encargado del menor desde el mismo momento en que éste sea admitido en el centro de cuidado.

Artículo 8°—**Servicios mínimos para la población beneficiada:** Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 9°—**Servicio de nutrición y alimentación:** La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen de forma oportuna al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún un producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 10.—**Horario del CECUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de las 06:00 am a 06:00 pm, durante los días hábiles de la semana.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 11.—**Personal:** Sin perjuicio de los otros puestos que más adelante se indicarán, el Centro contará con una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Dicha persona, además de las otras obligaciones que le imponga el presente reglamento, tendrá a su cargo un grupo de 25 niños.

Además, por cada grupo de 25 niños deberá contarse con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad.

Artículo 12.—**Expediente de los beneficiarios:** En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, terceros autorizados para ingresar o retirar a los menores del centro, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 13.—**Horario de lactancia:** Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 14.—**Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 15.—**Del plazo para pagar:** En el caso de las familias que puedan pagar un porcentaje o la totalidad del costo del servicio según los parámetros establecidos en los incisos 2 y 3 del artículo 5 del presente reglamento, para poder disfrutar del servicio, deberán cancelar la mensualidad dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio.

Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calcularán al momento del pago efectivo. El

servicio será suspendido en forma definitiva por el administrador del CECUDI cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado.

En este caso se le informará a la Gerencia General del IMAS o a la Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social según corresponda, para que sea sustituido por otro niño. En todo caso, dicha selección obedecerá a los mismos parámetros establecidos en el artículo 3 y 4 del presente reglamento.

Artículo 16.—**El pago deberá realizarse en las cajas municipales.** El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del CECUDI en cualquier momento en que esta se lo requiera.

Artículo 17.—**Del Cálculo de Costo del Servicio.** Para el cálculo del costo del servicio se tomarán los costos fijos y variables y se dividirá entre la cantidad de niños que pueda atender el CECUDI tomando el 100% de su capacidad instalada. El pago que deba realizar cada niño puede variar dependiendo del subsidio brindado por el IMAS y según los estudios socioeconómicos del núcleo familiar.

CAPÍTULO IV

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 18.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- 1) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- 2) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- 3) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- 4) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- 5) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- 6) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- 7) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- 8) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- 9) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- 10) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 19.—**Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

- 1) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- 2) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- 3) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- 4) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- 5) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- 6) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- 7) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.

- 8) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- 9) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- 10) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- 11) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- 12) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- 13) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Atendiendo a la gravedad y/o reiteración del incumplimiento de una o varias de estas obligaciones, el administrador del CECUDI podrá cancelar la matrícula respectiva, previa comunicación a la Municipalidad.

Artículo 20.—De las ausencias del niño o niña: Cualquier ausencia deberá ser justificada por el beneficiario durante los tres días hábiles posteriores a la fecha en que esto ocurra.

Para tales efectos, deberá aportarse constancia médica que acredite la enfermedad del niño o niña si es del caso, o documento idóneo que justifique la ausencia.

Si las ausencias no son oportunamente justificadas o bien, si se tratare de ausencias prolongadas (sea por más de 05 días hábiles continuos) y sin justificación, esta situación facultará a la Administración del CECUDI a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia, emplazándolos por 3 días para que se refieran al respecto.

Una vez vencido este plazo sin que se acredite alguna situación justificante, el administrador del CECUDI cancelará la matrícula.

En este caso, deberá informársele dicha situación a la Municipalidad y además, si es del caso, a la Gerencia General del IMAS o la Unidad de Vulnerabilidad, para que sea sustituido por otro niño. En todo caso, dicha selección obedecerá a los mismos parámetros establecidos en el artículo 3 y 4 del presente reglamento.

Artículo 21.—Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

- 1) Al respecto, quien tenga en Administración el Centro se compromete a:
 - 1.1. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
 - 1.2. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
 - 1.3. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
 - 1.4. Revisar y utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
 - 1.5. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
 - 1.6. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.
 - 1.7. Implementar las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del presente reglamento.
- 2) Al respecto los padres de familia y/o encargados se comprometen a:

- 2.1. Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.
- 2.2. Apoyar a los docentes y asistir a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 22.—Del programa de Atención. El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 23.—De la evaluación de los niños y niñas.—La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO V

Derechos y Deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 24.—Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:

- 1) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- 2) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- 3) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- 4) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- 5) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional. Sin excepción alguna, para que cualquier tercero pueda retirar a un menor del Centro, sus datos deben constar en el formulario que indica el artículo 7 párrafo tercero del presente reglamento.
- 6) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- 7) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- 8) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- 9) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- 10) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- 11) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- 12) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- 13) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- 14) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.

- 15) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- 16) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.
- 17) Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Atendiendo a la gravedad y/o reiteración del incumplimiento de una o varias de estas obligaciones, el administrador del CECUDI podrá cancelar la matrícula respectiva, previa comunicación a la Municipalidad.

Artículo 25.—Derechos del padre, madre o encargado legal:

- 1) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- 2) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- 3) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VI

Del personal técnico y de servicio

Artículo 26.—El personal de cada CECUDI deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño y acatando las directrices del Administrador del Centro, las directrices del Coordinador Técnico cuando corresponda, así como las disposiciones del Código de Trabajo, del presente reglamento, los convenios o contratos suscritos y demás normativa aplicable.

Artículo 27.—Deberes de la Coordinación Técnica del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- 1) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- 2) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- 3) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- 4) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
- 5) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- 6) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- 7) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- 8) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.

- 9) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- 10) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- 11) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- 12) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.
- 13) Las demás que le impone el presente reglamento.

Artículo 28.—Deberes del personal docente y asistentes: Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- 1) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- 2) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- 3) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- 4) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- 5) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- 6) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- 7) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- 8) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- 9) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- 10) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- 11) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- 12) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.
- 13) Las demás que le impone el presente reglamento.

Artículo 29.—Deberes del personal de servicios generales de apoyo. El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo; así como cumplir con las demás obligaciones que le impone el presente reglamento.

Artículo 30.—Derechos del personal.

- 1) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda. Estos periodos de alimentación se ajustarán a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deberán ser compartidos con ellos, ya que por ninguna circunstancia los menores podrán permanecer solos.
- 2) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.
- 3) Sin perjuicio de las demás garantías sociales establecidas por ley, la Municipalidad de Santa Ana procurará la suscripción de convenios con centros de salud del Cantón o fuera de él, a efecto de brindar servicio médico preventivo a los funcionarios de los CECUDI. Cualquier erogación que de esto pueda derivarse se cubrirá con el mismo subsidio proporcionado por el IMAS y con los pagos directos de los beneficiados. No obstante, si estas sumas son insuficientes para sostener el servicio, se prescindirá del mismo.

Artículo 31.—**Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:** Cualquiera sea la modalidad que utilice la Municipalidad para otorgar la Administración de cada CECUDI (según lo dispuesto en el capítulo VII de este Reglamento), el personal que opere estos centros responderá a los siguientes perfiles:

1. **Coordinador Técnico: naturaleza del trabajo:** Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Tareas:

- ✓ Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- ✓ Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- ✓ Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- ✓ Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ✓ Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- ✓ Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- ✓ Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- ✓ Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
- ✓ Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- ✓ Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ✓ Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- ✓ Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- ✓ Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- ✓ Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- ✓ Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- ✓ Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- ✓ Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.

2) **Docente en preescolar o carrera afín: naturaleza del trabajo:** Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- ✓ Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.

- ✓ Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- ✓ Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- ✓ Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- ✓ Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- ✓ Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- ✓ Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza.
- ✓ Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
- ✓ Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
- ✓ Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo
- ✓ Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ✓ Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ✓ Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
- ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.

3) **Asistente de cuido: naturaleza del trabajo:** Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- ✓ Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
- ✓ Instruye y ase a los niños y niñas que lo requieran.
- ✓ Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- ✓ Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- ✓ Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- ✓ Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- ✓ Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
- ✓ Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
- ✓ Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- ✓ Participa en la ambientación de las instalaciones.
- ✓ Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
- ✓ Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- ✓ Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- ✓ Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- ✓ Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- ✓ Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

4) **Misceláneo (a): naturaleza del trabajo:** Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

- ✓ Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
- ✓ Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- ✓ Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.

- ✓ Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
 - ✓ Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
 - ✓ Regar y cuidar los jardines.
 - ✓ Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
 - ✓ Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
 - ✓ Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
 - ✓ Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
 - ✓ Asistir a la persona encargada de la cocina.
5. **Cocinero (a): naturaleza del trabajo:** Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

- ✓ Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- ✓ Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- ✓ Mantener la cocina con limpieza y orden.
- ✓ Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- ✓ Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- ✓ Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- ✓ Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
- ✓ Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- ✓ Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
- ✓ Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- ✓ Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VII

De la Administración y Fiscalización de los CECUDI

Artículo 32.—La Municipalidad podrá optar de forma discrecional por alguna de las siguientes modalidades para otorgar la administración de cada uno de los CECUDI del Cantón:

- 1) Contratación administrativa.
- 2) Convenios de cooperación.

Artículo 33.—**Régimen de contratación administrativa:** Todo lo concerniente a la contratación del personal mediante concurso de oferentes se regirá por la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y demás normativa aplicable a la materia.

Bajo este entendido, no existirá relación laboral alguna entre la Municipalidad y la persona física o jurídica contratada; y será responsabilidad exclusiva del adjudicado encontrarse asegurado y/o asegurar a sus empleados ante la Caja Costarricense del Seguro Social, así como contar con la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros según corresponda.

La Municipalidad quedará facultada para rescindir el contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el contratista, cuando éste o sus empleados incumplan en todo o en parte con las obligaciones que le imponga el respectivo cartel, el contrato, el Código de Trabajo, el presente reglamento y la demás normativa aplicable.

Artículo 34.—**Régimen aplicable a la suscripción de convenios de cooperación:** Todo lo concerniente a la suscripción de convenios con Asociaciones de Desarrollo u otras entidades declaradas de interés público se regirá por el Código Municipal, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley y Reglamento que regula a cada una de esas personas jurídicas y demás normativa aplicable a la materia.

Bajo este entendido, no existirá relación laboral alguna entre la Municipalidad y la persona jurídica con la que se suscriba el convenio; y será responsabilidad exclusiva de ésta última estar al día en todas sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social, así como contar con la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros según corresponda.

La Municipalidad quedará facultada para rescindir el convenio, cuando la entidad, sus representantes o sus empleados incumplan en todo o en parte con las obligaciones que le imponga el convenio, el Código de Trabajo, el presente reglamento y la demás normativa aplicable.

Artículo 35.—**Del asesoramiento y fiscalización de los CECUDI.** La Municipalidad de forma discrecional podrá establecer y regular, vía contrato o convenio según corresponda:

- 1) La creación de comisiones municipales de apoyo, asesoramiento y/o fiscalización para cada CECUDI.
- 2) La posibilidad de exigirle al Administrador que constituya a lo interno, una comisión especial para la administración del centro.
- 3) La creación de comisiones mixtas (integrada por representantes del Administrador y de la Municipalidad) a efectos de facilitar el apoyo, asesoramiento y/o fiscalización del CECUDI.

Independientemente de la conformación o no, de alguna de estas comisiones, la Municipalidad tendrá el poder-deber de ejercer una oportuna y adecuada fiscalización sobre la labor que realice el Administrador del CECUDI y de la conservación de los activos municipales; y éste a su vez deberá presentar trimestralmente a la Municipalidad – o cuanto ésta se lo requiera – un informe detallado de su gestión.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 36.—**Modificaciones:** El presente reglamento modifica cualquier disposición en contrario.

Artículo 37.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, una vez cumplido el trámite de consulta pública previsto en el artículo 43 del Código Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.

Santa Ana, 14 de agosto del 2013.—Ana Virginia Guzmán Sibaja, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2013054646).

**CONCEJO MUNICIPAL
DE DISTRITO DE MONTEVERDE**

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE
SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES**

CAPÍTULO I

Competencias Municipales

Artículo 1°—**Obligaciones de la Municipalidad.** Sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esta materia a otras instituciones y organismos públicos, corresponde al Concejo Municipal de Distrito de Monteverde hacer cumplir las leyes vigentes y demás normativa que regulan las obras civiles, con el fin de controlar la explotación de los inmuebles de manera planificada y ordenada tendiente a lograr el desarrollo del territorio. También le corresponde velar porque todas las poblaciones del territorio reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza, tanto en las vías públicas como en los edificios y construcciones en general. Para cumplir con esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado y coordinar con ellas la ejecución e implementación de las disposiciones normativas en esta materia.

Artículo 2°—**Facultad para notificar asuntos de permisos municipales de construcción.** Quedan autorizados y facultados los funcionarios que designe formalmente la Administración Municipal, para que notifiquen los acuerdos, comunicados y resoluciones emitidos para resolver las quejas, denuncias y solicitudes que provengan de los administrados, en relación con las competencias municipales en materia de construcciones y desarrollo urbano. Estos funcionarios tendrán fe pública en cuanto a lo que consignen en las actas o cédulas de notificación.

Artículo 3°—**Facultad para realizar actas de inspección.** Quedan autorizados y facultados los funcionarios que designe formalmente la Administración Municipal para que realicen las actas de inspección que sean necesarias para resolver las quejas,

denuncias y solicitudes que provengan de los administrados, en relación con las competencias municipales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 4°—**Contenido de las actas de los funcionarios municipales.** Las actas que realicen los funcionarios designados según el artículo anterior, deberán cumplir, bajo pena de nulidad, las siguientes formalidades:

- a) Lugar, hora exacta y fecha en que se inicia el acta.
- b) El nombre completo y número de cédula de identidad del funcionario responsable del acta.
- c) Consignación clara, circunstanciada, precisa y organizada de los hechos que se logran percibir por medio de los sentidos y las circunstancias que sean necesarias para la valoración de los hechos que allí se logren determinar.
- d) En el caso de ubicarse obras civiles ya iniciadas o concluidas, el funcionario deberá consignar en el acta la calidad, cantidad, situación, condición y percepción que tenga de los materiales y estructuras que esté inspeccionado. El formulario deberá servir como guía para que el funcionario consigne toda la información requerida para resolver lo que en derecho corresponda.
- e) Para los efectos de verificación y de probanza efectiva de los hechos consignados en el acta respectiva, el funcionario podrá tomar fotografías y videos, hacer grabaciones magnetofónicas o utilizar cualquier otro mecanismo tecnológico que facilite o posibilite su labor. Cuando haga uso de estos mecanismos, así deberá consignarse en el acta respectiva.
- f) En el cierre del acta se consignará la hora exacta en que se terminó la labor, el nombre completo, número de cédula de identidad y firma del funcionario, así como el nombre completo, número de cédula de identidad y firma de los testigos.
- g) Del acta se entregará una copia al administrado. Dicha entrega se le hará en el sitio si estuviera presente. En defecto de lo anterior, la entrega se hará a las personas responsables de la obra o, como última opción, se le enviará al lugar señalado para recibir notificaciones que conste en el expediente. Si la persona no quisiera firmar el acta de entrega, así se hará constar por medio de una razón al pie del acta, dando fe de esa situación, con las frases: “No quiso recibirlo” y/o “No quiso firmar”.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 5°—**Clausura de obra.** En los casos que se detallan en el siguiente artículo, las autoridades municipales procederán con la clausura de la obra en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y sin ninguna responsabilidad. Para ello podrán acudir a las autoridades de policía u otras si fuera el caso.

Para los efectos que conciernen a la ejecución de esta clausura, los funcionarios Municipales autorizados podrán proceder a marcar con sellos y cinta elaborada para esos efectos el inmueble en proceso o terminado que se encuentra sin autorización municipal y evitar así que el permisionario pueda seguir realizando o ejecutando la obra o dar uso del mismo.

Artículo 6°—**Causales de clausura.** La obra podrá ser clausurada en los siguientes casos:

- a) Ejecución sin licencia municipal previa de obras para las cuales el ordenamiento jurídico exige la licencia.
- b) Ejecutar obras amparadas por una licencia municipal de plazo vencido.
- c) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado con la licencia municipal.
- d) Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades.
- e) No enviar al Concejo Municipal de Distrito de Monteverde los informes que ésta solicite a efectos de determinar el avance constructivo de las obras civiles y, en general, el cumplimiento de las condiciones amparadas al permiso de construcción.
- f) No dar aviso al Concejo Municipal de Distrito de Monteverde de la suspensión o terminación de la construcción de una obra previamente autorizada.

- g) No obedecer las órdenes municipales sobre modificaciones, suspensión o destrucción de obras.
- h) Usar indebidamente la vía pública o los servicios públicos.
- i) Incumplimiento de los requisitos técnicos y normativos, o cuando los presentados sean declarados falsos por la autoridad correspondiente o sean anulados o revocados por la autoridad competente.
- j) Ocupar o usar una construcción antes de haber dado aviso de la terminación de la obra.
- k) Impedir o estorbar a los Inspectores cumplir su cometido.
- l) Cualquier otra de las infracciones contempladas en la Ley de Construcciones, el Reglamento de Construcciones, la Ley de Planificación Urbana, el Plan Regulador o en cualquier otra norma del ordenamiento jurídico vigente atendible en esta materia.

Artículo 7°—**Multas.** En los casos previstos en el artículo anterior se impondrá una multa de hasta el 100% del valor del impuesto que debe pagar el administrado por el costo total de la obra. Esta sanción se aplicará al propietario, responsable o contratista, según se determine su responsabilidad en la violación de normativa de construcciones.

Artículo 8°—**Causales y procedimiento de demolición.** Cuando una obra haya sido iniciada o terminada sin contar con licencia municipal de construcción, se levantará el acta correspondiente y se procederá a su clausura inmediata.

Seguidamente, el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde levantará la información en un expediente y emitirá una resolución en la que ratificará la orden de clausura de la obra, apercibirá sobre el impedimento de su uso, informará la relación de hechos y fundamento jurídico de su actuación y concederá al administrado un término improrrogable de treinta días para que cumpla con lo establecido la normativa de construcciones, efectuando la solicitud y presentando los requisitos a efectos de obtener la licencia correspondiente. Si el administrado cumpliera con lo antes dicho, el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde resolverá la solicitud de acuerdo al mérito del expediente y notificará al administrado lo resuelto.

Si el administrado no cumpliera lo anterior, el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde levantará la información correspondiente y, mediante resolución, hará un nuevo requerimiento con el otorgamiento de un último e improrrogable plazo de ocho días hábiles. En este caso, presentada en tiempo la gestión, el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde resolverá de acuerdo al mérito del expediente y notificará al administrado lo resuelto.

En cualquier caso, una vez aprobado el permiso, el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde evaluará la obra, se resolverá si se ajusta o no al proyecto presentado en los planos constructivos, y así se le hará saber al administrado, ordenándole, de ser necesario, que modifique, repare, subsane o destruya la totalidad o la parte de la obra que no se ajuste al proyecto referido o a la normativa urbanística o de construcciones aplicable.

Procederá también la demolición en caso de que el administrado no presente la solicitud y los requisitos dentro de los plazos establecidos, o, de haberlo hecho, el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde no otorgue el permiso o licencia de construcción por contravenir el ordenamiento jurídico.

Para la ejecución de la demolición, el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde otorgará un plazo prudencial no mayor de treinta días, para que el administrado proceda con el desalojo y demolición de la obra, caso contrario al vencimiento del mismo, la Administración Municipal procederá por cuenta y costo del propietario del inmueble.

En ningún caso el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde autorizará el uso de la construcción y, si esta en uso, dispondrá su clausura y desocupación por la vía del desahucio administrativo se fuere necesario, y aplicará la multa correspondiente.

Artículo 9°—**Recursos.** Contra las resoluciones que indica este Capítulo, cabrán recursos ordinarios de conformidad con lo que establece el Código Municipal.

CAPÍTULO III

Disposiciones Finales

Artículo 10.—**Desobediencia a la autoridad.** Cuando los funcionarios municipales autorizados emitan órdenes escritas a los administrados éstas serán de acatamiento obligatorio, una vez que estén firmes y de acuerdo a la ley.

Si el administrado desobedeciere estas órdenes en evidente confrontación con la autoridad municipal, ésta podrá interponer las denuncias penales correspondientes a los delitos de desacato o desobediencia a la autoridad según corresponda, y de acuerdo con el artículo 307 del Código Penal.

Artículo 11.—Ruptura o violación de sellos. Los sellos que coloque el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde con el fin de clausurar, evitar, restringir o impedir el desarrollo o uso de una obra de acuerdo con este Reglamento, constituyen patrimonio público y oficial y se utilizan para efectos fiscales y administrativos. El administrado tiene la obligación de cuidar y velar por la protección de estos sellos. Si el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde conociera y lograre demostrar que el presunto infractor, sus representantes o cualquier otro administrado, ha roto o permitido que se rompan estos sellos por cualquier mecanismo, deberá presentar la denuncia penal correspondiente que se le sancione por el delito enunciado en el artículo 312 del Código Penal.

Artículo 12.—Procedimientos para aplicar sanciones administrativas. Salvo aquellos casos de clausura en que procede la aplicación inmediata de la sanción, el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde aplicará las sanciones que describe este capítulo con respeto del debido proceso, conforme señala este reglamento y, supletoriamente, la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 13.—Supletoriedad de las otras normas. Lo no regulado expresamente en este Reglamento se regirá de conformidad con las normas del Ordenamiento Jurídico vigente que sean de aplicación supletoria a este Reglamento.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Monteverde, 19 de agosto del 2013.—Milena Ramírez Brenes, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2013054308).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5585-2013, celebrada el 20 de febrero del 2013,

considerando que:

- a. El Lic. Martín Robles Robles, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), solicitó, mediante los oficios D.E. 956-2012 y D.E. 957-2012, ambos del 7 de agosto del 2012, el dictamen del Banco Central de Costa Rica, en el primer caso, para contratar un préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por un monto de EU\$30 millones y, en el segundo, para proceder con un Programa de Emisión de Títulos Valores en el mercado interno, por un monto de €40 mil millones.
- b. El 100% del financiamiento del INFOCOOP es producto de su capital, que proviene de los excedentes generados por la Institución y las transferencias del 10% de las utilidades de los bancos estatales. El INFOCOOP, en la actualidad, no tiene ningún tipo de apalancamiento financiero y trabaja con todos los organismos cooperativos inscritos y a derecho en Costa Rica.
- c. El Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP) tiene la responsabilidad legal de dictar las políticas de desarrollo cooperativo que deben ser ejecutadas por el INFOCOOP, mediante la implementación de las funciones de fomento que le asigna la ley. En el XII Congreso Nacional de Cooperativas, realizado en noviembre del 2010, CONACOOOP acordó solicitar al INFOCOOP apalancar su patrimonio, para que tuviera más capacidad de financiar al movimiento cooperativo de ahorro y crédito.
- d. El artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece que el Banco Central debe emitir dictamen, cuando el Gobierno o las instituciones públicas intenten contratar empréstitos externos o en el interior del país. En el primer caso, el dictamen del Banco deberá basarse en la situación del endeudamiento externo del país, así como en las repercusiones que pueda tener la operación

en trámite en la balanza de pagos internacionales y en las variables monetarias. En el caso de los créditos internos, el Banco emitirá su dictamen, con el propósito de dar a conocer su criterio sobre la situación de endeudamiento del sector público y de coordinar su política monetaria y crediticia, con la política financiera y fiscal de la República.

- e. El artículo 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, Ley 7010, establece que ninguna institución pública del sector descentralizado del Estado, ni empresa en la que el Estado o sus instituciones posean más del cincuenta por ciento de las acciones, podrá contratar créditos externos o internos, si no cuenta con la autorización previa del proyecto elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, así como con el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y con la autorización de la Autoridad Presupuestaria. El dictamen que rinda el Banco, en relación con el crédito que se pretenda contratar, será vinculante con la respectiva institución.
- f. La Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, Ley 7391, en el artículo 14, literal ch), establece que estas entidades podrán financiar sus operaciones con la contratación de préstamos nacionales e internacionales, en este último caso, con la autorización previa del Banco Central.
- g. El inciso h), artículo 28, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece que, entre otras atribuciones, competencias y deberes, la Junta Directiva del Banco Central debe ejercer todas las funciones y atribuciones que, respecto de las entidades financieras, le confieren las leyes.
- h. El artículo 14 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores indica que, de conformidad con el artículo 116 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, las empresas no sujetas a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras que hayan obtenido la autorización de oferta pública ante la Superintendencia General de Valores no pueden exceder un nivel de endeudamiento total, individual o consolidado, cuando corresponda, de cuatro veces su capital y reservas con la colocación de los valores inscritos, según la metodología que establezca el Superintendente General de Valores por vía de acuerdo de alcance general.
- i. Según los informes de INFOCOOP su situación financiera es sólida, con un nivel bajo de endeudamiento y con buena capacidad de pago conforme con las proyecciones del flujo de caja. Como institución pública, INFOCOOP se capitaliza por medio de los aportes que por la Ley de Asociaciones Cooperativas y de creación del INFOCOOP, Ley 4179, le han sido otorgados, según los artículos 178, 179 y 184.
- j. Se estima que los efectos de este financiamiento sobre los agregados monetarios y crediticios, el mercado cambiario y el resultado de la cuenta corriente de la balanza de pagos, no generarán desvíos, respecto de lo previsto en la programación macroeconómica del Banco Central.
- k. En el artículo 7 de la sesión 5582-2013, celebrada el 30 de enero del 2013, esta Junta Directiva estableció un límite global del 9% al crecimiento acumulado entre el 1° de febrero y el 31 de octubre del 2013, para el saldo de la cartera de crédito e inversiones al sector privado no financiero concedida por los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- l. Si bien las presentes operaciones tendrían un impacto directo sobre el nivel de la deuda pública, contrario a otras operaciones de endeudamiento público, en este caso, los recursos serán canalizados, exclusivamente, a operaciones de banca de segundo piso, para el financiamiento de actividades que se estima contribuirán a mejorar el crecimiento económico, con un efecto positivo a futuro sobre las finanzas públicas.

dispuso:

1. Emitir el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para que el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo contrate un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica, por la suma de EU\$30 millones, y proceda con un Programa de Emisión de Títulos Valores en el mercado interno, por un monto de €40.000 millones.

2. Indicar al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo que:

- i. Cuando pretenda utilizar los recursos de los créditos indicados en el numeral 1) anterior, para financiar a las cooperativas de ahorro y crédito que estén bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras y éstas los canalicen al sector privado no financiero, esas operaciones formarán parte del seguimiento del límite global de crédito establecido por la Junta Directiva del Banco Central en el artículo 7 del acta de la sesión 5582-2013, del 30 de enero del 2013.
- ii. En ocasión del crédito externo por contratar con el Banco Centroamericano de Integración Económica, en el tanto los fondos sean canalizados hacia cooperativas de ahorro y crédito, éstas deberán atender lo dispuesto en el artículo 14, literal ch), de la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, Ley 7391. Lo anterior por cuanto esa legislación establece que, cuando estas cooperativas contraten créditos externos éstas deberán solicitar la autorización previa del Banco Central y, dado que en el borrador de contrato entre INFOCOOP y BCIE se establece que este último es el que, finalmente, autoriza las operaciones de crédito entre INFOCOOP y el sector cooperativo.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—(IN2013014515).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7 del acta de la sesión 5609-2013, celebrada el 14 de agosto del 2013,

considerando que:

- a.- La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, mediante oficio CTE-128-2013 del 19 de junio del 2013, solicitó al Banco Central de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley *Creación de la Universidad Pedagógica Nacional*, expediente 17.752.
- b.- En el oficio CAJ-P-104-2013 del 31 de julio del 2013, la Asesoría Jurídica, con base en criterios de la División Económica, informa que:
 - i.- El Proyecto de ley tiene como objeto: crear la Universidad Pedagógica Nacional como una institución de educación superior universitaria especializada en la mejora y la formación de docentes en la enseñanza pedagógica en todos los campos del saber, con autonomía propia e independencia para el desempeño de sus funciones, con capacidad jurídica plena para contraer obligaciones y adquirir derechos, como lo expresa el artículo 84 de la Constitución Política.
 - ii.- Puede afectar los principales objetivos del Banco Central de mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas, establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, por la exención tributaria propuesta en el artículo 24 a favor de la universidad, lo cual puede impactar de manera negativa la recaudación de impuestos y la situación financiera del Gobierno.
 - iii.- El artículo 23 propone que el Estado, mediante presupuesto ordinario, financie la actividad de la universidad, sobre lo cual es importante que se tenga presente la situación de las finanzas públicas, la necesidad de racionalizar los gastos y de tomar medidas que contribuyan a la sostenibilidad de la deuda pública y, con ello, a la estabilidad macroeconómica, por cuanto, financiar la nueva universidad supone el aumento del monto del financiamiento, lo cual deterioraría aún más el resultado financiero del Gobierno Central.
 - iv.- La mayor cobertura en educación superior puede tener un efecto positivo en la productividad de la población, así como, a mediano plazo, sobre la capacidad productiva del país y, por ende, sobre el resultado de las finanzas públicas por la vía de los ingresos tributarios.

v.- Es recomendable contar con estudios que respalden la rentabilidad económica y social de las erogaciones adicionales que supone la creación del nuevo ente público. Se recomienda emitir criterio negativo sobre el proyecto de ley.

dispuso, en firme:

emitir criterio negativo del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley Creación de la Universidad Pedagógica Nacional, expediente 17.752.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12904.—Solicitud N° 910-01-167.—(IN2013054355).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 5609-2013, celebrada el 14 de agosto del 2013,

considerando que:

- a) El artículo 61 de la Ley Orgánica de Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995, faculta al Banco Central a efectuar operaciones de mercado abierto mediante captaciones o emisión de títulos propios.
- b) Mediante artículo 6 del acta de la sesión 5403-2008, celebrada el 19 de noviembre del 2008, fueron puestas en vigencia las Políticas Generales para la Administración de Pasivos. Estas políticas establecen los lineamientos para la gestión de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica.
- c) Es imprescindible que la Administración cuente con los instrumentos y los mecanismos necesarios para una adecuada gestión de los pasivos de la institución, de conformidad con lo dispuesto en las Políticas Generales para la Administración de Pasivos. En esa línea, se estima apropiado agregar la posibilidad de efectuar emisiones en títulos tasa variable hasta a 20 años.

dispuso en firme:

- 1. Aprobar 8 nuevas series de Bonos de Estabilización Monetaria: 6 tasa fija y 2 tasa variable con las siguientes características:

Tasa fija

Serie	BCFJA150715	BCFJA130716	BCFJA161116
Plazo en días	1.800	1.800	1.800
Fecha de Emisión	jueves 15 de julio de 2010	miércoles 13 de julio de 2011	miércoles 16 de noviembre de 2011
Fecha de Vencimiento	miércoles 15 de julio de 2015	miércoles 13 de julio de 2016	miércoles 16 de noviembre de 2016
Moneda	Colones	Colones	Colones
Monto de la Serie	€150.000.000.000,00	€150.000.000.000,00	€150.000.000.000,00
Forma de Representación	Anotación Electrónica en Cuenta	Anotación Electrónica en Cuenta	Anotación Electrónica en Cuenta
Ley de Circulación	A la orden	A la orden	A la orden
Venta por	Descuento o premio	Descuento o premio	Descuento o premio
Tasa de Interés Bruta	10,00%	10,00%	10,00%
Tasa de Interés Neta	9,20%	9,20%	9,20%
Factor de cálculo intereses	30/360	30/360	30/360
Periodicidad de intereses	Semestral	Semestral	Semestral
Tratamiento fiscal ^{1/}	Sujeto al impuesto que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.	Sujeto al impuesto que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.	Sujeto al impuesto que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.
Oferta mínima	€100.000,00	€100.000,00	€100.000,00
Oferta en múltiplos de	€50.000,00	€50.000,00	€50.000,00
Forma de colocación	Subasta o Ventanilla	Subasta o Ventanilla	Subasta o Ventanilla

^{1/}Actualmente se aplica una retención del 8% de impuesto de la renta.

Serie	BCFJA190717	BCFJA151117	BCFJA201119
Plazo en días	1.800	1.800	2.520
Fecha de Emisión	jueves 19 de julio de 2012	jueves 15 de noviembre de 2012	martes 20 de noviembre de 2012
Fecha de Vencimiento	miércoles 19 de julio de 2017	miércoles 15 de noviembre de 2017	miércoles 20 de noviembre de 2019
Moneda	Colones	Colones	Colones
Monto de la Serie	€150.000.000.000,00	€150.000.000.000,00	€150.000.000.000,00
Forma de Representación	Anotación Electrónica en Cuenta	Anotación Electrónica en Cuenta	Anotación Electrónica en Cuenta
Ley de Circulación	A la orden	A la orden	A la orden
Venta por	Descuento o premio	Descuento o premio	Descuento o premio
Tasa de Interés Bruta	10,00%	10,00%	10,00%
Tasa de Interés Neta	9,20%	9,20%	9,20%
Factor de cálculo intereses	30/360	30/360	30/360
Periodicidad de intereses	Semestral	Semestral	Semestral
Tratamiento fiscal ^{1/}	Sujeto al impuesto que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.	Sujeto al impuesto que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.	Sujeto al impuesto que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.
Oferta mínima	€100.000,00	€100.000,00	€100.000,00
Oferta en múltiplos de	€50.000,00	€50.000,00	€50.000,00
Forma de colocación	Subasta o Ventanilla	Subasta o Ventanilla	Subasta o Ventanilla

^{1/}Actualmente se aplica una retención del 8% de impuesto de la renta.

Tasa variable

Serie	BCVARI140727	BCVARI160731
Plazo en días	5,400	7,200
Fecha de Emisión	sábado 14 de julio de 2012	sábado 16 de julio de 2011
Fecha de Vencimiento	miércoles 14 de julio de 2027	miércoles 16 de julio de 2031
Moneda	Colones	Colones
Monto de la Serie	€150.000.000.000,00	€150.000.000.000,00
Forma de Representación	Anotación Electrónica en Cuenta	Anotación Electrónica en Cuenta
Ley de Circulación	A la orden	A la orden
Venta por	Descuento o premio	Descuento o premio
Tasa de Interés Bruta	Tasa básica + 2%	Tasa básica + 2%
Tasa de Interés Neta	A definir	A definir
Factor de cálculo intereses	30/360	30/360
Periodicidad de intereses	Semestral	Semestral
Tratamiento fiscal ^{1/}	Sujeto al impuesto que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.	Sujeto al impuesto que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.
Oferta mínima	€100.000,00	€100.000,00
Oferta en múltiplos de	€50.000,00	€50.000,00
Forma de colocación	Subasta o Ventanilla	Subasta o Ventanilla

^{1/}Actualmente se aplica una retención del 8% de impuesto de la renta.

Modificar el artículo 18 de las Políticas Generales para la Administración de Pasivos, para que en adelante, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 18. Características de los instrumentos

Los pasivos con costo que se emitan como parte del Tramo de Deuda tendrán las siguientes características:

- a. Estarán denominados en colones o en unidades de desarrollo.
- b. Se podrán emitir los siguientes tipos de instrumentos:
 - **Cero cupón:** A 6 meses o a 1 año plazo.
 - **Títulos a tasa fija:** A 3, 5, 7, 10 ó 15 años plazo.
 - **Títulos a tasa variable:** A 5, 10, 15 ó 20 años plazo.
 - **Títulos indexados a la inflación:** A 5, 10 ó 15 años plazo.
- c. En todos los casos se emitirán instrumentos tipo bullet, es decir cuya cancelación se realiza en un solo pago al vencimiento.
- d. No se emitirán pasivos en moneda extranjera, salvo que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva del Banco Central.
- e. Los montos y fechas de vencimiento de las emisiones se programarán de tal forma que no se produzcan elevadas concentraciones de vencimientos en fechas específicas.”

3. Los acuerdos consignados en los numerales 1 y 2 anteriores rigen a partir del 14 de agosto del 2013.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12904.—Solicitud N° 910-01-168.—(IN2013054357).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5609-2013, celebrada el 14 de agosto del 2013,

considerando que:

- a.- La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CPECTE-119-2013 del 19 de julio del 2013, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto *Ley para convertir el Colegio Universitario de Cartago (CUC) en Universidad de Cartago*, expediente 17.764.
- b.- Las finanzas públicas muestran un deterioro creciente que ubican la trayectoria de la deuda pública en un sendero de insostenibilidad, así reconocido por las autoridades gubernamentales.
- c.- El uso de exenciones tributarias y las eventuales transferencias por parte del Estado para la creación y operación de un nuevo ente universitario estatal, sin una fuente de financiamiento previamente asignada, en las actuales circunstancias, exacerban el deterioro de las finanzas públicas, con consecuencias negativas para la estabilidad macroeconómica.
- d.- El proyecto de ley no sustenta desde una perspectiva técnica, la creación de un nuevo ente universitario estatal que genere resultados positivos en términos de rentabilidad económica y social para el país.

dispuso, en firme:

emitir criterio negativo del Banco Central de Costa Rica al proyecto *Ley para convertir el Colegio Universitario de Cartago (CUC) en Universidad de Cartago*, expediente 17.764.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12904.—Solicitud N° 910-01-169.—(IN2013054360).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Buenos Aires, a la señora Katia Lorena Guerrero Cordero, se le comunica la resolución de las diez horas cinco minutos del cinco de julio del dos mil trece, que ordenó inicio del proceso especial de protección. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Persona menor de edad: Paula Selena Corrales Guerrero, progenitores: Katia Lorena Guerrero Cordero y Elier Corrales Varela. Expediente OLBA-00027-2012.—Oficina Local de Buenos Aires.—Lic. Dunnia Mena Gómez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 2603.—C-19820.—(IN2013055532).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Buenos Aires, a la señora Maribel Delgado Leiva, se le comunica la resolución de las nueve horas diez minutos del cinco de julio del dos mil trece, que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Persona menor de edad: Pamela Delgado Leiva, progenitora: Maribel Delgado Leiva. Expediente OLBA-00108-2013.—Oficina Local de Buenos Aires.—Lic. Dunnia Mena Gómez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 2603.—C-19820.—(IN2013055534).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Buenos Aires, al señor Edgar Gerardo Mora Bolaños, se le comunica la resolución de las diez horas cinco minutos del diecinueve de julio del dos mil trece, que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán

firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Persona menor de edad: Mora Campos Gerardo, progenitores: Ethel Del Carmen Campos Rodríguez y Edgar Gerardo Mora Bolaños. Expediente OLBA-00165-2013.—Oficina Local de Buenos Aires.—Lic. Dunnia Mena Gómez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 2603.—C-19820.—(IN2013055536).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Buenos Aires, a quien interese, se le comunica la resolución las nueve horas diez minutos del cinco de agosto del dos mil trece, que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad Farlin Lorenzo Estrada Reyes. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Persona menor de edad: Farlin Lorenzo Estrada Reyes, progenitora: Aídee Estrada Reyes, fallecida. Expediente OLBA-00166-2013.—Oficina Local de Buenos Aires.—Lic. Dunnia Mena Gómez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 2603.—C-19820.—(IN2013055540).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RIA-006-2013.—San José, a las 10:00 horas del 29 de agosto de 2013.

Conoce el Intendente de Agua la solicitud de ajuste tarifario del servicio de hidrantes presentada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). Expediente ET-55-2013.

Resultando:

I.—Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cuenta con la debida concesión para prestar servicios de acueducto y alcantarillado otorgada mediante Ley N° 2726 del 27 de agosto de 1961.

II.—Que con oficio PRE-0512-2013, recibido por la Autoridad Reguladora el 31 de mayo de 2013, el AyA solicitó la recalificación de la tarifa para el Servicio de Hidrantes a cargo de esa institución. Solicitó un incremento de ¢14 por metro cúbico para el servicio medido y de ¢253 por mes en el caso de los servicios fijos, estos incrementos solicitados representan variaciones relativas de un 116,67% y 90,36% respectivamente (folios 46 y 66).

III.—Que las tarifas del servicio de hidrantes que solicita ajustar al AyA, fueron fijadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Resolución RRG-10171-2009 del 06 de octubre de 2009, publicada en *La Gaceta* N° 201 del 16 de octubre de 2009, donde la Autoridad Reguladora realizó la primera fijación para el servicio de hidrantes a nivel nacional.

IV.—Que la Intendencia de Agua mediante oficio 290-IA-2013 del 03 de junio de 2013, solicitó al AyA información faltante para admisibilidad de la petición tarifaria en cuestión (folios 55 y 56).

V.—Que mediante oficio PRE-0633-2013 recibido el 17 de junio de 2013, el AyA presentó la información solicitada para admisibilidad (folios 60 a 94).

VI.—Que la Intendencia de Agua mediante oficio 339-IA-2013 del 21 de junio de 2013, le otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 95).

VII.—Que la Intendencia de Agua mediante oficio 340-IA-2013 del 21 de junio de 2013, solicitó al AyA información para mejor resolver la petición tarifaria del servicio de hidrantes (folios 96 a 98).

VIII.—Que el AyA mediante oficio PRE-0711-2013 recibido el 28 de junio de 2013, presentó la información solicitada para mejor resolver (folios 103 a 620).

IX.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los siguientes periódicos: Diario La Nación y Diario La Teja del 01 de julio de 2013 (folio 625) y en el Alcance Digital N° 119 a *La Gaceta* N° 126 del 02 de julio de 2013.

X.—Que la audiencia pública se realizó el día 30 de julio de 2013 a las 17:15 horas, por medio del sistema de video-conferencia en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y en Cartago y en forma presencial en el Salón Parroquial de la Iglesia de San Ignacio de Loyola en San Ignacio de Acosta, San José.

XI.—Que mediante oficio DAEC-078-2013 recibido en la Autoridad Reguladora el 24 de julio de 2013, la Defensoría de los Habitantes presenta una coadyuvancia a la solicitud tarifaria (folios 631 a 636). Solicitó a la Autoridad Reguladora los siguientes aspectos:

- Revisar los gastos en sueldos y salarios en vista de que estos han crecido un 23% del 2012 al 2013. Este porcentaje se obtiene dividiendo los sueldos y salarios reportados del 2012 entre 12 y los sueldos y salarios del 2013 entre cinco, pues cubren hasta el 31 de mayo y se comparan ambas cifras. Se observa que el porcentaje encontrado es sustancialmente mayor a la inflación del 2012 (4,47%) y a la acumulada en los primeros cinco meses del año (3,19%). En el expediente de AyA no se encuentran justificaciones de ese comportamiento, por lo cual solicita la revisión de esos rubros.
- Hacer una revisión exhaustiva de otros rubros de costos como la cantidad de recurso humano en actividades operativas (cuadrillas) y administrativas, los costos de mantenimiento de los hidrantes y los costos de los mismos hidrantes.
- Establecer o definir una política tarifaria que induzca a las empresas públicas involucradas a hacer un uso eficiente de los recursos. En este sentido, se pueden establecer comparaciones entre los costos de ofrecer el servicio de hidrantes del AyA y otros prestadores del servicio para que a través de las fijaciones tarifarias se logren mayores niveles de productividad.

XII.—Que de conformidad con los oficios 2339-DGAU-2013 del 16 de agosto de 2013 y 2293-DGAU-2013 del 09 de agosto de 2013, se indicó que se recibieron siete oposiciones por escrito para la presente solicitud, una de las cuales no fue admitida por no presentar la firma respectiva.

XIII.—Que los argumentos presentados por los opositores, se resumen en los siguientes puntos:

- El Cuerpo de Bomberos no revisa la idoneidad del servicio de hidrantes, razón por la cual se está pagando por un servicio que no se recibe.
- AyA no ha demostrado tener un sistema administrativo competente para el manejo de los dineros recaudados por concepto de la tarifa de hidrantes. AyA no ha presentado ante la opinión pública los gastos generados y los logros alcanzados en el servicio de hidrantes. AyA debe presentar cuentas claras de los ingresos obtenidos por el cobro de la tarifa de hidrantes y presentar un detalle de los futuros gastos en la prestación del servicio.
- AyA no ha cumplido con los puntos 1, 2 y 3 del considerando de la resolución RRG-082-2012 del 06 de marzo de 2012, sobre replanteamiento y plazo de cumplimiento de requisitos requeridos al AyA.
- Para aprobarse el incremento tarifario solicitado por AyA, debe indicarse por parte del Cuerpo de Bomberos los lugares específicos donde deben instalarse los hidrantes.
- Existe falta de fundamentación en las cifras que presenta AyA, específicamente en las cifras que justifican la contratación de empresas privadas por los menores costos que representa en comparación con utilizar recursos propios.

- f. No se comprende la “preocupación” de AyA de instalar hidrantes mediante el proceso de contratación para evitar siniestros, si pasaron más de tres años en que no se instalaron hidrantes.
- g. Deja mucho que desear que AyA a lo largo de la solicitud tarifaria se reitera la palabra “estimaciones”, principalmente cuando se refiere al costo promedio de hidrantes, al solicitarse el incremento tarifario se deben utilizar cifras exactas. Además se menciona que la tarifa solicitada es desproporcionada.
- h. Se propone que el aumento sea escalonado de acuerdo a si la zona posee hidrantes o no, se indica que no es justo que todos paguen por un servicio si en algunos casos no se tiene, se solicita además que la colocación de hidrantes sea imparcial, dando prioridad a las barriadas y lugares públicos.
- i. No se cuenta con hidrantes en varios kilómetros a la redonda, ni aun estando la escuela y el colegio cercanos.
- j. Se consideran exagerados los costos de instalación de hidrantes presentados por AyA y por lo tanto el incremento solicitado en la tarifa. Se cuestiona por qué los abonados tienen que pagar el servicio de hidrantes.
- k. Se solicita que se auditen externamente los ingresos y gastos de AyA.

XIV.—Que una vez realizada la audiencia pública y analizadas las oposiciones y coadyuvancias presentadas, la Intendencia de Agua emitió el oficio 463-IA-2013 del 21 de agosto de 2013, que corre agregado al expediente.

XV.—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva se indica que en el expediente constan en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XVI.—Que en los plazos y procedimientos se ha cumplido las prescripciones de Ley.

Considerando

I.—Que del oficio 463-IA-2013 del 21 de agosto de 2013, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente.

- 1. La estructura de gastos que dio origen a la propuesta del AyA se muestra en el siguiente cuadro:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Estructura de gastos porcentual de la solicitud tarifaria del AyA para el servicio de hidrantes

DESCRIPCIÓN	2013	2014	2015	2016	2017	2018	PROMEDIO
Costo Anual de Nuevos Hidrantes por Licitación	52,18%	59,06%	52,58%	57,59%	52,48%	39,90%	52,30%
Costo de Rehabilitación de Hidrantes Legados	9,65%	7,19%	7,74%	6,57%	6,88%	8,24%	7,71%
Costo de Mano de Obra por Hidrantes	10,32%	7,70%	8,28%	7,03%	7,36%	8,82%	8,25%
Gasto de Depreciación Equipo para Instalación y Mantenimiento de Hidrantes	2,61%	1,89%	1,93%	1,40%	1,21%	1,36%	1,73%
Gasto de Depreciación Hidrantes	16,38%	17,49%	22,28%	21,21%	25,45%	33,62%	22,74%
Costos Administrativos	8,85%	6,68%	7,20%	6,21%	6,62%	8,06%	7,27%
Costos e Inversiones totales	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Información presentada por AyA y cálculos propios de IA

- 2. Del cuadro anterior se desprende que la instalación de nuevos hidrantes mediante licitación representa el elemento de mayor importancia para la determinación de la tarifa del servicio de hidrantes. Dentro de la propuesta tarifaria del AyA para el periodo 2013-2018, en promedio este rubro representa como componente un 52% de la tarifa del servicio, la rehabilitación de hidrantes legado por el Cuerpo de Bomberos representa un 8%, el costo de mano de obra para la actividad es de un 8%, los costos por mantenimiento de hidrantes es de un 2%, el gasto por depreciación se estima por parte del AyA en un 23% y los gastos administrativos corresponden al 7%.
- 3. Se utilizó la metodología vigente, conocida dentro del ámbito tarifario como “Costo Total” o “Cost Plus”, asociada a un flujo de recursos y no a una tasa de retorno sobre el capital, tal y como se hizo en la fijación anterior. Con esta metodología se determina una tarifa que permita obtener un nivel de ingreso suficiente para cubrir todos los gastos (operativos, administrativos y mantenimiento) y los costos de inversión exclusivos de la actividad.
- 4. Para la determinación de la demanda se utilizan los datos proyectados en el último estudio tarifario de acueducto (oficio 262-DIAA-2012) y que dio origen a la resolución 892-RCR-2012 del 16 de julio de 2012, que fijó tarifas para el servicio de acueducto y alcantarillado brindado por el AyA. Los datos de demanda para el consumo medido corresponden a:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Estimación de consumo de agua periodo 2013 - 2018

DESCRIPCIÓN	2013	2014	2015
Consumo abonados medidos (m ³)	154.413.931	156.896.113	159.376.306
Consumo estimado abonados fijos (m ³)	1.470.890	959.599	450.612
Consumo total estimado (m³)	155.884.821	157.855.712	159.826.918

- 5. Para el caso de los consumos de los abonados fijos, se procedió a utilizar el consumo promedio de las categorías medidas para el período bajo análisis (21,34 m³/mes), multiplicado por la cantidad de abonados fijos proyectados, a saber: 5.745 en el año 2013, 3.748 en 2014, 1.760 en 2015.
- 6. Para el periodo 2013-2015 se estiman inversiones por un total de ¢ 5.823 millones en licitaciones de nuevas unidades, distribuidos de la siguiente manera:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Número de hidrantes por licitación a instalar e inversión total
(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2013	2014	2015	TOTAL
Número de hidrantes por licitación	350	558	485	1.393
Inversión en millones	1.463.162.400	2.332.698.912	2.027.525.040	5.823.386.352
Costo unitario en millones	4.180.464	4.180.464	4.180.464	4.180.464

Fuente: Información presentada en estudio y cálculos propios de IA

- 7. Las inversiones programadas para la rehabilitación de hidrantes heredados corresponden a ¢853.737.800 para el periodo 2013 – 2015 según el siguiente detalle:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Calendario de sustitución de hidrantes heredados e inversión total
(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2013	2014	2015	TOTAL
Número de hidrantes a sustituir	234	234	234	702
Inversión en millones	270.812.942,01	284.353.589,11	298.571.268,57	853.737.800
Costo unitario en millones	1.157.320	1.215.186	1.275.946	1.216.151

Fuente: Información presentada en estudio y cálculos propios de IA

- 8. Para el cálculo de los salarios y cargas sociales se partió de información de costos presentada por el AyA a diciembre de 2012, la cual fue cotejada contra los estados financieros auditados a dicha fecha. Para el periodo 2013 – 2015 se considera un crecimiento de estos gastos en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC) esperado según el Programa Macroeconómico del Banco Central para los años 2013-2014 y su posterior revisión a mediados del presente año, el cual corresponde a un 5%. Con base en esto se realizaron las siguientes proyecciones:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Gasto en salarios y cargas sociales del servicio de hidrantes proyectados al 31/12
(colones costarricenses)

DETALLE	2013	2014	2015
Sueldos y Salarios	175.027.323,05	183.778.689,20	192.967.623,66
Cuotas patronales	41.837.839,05	43.929.731,00	46.126.217,55
Prestaciones Legales	338.461,20	355.384,26	373.153,47
TOTALES	217.203.623,30	228.063.804,47	239.466.994,69

Fuente: Cálculos propios de IA

9. Dado que la metodología que se utiliza en el presente estudio tarifario toma en cuenta únicamente lo relacionado con el efectivo (origen y aplicación de fondos), el gasto por depreciación no se considera para efectos tarifarios.
10. Los otros gastos al 31 de diciembre de 2012 correspondieron a €162 millones. Partiendo de este dato y considerando un crecimiento del 5% anual, se realizaron las siguientes proyecciones:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Otros gastos del servicio de hidrantes proyectados al 31/12
 (colones costarricenses)

DETALLE	2013	2014	2015
Otros gastos	170.171.418	178.679.989	187.613.989

Fuente: Información de costos presentada por AyA en la matriz de información periódica del año 2012 y cálculos propios de IA

11. En lo que respecta a los gastos administrativos que proyectó el AyA para el periodo 2013 – 2015, estos no fueron aprobados por la ARESEP dado que no presentaban ningún tipo de documentación de respaldo y al 31 de diciembre de 2012 no existen registrados a nivel contable gastos administrativos del servicio de hidrantes.
12. Si se comparan la aplicación de fondos totales aprobados y proyectados por la ARESEP para el periodo 2013 – 2015 contra los gastos solicitados por el AyA para el servicio de hidrantes, se obtienen las siguientes diferencias:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
COMPARACIÓN DE APLICACIÓN DE FONDOS TOTALES PROYECTADOS POR LA ARESEP VRS AyA
 (colones costarricenses)

APLICACIÓN DE FONDOS	AÑOS		
	2013	2014	2015
Según Aresep	2.121.350.383,68	3.023.796.294,86	2.753.177.292,00
Según AyA	2.271.476.224,93	3.184.715.895,33	2.922.511.494,01
DIFERENCIA ABSOLUTA	-150.125.841,25	-160.919.600,47	-169.334.202,01
DIFERENCIA RELATIVA	-6,61%	-5,05%	-5,79%

Fuente: Cálculos propios de IA e información presentada en el ET-055-2013

13. En términos promedio, para el periodo 2013 – 2015, los gastos totales aprobados por la ARESEP fueron un 5,82% menor a los solicitados por el AyA y esto se debe a la conjunción de los siguientes factores:

- La no aprobación de gastos por montos significativos que carecían de la documentación respaldo respectiva.
- Menores gastos aprobados por salarios y cargas sociales.

14. Si se toman como base de análisis las tarifas vigentes se obtienen los siguientes flujos netos de efectivo para el periodo 2013 – 2015:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
REMANENTE DE EFECTIVO A TARIFAS VIGENTES
 (colones costarricenses)

CONCEPTO DE COSTO E INVERSION	2013	2014	2015
ORIGEN DE FONDOS			
Ingresos por servicios medidos	1.852.967.171	1.882.753.356	1.912.515.676
Ingresos por servicios fijos	17.850.683	11.515.189	5.407.348
Saldo inicial de caja	1.315.010.948	1.064.278.419	(65.249.331)
TOTAL DE ORIGENES	3.185.628.802	2.958.546.964	1.852.673.693
APLICACIÓN DE FONDOS			
Inversión en nuevos hidrantes por licitación	1.463.162.400	2.332.698.912	2.027.525.040
Inversión en rehabilitación de hidrantes legados por el Cuerpo de Bomberos	270.812.942	284.353.589	298.571.269
Costo de Mano de Oera por Hidrantes	217.203.623	228.063.804	239.466.995
Otros gastos	170.171.418	178.679.989	187.613.989
TOTAL DE APLICACIÓN DE FONDOS	2.121.350.384	3.023.796.295	2.753.177.292
REMANENTE DE EFECTIVO	1.064.278.419	(65.249.331)	(890.503.602)
CONSUMOS			
Consumo Total de Agua Estimado m3	155.884.821	157.855.712	159.826.918
Consumo Total de Agua Estimado Clientes Medidos m3	154.413.931	156.896.113	159.376.306
Consumo Total de Agua Estimado Clientes Fijos m3	1.470.890	959.599	450.612

(!) Al 2013, el saldo inicial de caja corresponde al saldo final del año 2012

Fuente: Cálculos propios de IA

15. Del cuadro anterior se deduce que al 2013 el AyA no presenta problemas de liquidez para cumplir con sus obligaciones contractuales relacionadas con el servicio de hidrantes; es a partir del 2014 que se presentan faltantes de fondos, lo cual apoya el argumento de que la entrada en vigencia de la nueva tarifa debería hacerse a partir de dicho año, ya que con los recursos actuales el AyA tiene capacidad para cumplir sus obligaciones durante el 2013.

16. Bajo la premisa de que la nueva tarifa debe permitirle al AyA cubrir todos sus requerimientos de efectivo (gastos y necesidades de inversión) para el periodo 2013-2015 y asimismo obtener un remanente de efectivo razonable para posibles contingencias tanto para el año 2014 como el 2015; se estableció que con €15 por m³ consumido mensualmente, no se afecta el equilibrio económico financiero de la entidad (en este caso el negocio de hidrantes), ni la operación adecuada y razonable del servicio analizado. Este horizonte de tiempo utilizado responde a las siguientes situaciones:

- Para el próximo año se espera la aprobación de una nueva metodología tarifaria para los operadores regulados por la Intendencia de Agua, en donde se formalizará entre otros aspectos, el uso de financiamiento externo de las inversiones para no elevar en demasía las tarifas.
- El hecho de que de acuerdo con el cuadro anterior, al finalizar el año 2013 se obtendría un remanente importante de efectivo, que hace ver que al menos para este año no se requiere un aumento tarifario.
- La necesidad de que el AyA presente un plan de pagos de los compromisos adquiridos con las empresas a las cuales se les adjudicó la licitación de instalación de nuevos hidrantes y así asegurar un uso eficiente de los recursos asignados por medio de tarifas.

17. Con una tarifa de €15 por m³ consumido mensualmente y de €320 mensuales para los abonados fijos, se obtendrían los siguientes remanentes de efectivo para el periodo 2013-2015:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
REMANENTE DE EFECTIVO A TARIFAS PROPUESTAS
 (colones costarricenses)

CONCEPTO DE COSTO E INVERSION	2013	2014	2015
ORIGEN DE FONDOS			
Ingresos por servicios medidos	1.852.967.171	2.353.441.695	2.390.644.595
Ingresos por servicios fijos	17.850.683	14.353.986	6.759.182
Saldo inicial de caja	1.315.010.948	1.064.278.419	408.317.805
TOTAL DE ORIGENES	3.185.628.802	3.432.114.100	2.805.721.582
APLICACIÓN DE FONDOS			
Inversión en nuevos hidrantes por licitación	1.463.162.400	2.332.698.912	2.027.525.040
Inversión en rehabilitación de hidrantes legados por el Cuerpo de Bomberos	270.812.942	284.353.589	298.571.269
Costo de Mano de Oera por Hidrantes	217.203.623	228.063.804	239.466.995
Otros gastos	170.171.418	178.679.989	187.613.989
TOTAL DE APLICACIÓN DE FONDOS	2.121.350.384	3.023.796.295	2.753.177.292
REMANENTE DE EFECTIVO	1.064.278.419	408.317.805	52.544.290
CONSUMOS			
Consumo Total de Agua Estimado m3	155.884.821	157.855.712	159.826.918
Consumo Total de Agua Estimado Clientes Medidos m3	154.413.931	156.896.113	159.376.306
Consumo Total de Agua Estimado Clientes Fijos m3	1.470.890	959.599	450.612

(!) Al 2013 el saldo inicial de caja corresponde al saldo final del año 2012

Fuente: Cálculos propios de IA

18. De acuerdo con el cuadro anterior con la tarifa recomendada, no solo se cumplirían con todas las necesidades o requerimientos de inversión y gastos, sino que también se obtendrían remanentes de efectivo razonables, que permitirían al AyA hacerle frente a posibles contingencias, especialmente durante el año 2014.

19. La estructura porcentual de esta tarifa se encuentra conformada de la siguiente manera:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Composición porcentual del cálculo de la tarifa del servicio de hidrantes
 (porcentajes)

CONCEPTO DE COSTO E INVERSION	2013	2014	2015	PROMEDIO
Inversión en nuevos hidrantes por licitación	68,97%	77,14%	73,64%	73,25%
Inversión en rehabilitación de hidrantes legados por el Cuerpo de Bomberos	12,77%	9,40%	10,84%	11,00%
Costo de Mano de Oera por Hidrantes	10,24%	7,54%	8,70%	8,83%
Otros gastos	8,02%	5,91%	6,81%	6,92%
Total de inversiones y costos	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Cálculos propios de IA

20. En la solicitud de tarifas presentada por parte del AyA, el operador no incorporó a las ASADAS por falta de información. Sin embargo, se considera que la colocación de hidrantes, su mantenimiento y operación es un proceso bastante estandarizado, por lo que se considera que no deben existir diferencias significativas a nivel de estructuras tarifarias.
21. Por otra parte, las ASADAS son prestadores del servicio por delegación de AyA, o sea que el titular del servicio es el Instituto; por lo tanto, en el caso que el AyA asuma la prestación del mismo, los usuarios deberán pagar las tarifas que el Ente Regulador le haya fijado al titular del servicio (AyA).
22. Partiendo de lo indicado en los puntos 20 y 21 anteriores y tomando en cuenta el hecho de que el artículo N° 31 de la Ley N° 7593 y sus reformas, le da a la ARESEP la potestad de fijar tarifas mediante el concepto de estructuras productivas modelo (fijación a una industria), y en aras del bien común, se recomienda fijarle a las ASADAS la misma tarifa que se le calculó al AyA en el estudio que dio origen a esta resolución y que corresponde a ¢15 por m³ consumido mensualmente para el caso de los servicios medidos y ¢320 mensuales para lo que respecta a los abonados fijos.
23. Ahora bien, se cuenta con información del operador titular, de que hay algunas ASADAS que ya han cumplido con las metas propuestas de colocación de hidrantes, en concordancia con el Cuerpo Bomberos. En esos casos, no hay razón para que se cobre la totalidad de la tarifa que corresponde a este servicio. De ahí que en el caso de las ASADAS, las tarifas anteriores representan el monto máximo que pueden cobrar a sus abonados.

II.—Que en relación con las manifestaciones expuestas por la Defensoría de los Habitantes, resumidas en el Resultando XI de esta resolución, debe indicarse que:

- a. Para efectos del cálculo de los gastos por salarios y cargas sociales del servicio de hidrantes, se partió de la información de costos suministrada por el AyA para todo el año 2012 y a partir de este dato se proyectó el crecimiento de estos rubros con base en la inflación esperada según el Programa Macroeconómico del BCCR para los años 2013-2014 y su posterior revisión a medianos del presente año, inflación correspondiente a un 5%, por lo que el crecimiento aprobado de estos gastos está en función del nivel de inflación esperada, manteniéndose constante este porcentaje en los dos años de la proyección.
- b. El establecer la cantidad óptima de personal que debe destinar el AyA para realizar actividades operativas y administrativas, se escapa de las competencias legales y técnicas de la ARESEP, ya que el Reglamento a la Ley N° 7593, prohíbe a la Autoridad Reguladora coadministrar las instituciones. Sin embargo, para efectos tarifarios el Ente Regulador solo reconoce aquellos gastos en salarios y cargas sociales que son razonables y necesarios para una prestación adecuada del servicio regulado específico y en adelante se tratará de establecer indicadores de eficiencia para controlar en alguna medida el crecimiento innecesario.

Es importante indicar que todos los gastos del servicio de hidrantes al final del año 2012 fueron cotejados contra los estados financieros auditados a dicha fecha, por lo que la base de proyección de todos los gastos autorizados, parte de información auditada, lo cual da una mayor certeza y razonabilidad a nuestras proyecciones para el periodo 2013-2015. Esta información auditada no presentó diferencias con respecto a la información suministrada por la contabilidad de costos del AyA a esa misma fecha.

En relación con el costo de los hidrantes por licitación y a los que el AyA va a rehabilitar y que corresponden a los heredados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, se consideró razonable el costo que indica el AyA, tomando en consideración que estos costos contemplan inversiones adicionales por extensión de ramal, así como el costo de transporte y mantenimiento.

- c. Bajo la premisa de que la nueva tarifa debe permitirle al AyA cubrir todos sus requerimientos de efectivo (gastos y necesidades de inversión) para el periodo 2013-2015 y asimismo obtener un remanente de efectivo razonable para

posibles contingencias tanto para el año 2014 como el 2015; se estableció que con ¢15 por m³ consumido mensualmente, no se afecta el equilibrio económico financiero de la entidad (en este caso el negocio de hidrantes), ni la operación adecuada y razonable del servicio analizado. Este horizonte de tiempo utilizado responde a las siguientes situaciones:

- Para el próximo año se espera la aprobación de una nueva metodología tarifaria para los operadores regulados por la Intendencia de Agua, en donde se formalizará entre otros aspectos, el uso de financiamiento externo para las inversiones, a fin de no elevar en demasía las tarifas.
- Al finalizar el año 2013 se obtendría de acuerdo con los cálculos de la ARESEP un remanente importante de efectivo que hace ver que al menos para este año no se requiere un aumento tarifario.
- La necesidad de que el AyA presente un plan de pagos de los compromisos adquiridos con las empresas a las cuales se les adjudicó la licitación de instalación de nuevos hidrantes y así asegurar un uso eficiente de los recursos asignados vía tarifas.

III.—Que en relación con las manifestaciones expuestas por los opositores, resumidas en el Resultando XIII de esta resolución, debe indicarse que:

- a. La Ley N° 8641: Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas, designó al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, como instancia técnica consultiva, para coordinar con los operadores de los sistemas de distribución del servicio de agua potable, lo referente a la definición de los tipos de hidrantes, sus ubicaciones, caudales y prioridad de instalación, por lo que el tema de los hidrantes responde a una priorización inicial dada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos. Lo anterior implica que el número de hidrantes, su naturaleza y sus localizaciones iniciales fueron definidas de antemano por dicha benemérita institución de acuerdo con un plan y por tanto, no se trata de que un operador de acueducto instale hidrantes al azar, sino que esta instalación debe responder a las recomendaciones dadas por el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. Es responsabilidad de AyA, indicarle a sus abonados los lugares donde se van a estar instalando próximamente hidrantes nuevos o suministrando mantenimiento a los existentes, de acuerdo con una programación realizada por dicha entidad.
- b. AyA debe cumplir con los mandatos legales respectivos y asegurarle a sus abonados la prestación de un servicio de naturaleza vital, ya que está en juego no solo el aspecto material sino principalmente la vida humana y la integridad física, de ahí la enorme importancia de prestar este servicio en función de parámetros de eficiencia, eficacia, calidad y continuidad óptimos. La ARESEP en su rol de Ente Regulador, recibe periódicamente del Instituto, información acerca del avance de la programación para la instalación y mantenimiento de los hidrantes. Las futuras evaluaciones que se realicen, se difundirán electrónicamente mediante la página web de la Autoridad Reguladora.
- c. Cuando el AyA logre separar contablemente cada uno de los servicios que brinda, se logrará obtener con total claridad el movimiento de todas las cuentas que implica la gestión del servicio de hidrantes; para dicha separación AyA cuenta con un plazo que vence en junio de 2015. Al no existir esta separación contable no es posible obtener respaldo total de los movimientos de las cuentas que registre la gestión del servicio de hidrantes. Sin embargo en aras de cumplir con el interés público que representa la instalación de hidrantes para la protección de los ciudadanos del país, se consideraron las cifras que corresponden al servicio de hidrantes de la contabilidad de costos de AyA. Los datos de activos propios de hidrantes y su depreciación se tomaron de la contabilidad general del Instituto.
- d. En la resolución RRG-082-2012, se otorgan al AyA nuevos plazos para el cumplimiento de disposiciones emitidas por la Autoridad Reguladora, por lo que hasta el momento no hay incumplimientos.

- e. Debe tenerse en consideración por parte de los usuarios del servicio de acueducto, que el rezago del servicio de hidrantes data de muchos años y no se puede pretender que el mismo sea óptimo en el corto plazo; adicionalmente se debe tomar conciencia de que el sistema es solidario, por lo cual, dadas las prioridades determinadas por el Cuerpo de Bomberos, pueden transcurrir algunos años para que sean instalados los hidrantes en todos los sectores del área de cobertura del acueducto.
- f. A pesar de que la tarifa para el servicio de hidrantes data del año 2009, fue hasta el año 2012 que AyA inició el proceso de instalación y mantenimiento de hidrantes, esto por cuanto la institución no se encontraba preparada para asumir el servicio y los procesos licitatorios retrasaron el inicio de instalación de nuevos hidrantes. Con los recursos de las tarifas del servicio de hidrantes, cobrados desde el año 2009, se habían instalado 1.051 hidrantes a junio de 2013.
- g. En el estudio tarifario que dio origen a esta resolución se recomienda que para próximas solicitudes, AyA respalde toda la información que presente y debe contar con una contabilidad específica para el servicio de hidrantes, la cual debe ser auditada.

IV.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar para el servicio de hidrantes prestado por el AyA una tarifa de $\text{¢}15,00$ por m^3 consumido mensualmente para el servicio medido; lo que equivale a un aumento del 25,00% con respecto a la tarifa vigente actual. En lo que respecta al servicio fijo, otorgar al AyA una tarifa de $\text{¢}320$ por mes, equivalente a un aumento del 14,29% con respecto a la tarifa vigente. En relación con las ASADAS, lo procedente es fijarles estas mismas tarifas, con el carácter de tarifas máximas. Todas las tarifas señaladas rigen para aquellos consumos que se produzcan a partir del 01 de enero de 2014. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados

EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

I.—Fijar para el AyA y las ASADAS, las siguientes tarifas para el servicio de hidrantes, las cuales regirán para los consumos que se produzcan a partir del 01 de enero de 2014:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Pliego tarifario para el servicio de hidrantes

OPERADOR	ABONADOS MEDIDOS ($\text{¢} / \text{m}^3$)	ABONADOS FIJOS ($\text{¢} / \text{mes}$)
AyA	15	320
ASADAS *	15 **	320 **

*Acueductos comunales dados en administración.

** Tarifas máximas

II.—Antes de presentar su próxima solicitud tarifaria, el AyA debe preparar la información que sea requerida con base en la revisión del modelo tarifario que se encuentre vigente.

III.—En un plazo de 6 meses contados a partir de la resolución derivada del presente estudio, el AyA deberá separar a nivel de la contabilidad de costos, cada uno de los rubros que de acuerdo a la Ley de Hidrantes N° 8641 debe cubrir la tarifa para este fin, a saber:

- Instalación
- Desarrollo de la red
- Operación
- Mantenimiento

IV.—Para proseguir con el desarrollo del Servicio de Hidrantes, AyA deberá continuar asesorándose y coordinando con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, con el

fin de determinar la ubicación, tipo de hidrantes requeridos y las prioridades de mantenimiento de los existentes; además de cumplir con la normativa técnica de la actividad.

V.—En los informes semestrales de desarrollo del servicio, que deberá presentar AyA a la Autoridad Reguladora se deberá adjuntar la siguiente información:

- Estado del avance en la instalación de nuevos hidrantes por licitación (avance de contratos).
- Rehabilitación de hidrantes legados y mantenimiento de hidrantes, indicando unidades físicas y costo respectivo (liquidaciones de caja) así como desglose por región.
- Detalle de los ingresos percibidos por el servicio de hidrantes y los metros cúbicos facturados.
- Avances en la implementación de la separación contable del servicio de hidrantes.
- Detalle de otras inversiones.
- Costos y cronogramas de ejecución, así como el plan de pagos a las empresas a las cuales se les adjudicó la instalación de nuevos hidrantes.
- Registro auxiliar contable de los otros activos del servicio de hidrantes, debidamente conciliado con las partidas contables respectivas.
- Recomendaciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos sobre el mejoramiento de la calidad del servicio (presiones, caudal, diámetro de tubería de abastecimiento al hidrante, etc.) con respecto a la situación inicial en que asumieron la responsabilidad del sistema.

VI.—Cuando alguna ASADA haya cumplido con la instalación de todos los hidrantes requeridos según los lineamientos del Benemérito Cuerpo de Bomberos, podrá cobrar una tarifa menor a la máxima establecida para este servicio, que le permita recuperar los costos de operación y mantenimiento del servicio. Para estos efectos deberá remitir a la ARESEP y al AyA una certificación de los Bomberos en la cual se haga constar que la ASADA cumplió satisfactoriamente con los requerimientos de colocación de hidrantes.

VII.—El AyA y las ASADAS deberán reservar los recursos asignados a las inversiones en hidrantes en una cuenta específica y separada que no podrá destinarse a otros fines y que estará sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Reguladora, de acuerdo con las potestades que le otorga la Ley N° 7593. Los recursos tarifarios otorgados para inversión que no fuesen utilizados o cuyo uso no esté debidamente programado, serán devueltos a los abonados.

VIII.—El AyA deberá remitir dos meses antes de la presentación de la solicitud tarifaria respectiva, el Plan de Inversiones y Gastos Extraordinarios que serán financiados parcial o totalmente con los recursos tarifarios; en los casos en que considere necesario el uso de cotizaciones o facturas para justificar determinadas partidas, deberá adjuntar a dicho plan un estudio de mercado de los precios de tres oferentes; la información de respaldo deberá mantenerla para la respectiva verificación por parte de la Intendencia de Agua; la cual tendrá un plazo de un mes calendario para presentar el análisis regulatorio correspondiente.

IX.—Para futuras solicitudes tarifarias el AyA deberá presentar los respaldos en firme, para las inversiones con financiamiento bancario, que se proyecten realizar en los primeros dos años del período proyectado.

X.—El AyA deberá preparar un informe anual de gestión del servicio de hidrantes y presentarlo a la Autoridad Reguladora en un plazo máximo de 60 días naturales después de concluido el ejercicio fiscal del servicio de hidrantes, el cual deberá incluir: Análisis vertical y horizontal de las cuentas del Estado de Resultados, uso de los recursos destinados para reserva de inversiones y el análisis del Estado de Flujo de Efectivo en ese período en que se incluya el programa de desembolsos de los contratos de instalación y rehabilitación de hidrantes.

XI.—El AyA deberá remitir la información regulatoria periódica del segundo semestre del año anterior (matrices de información), el 30 de marzo de cada año, y la del primer semestre del año respectivo, el 30 de setiembre de cada año.

XII.—El AyA deberá dar respuesta cada una de las oposiciones presentadas en esta petición tarifaria en un plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de la resolución respectiva.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua y Saneamiento, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua a. i.—1 vez.—O. C. 7264-2013.—Solicitud 775-371.—C-584820.—(IN2013057269).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de julio del 2013, son los siguientes:

	Índice Junio 2013	Índice Julio 2013	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	99,221	98,767	- 0,46
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	98,917	98,876	- 0,04
Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales			
Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	99,394	99,378	- 0,02
Índice de Precios de Repuestos	96,584	95,697	- 0,92
Índice de Precios de Llantas	93,934	93,866	- 0,07
Índice de Precios de Combustibles	107,354	106,449	- 0,84
Índice de Precios de Lubricantes	104,448	104,040	- 0,39
Índice de Precios de Asfálticos	104,388	102,929	- 1,40
Índice de Precios de Cemento Pórtland	110,387	111,118	0,66
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	101,552	101,552	0,00
Índice de Precios de Encofrados	100,186	104,120	3,93
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	114,757	114,757	0,00
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	100,000	100,000	0,00
Índice de Precios de Hierro Fundido	99,735	98,995	- 0,74
Índice de Precios de Hierro Dúctil	102,434	102,418	- 0,02
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	98,723	99,592	0,88
Índice de Precios de Acero Estructural	73,443	77,106	4,99
Índice de Precios de Acero Estructural de Importación	83,909	78,221	- 6,78
Índice de Precios de Cable Eléctrico	96,981	90,995	- 6,17
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	96,224	96,313	0,09
Índice de Precios de Explosivos	98,135	98,135	0,00

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 003739.—Solicitud N° 111-211-00025.—(IN2013054714).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL CARIARI

El suscrito administrador del Condominio Centro Comercial Cariari, convoca a asamblea de copropietarios, que se celebrará el veinticuatro de octubre del dos mil trece a las quince horas en primer convocatoria y en segunda convocatoria a las dieciséis horas

del veinticuatro de octubre del dos mil trece, en la oficina del Centro Comercial Cariari S. A. en la oficina uno externa del condominio, diagonal al Lobby del Hotel Cariari, Asunción, Belén, Heredia.

Agenda a tratar:

- 1) Renovar el cargo de administrador o nombrar uno nuevo, ratificando todo lo actuado hasta la fecha.
- 2) Aprobar el presupuesto total anual de los gastos comunes del condominio conforme a la presentación que hace el administrador, calculándose el monto de las cuotas que cada propietario debe cubrir en proporción al valor facial.
- 3) Modificar el Reglamento del Condominio y Administración, por ser un reglamento emitido el veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y uno, actualmente obsoleto y no acorde a la Ley.
- 4) Establecer las sanciones por el no pago de las cuotas condominiales y establecer los mecanismos necesarios para las deudas en deber.
- 5) Otros

Ciudad Cariari, 26 de agosto del 2013.—Carlos Rodríguez Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2013055924).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL BRISAS DEL BOSQUE

Se convoca a los condóminos del Condominio Horizontal Residencial Brisas del Bosque, cédula de persona jurídica número 3-109-391747, a la asamblea ordinaria y extraordinaria de condóminos a celebrarse el miércoles 2 de octubre de 2013, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria con los condóminos presentes, en el rancho del condominio.

Orden del día:

- 1) Informe de la administración.
- 2) Aprobación del presupuesto.
- 3) Administración del condominio, nombramiento de administrador.
- 4) Modificación al artículo 25 del Reglamento del Condominio referente a las convocatorias a asamblea, de forma que puedan ser convocadas vía email.

Se les solicita a los condóminos y sus representantes presentar certificación de su personería jurídica o poder especial el día de la asamblea.—Silvia Pinchanski Fachler, Administradora.—1 vez.—(IN2013056038).

CONDOMINIO RESIDENCIAL MAR DEL PLATA

A todos los propietarios del Condominio Residencial Mar del Plata, se les convoca para el día domingo 29 de setiembre del 2013, a las doce horas, a la asamblea general ordinaria de condóminos, en primera convocatoria, una hora más tarde la segunda convocatoria, a celebrarse en el mismo condominio, con el siguiente orden del día: Comprobación de quórum, designación del secretario y presidente de la asamblea, lectura del acta anterior, informe del administrador, renuncia de la administradora, informe del tesorero, informe de la junta directiva, elección del administrador(a), elección de junta directiva, aprobación del presupuesto para el 2014, asuntos varios: Manual de funciones de la junta directiva, manual de funciones del administrador(a), presentar proyecto de pintura única del condominio, presentar proyecto de fachada principal y caseta del guard, situación del carro del apartamento N° 110, situación del muro del apartamento N° 116, ajustar el salario del estipendio del contador, mociones varias. Es todo.—San José, 30 de agosto del 2013.—Lic. Karoll Calderón Monge, Administradora.—1 vez.—(IN2013056713).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el título de Bachillerato en Administración de Aduanas, registrado en el control de emisiones

de título tomo 1, folio 16, asiento 214 con fecha mayo 1999, a nombre de Omar Enrique Salas Villegas, cédula número: dos cero cuatro uno ocho cero ocho tres nueve, se pública este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 20 de agosto del 2013.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2013054502).

PASEO DE LAS FLORES MALL HEREDIA S. A.

Ante el Departamento de Propiedad Horizontal, Dirección de Bienes Inmuebles del Registro Nacional de la República de Costa Rica, se presenta el señor José Gerardo Chavarría Ferraro, cédula de identidad: 2-338-448, en calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad Paseo de Las Flores Mall Heredia S. A., cédula jurídica 3-101-328304, propietaria de la Finca Filial Uno, número de Folio Real: 87528-F-000, condómino del Condominio Vertical Comercial Paseo de Las Flores tercera etapa, cédula jurídica número 3-109-619982, finca matriz H-3040-M-000, con el propósito de solicitar la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Propietarios, Actas de Junta Directiva y Caja del Condominio. Dentro del término de ley, cualquier tercero podrá oponerse en dicha oficina.—San José, 21 de agosto del 2013.—Lic. Armando Céspedes Abarca, Notario.—(IN2013055042).

DUENDE AZUL DE GOLFITO S. A.

Ante el Departamento de Propiedad Horizontal, Dirección de Bienes Inmuebles del Registro Nacional de la República de Costa Rica, se presenta el señor José Gerardo Chavarría Ferraro, cédula de identidad: 2-338-448, en calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad Duende Azul de Golfito S. A., cédula jurídica 3-101-510121, Administradora del Condominio Vertical Horizontal Comercial Paseo de las Flores Heredia II, cédula jurídica 3-109-382662, número de Folio Real: 2001-M-000, condómino del Condominio Madre Condominio Comercial Paseo de Las Flores Heredia, cédula jurídica: 3-109-368704, finca matriz H-1922-M-000, con el propósito de solicitar la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Propietarios, Actas de Junta Directiva y Caja, de dicho Condominio Madre. Dentro del término de ley, cualquier tercero podrá oponerse en dicha oficina.—San José, 21 de agosto del 2013.—Lic. Armando Céspedes Abarca, Notario.—(IN2013055044).

PASEO DE LAS FLORES MALL HEREDIA S. A.

Ante el Departamento de Propiedad Horizontal, Dirección de Bienes Inmuebles del Registro Nacional de la República de Costa Rica, se presenta el señor José Gerardo Chavarría Ferraro, cédula de identidad: 2-338-448, en calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad Paseo de Las Flores Mall Heredia S. A., cédula jurídica 3-101-328304, propietaria de la Finca Filial Trece, número de Folio Real: 68569-F-000, condómino del Condominio Vertical Horizontal Comercial Centro de Negocios-Paseo de Las Flores, cédula jurídica: 3-109-533884, finca matriz H-2642-M-000, con el propósito de solicitar la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Propietarios, Actas de Junta Directiva y Caja del Condominio, dentro del término de ley, cualquier tercero podrá oponerse en dicha oficina.—San José, 21 de agosto del 2013.—Lic. Armando Céspedes Abarca, Notario.—(IN2013055046).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante mí y de conformidad con los artículos 478, siguientes y concordantes del Código de Comercio, se ha protocolizado Contrato de compra-venta del establecimiento mercantil denominado: **Panadería Musmanni Gravilias**; sita en: calle ancha de Gravilias de Desamparados, 400 metros este de la escuela, propiedad de Servicios Jurídicos ALV-AR S. A., cédula jurídica 3-101-239663; que vende a la sociedad N Y S Solutions S.A., cédula jurídica 3-101-442437; con teléfono 2219-8434 y que ha sido designada depositaria legal del dinero de la compra-venta del negocio; se publica el presente edicto por tres veces, para que cualquier persona física o jurídica legitimada, se apersone en el local de dicha panadería, ante la sociedad compradora, reclame el pago de sus acreencias y así cancelarle debidamente sus deudas.—Lic. Jeremías Vargas Chavarría, Notario.—(IN2013055444).

Número ciento tres: Ante mí, Daniel Aguilar González, notario público con oficina en San José, comparece la señora Liying Ye, de único apellido en razón de su nacionalidad china, mayor, soltera, ama de casa, pasaporte número E cero tres cinco siete tres siete siete tres, vecina de Pavas, y dice: que con el fin de solicitar la reposición de su pasaporte, viene por este medio a rendir declaración jurada, y se le hace la advertencia de que si en cualquier dato faltare a la verdad podrá ser penado por el delito de perjurio contemplado en el artículo trescientos once del Código Penal, advertida manifiesta: Que extravié mi pasaporte en mi casa de habitación desde aproximadamente el veinte de abril del dos mil trece. Es todo. Extiendo un primer testimonio, leído lo anterior al compareciente lo encontré conforme y firmamos en la ciudad de San José a las quince horas del diecinueve de julio del dos mil trece. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número ciento tres, iniciada al folio sesenta y seis frente del tomo cincuenta y cuatro de mi protocolo; la cual confronte con su original resulto conforme, extiendo un primer testimonio en el acto de otorgarse la matriz.—Daniel Aguilar González, Notario.—(IN2013055597).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CORPORACIÓN BCT S. A.

Fabio Durán Monge, cédula de identidad 1-350-284, en mi condición de propietario de los certificados números 1647-A y 1648-A por 5,049 acciones comunes y nominativas, con valor nominal de ₡7,50 cada una, de Corporación BCT S. A., cédula jurídica 3-101-047933, solicita la reposición de dicho título, por haberse extraviado el mismo. Por el término de ley, se atenderán oposiciones en las oficinas del emisor en San José, calle central, entre avenidas central y primera, Edificio BCT.—8 de agosto, 2013.—Fabio Durán Monge.—(IN2013055713).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, Informa

Considerando:

Que artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que dice: “Artículo 8°- La inscripción en el Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que señale la Junta de Gobierno. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión al que faltare al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas”.

Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica establece “Todo médico inscrito en el Colegio o autorizado para ejercer la profesión y para cumplir con el Servicio Médico Sanitario, está obligado a cubrir la cuota de colegiatura que señale la Junta de Gobierno de conformidad con lo que establece la Ley en sus artículos 8° y 9°. El médico inscrito que deje de satisfacer tres cuotas de colegiatura será suspendido del ejercicio de su profesión. Esta decisión se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*, quedando en suspenso todos los derechos que tiene como médico inscrito en el Colegio. Inmediatamente que satisfaga las cuotas atrasadas recuperará sus derechos y podrá continuar ejerciendo su profesión, y así se hará saber mediante el Diario Oficial *La Gaceta*.”

Que en el periódico *La Nación* de fecha 2 de agosto del 2013 se comunicó la lista de profesionales y tecnólogos en ciencias médicas, identificados con números de códigos, que a esa fecha se encontraban en situación de morosidad, apercibiéndolos de ponerse al día en el pago.

Que conforme a los registros que lleva nuestro Departamento Financiero Contable al día de hoy 19 de agosto del 2013, los profesionales médicos, los profesionales afines y los tecnólogos en ciencias médicas que se incluyen en la siguiente lista, se mantienen en estado de morosidad, al deber tres o más cuotas de colegiatura, por lo que conforme el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica, quedan suspendidos del ejercicio de la profesión, hasta tanto no se ponga al día en el pago las cuotas atrasadas.

MÉDICOS

MED2140	ABELLAN ARROYO ROBERTO E.	MED10685	FAERRON UGARTE ANA GABRIELA
MED3148	ABELLAN LI JUDITH	MED2791	FERNANDEZ SALAZAR ALVARO ARTURO
MED6340	ACEVEDO NARANJO STEVEN	MED3971	GALLO COREA MARIA AUXILIADORA
MED4776	ACOSTA VALDEZ JOSE ANTONIO	MED7846	GARRO ARBAIZA GRACE
MED7176	ACUÑA MARBAN FREDDY	MED5026	GIL DE GIBAJA RODRIGUEZ DIOGENES
MED8758	AGUIAR MAROTO JUAN PABLO	MED8995	GONZALEZ CALVO MARIA CAROLINA
MED3262	AGUILAR GONZALEZ JOSE IGNACIO	MED10214	GONZALEZ DELGADO ELADIO
MED5546	AGUILAR ORTIZ LAURA	MED8920	GONZALEZ PACHECO OSCAR GERARDO
MED3193	AGUILAR ORTIZ MANUEL	MED3489	GONZALEZ RIOS TEODULO
MED1922	AGUIRRE SALDAÑA WALTER ALBAN	MED6076	GONZALEZ RIVERA EDGAR ALEXANDER
MED8709	AGUIRRE VARGAS MONICA	MED7326	GUTIERREZ GARCIA PEDRO JAVIER
MED3683	ALEGRIA PEREN PAUL CRISTHIAN	MED12035	HERNANDEZ BERMUDEZ DAVID
MED8718	ALEMAN CHINEA LOURDES	MED2551	HERNANDEZ RIOS PEDRO JORGE
MED4878	ALEMANY HADMAN MAYRA INES	MED8182	HERRERA RODRIGUEZ KARINA
MED10525	ALFARO MONGE LUIS ALEJANDRO	MED5083	HIDALGO SALAZAR FLOR DE LIZ
MED6870	ALVARADO RODRIGUEZ VICTOR HUGO	MED4217	HON CHENG ANGELA
MED4644	ALVARADO VILLALOBOS RANDAL FRANCISCO	MED5739	HUANG WANG CHIA HSUN
MED10637	ALVARADO ZELEDON OSCAR ALBERTO	MED7608	JIMENEZ GOMEZ CHRISTIAN
MED5902	ARAYA ORTEGA GASTON	MED3621	JIMENEZ MASIS VARINIA VIOLETA
MED1459	ARTAVIA MORALES JOSE ALVARO	MED7610	JIMENEZ NARANJO HENRY
MED8092	BALLESTERO SOLANO CRISHIA	MED1620	JIMENEZ VALES RAFAEL ANGEL
MED11337	BARBOZA HERNANDEZ WADY MAURICIO	MED10575	JIMENEZ VARGAS IGNACIO ALBERTO
MED10363	BARRANTES AGUILAR ANGIE	MED6099	JUAREZ NIETO ALICIA EMPERATRIZ
MED6232	BARRIA MOJICA JESUS	MED6100	JUAREZ VARGAS JOHANN EDUARDO
MED11160	BARRIENTOS ACUÑA MONICA ANDREA	MED2737	KUKIELKA HEDRYCH GILBERT
MED10492	BARRIOS MENA MARYLUZ	MED2320	LAFUENTE MARIN JAVIER A.
MED4901	BARTH RAMIREZ JAIRO	MED5957	LEDESMA ZITO LISET
MED11669	BENAVIDES CHAVARRIA LADY DEL CARMEN	MED3726	LEIVA AGUERO MAURICIO A.
MED3181	BERNINI ARIAS ROGER	MED9779	LEIVA HERNANDEZ OSCAR
MED11849	BRAVO SOTO LAURA	MED10365	LEON MUÑOZ SERGIO ANDRES
MED9849	BRENES BINNS MANUEL	MED9137	LEON MYRIE SHEANELL
MED2270	BRICEÑO RODRIGUEZ LUIS FDO.	MED10662	LOPEZ LEON JOSE MANUEL
MED8898	CALDERON ESPINOZA CHRISTIAN ROBERTO	MED10723	LORIA ORTEGA JEIMY PRISCILLA
MED8157	CALVO ARRAZOLA CATALINA	MED7359	LUTZ RAMIREZ MANFRED
MED7967	CAMPOS CRUZ KAROLINA	MED5093	MADRIGAL GAITAN SUSANA
MED1505	CAMPOS JIMENEZ GREGORIO A	MED7830	MADRIGAL SOTO JOSE FABIO
MED9135	CAMPOS JUAREZ LUIS ALBERTO	MED11643	MARCHENA ROJAS MARIA GABRIELA
MED8710	CARVAJAL CUENCA ALEJANDRA	MED2522	MARIN ROJAS FERNANDO A.
MED8706	CASTILLO SANCHEZ MARIO ALBERTO	MED12151	MARIN ROJAS JEAN CARLO
MED9872	CASTRO BRAVO JEIMY	MED11401	MARTINEZ CAAMAÑO DANIELA
MED9622	CASTRO LEITON ORIANA ALEJANDRA	MED3873	MASSOTTO CHAVES HORACIO ALB.
MED8258	CASTRO TREJOS JERRY GERARDO	MED9969	MENDOZA VINDAS MARIA DEL MILAGRO
MED1884	CEDEÑO GONZALEZ OSCAR	MED9141	MESSEGUER NAJERA ANDREA
MED8168	CHACON CHACON KARLA	MED4761	MESSINO JULIO ALFREDO
MED2626	CHAVARRIA MORA JOSE ARTURO	MED4078	MORA BADILLA VICTOR JULIO
MED5066	CHAVES ASTUA SAYURI	MED9983	MORA GONZALEZ NATALIA
MED9421	CHING JIMENEZ ZAYLEEN	MED5542	MORA HERNANDEZ LUCRECIA ALEXANDRA
MED5067	CHING LAU JUAN CARLOS	MED8220	MORA HIDALGO PABLO JOSUE
MED11098	CORRALES MATA ANTONIO JOSE	MED3246	MORA MORA PABLO FELIPE
MED7867	COVER VARGAS SIEGRED	MED9353	MORAGA CHACON ROY
MED12108	CROES BRYANT BRENTON	MED9346	MORAGA MORALES RANGEL GREGORY
MED1593	CUBERO BRENES EDGAR LUIS	MED5211	MORALES FLETCHER MIGUEL ANGEL
MED8129	CUEVAS KAUFFMANN SKARLLETH	MED8027	MORALES LOPEZ EVELYN EUGENIA
MED2570	DEL VALLE CARAZO LUIS	MED11982	MORENO ALVARADO JOSE DANIEL
MED11404	DELGADO IRIAS HUBERTH DAVID	MED9991	MUÑOZ AZOFEIFA MARJORIE LYNN
MED9545	DI GIAMBATTIS TA VEGA ROY	MED6473	MURILLO ALFARO ALEKCEY
MED3857	DI MARE HERING CARMEN	MED6950	MURILLO ALVARADO ROCIO
MED6417	DUNTEMAN FERDINAND JUDITH ERIN	MED6830	NAVARRO RIVERA BISMACK DE LOS ANGELES
MED10623	ECHEVERRIA SOLIS ALEJANDRO MIGUEL	MED4098	ODIO HERRERA MARCO ANTONIO
MED9769	ESQUIVEL CALDERON SERGIO ANDRES	MED7634	OROZCO ALFARO JOHAN ELIECER
		MED1946	OROZCO CALDERON CARLOS HUMBERT

MED10009 ORTEGA ACUÑA HERMES
 MED8645 PACHECO ROJAS KARINA
 MED3234 PANIAGUA LOPEZ ERIC DAVID
 MED12006 PANIAGUA ROJAS PATRICIA
 MED3033 PARIS CORONADO MA. DEL MILAGRO
 MED4343 PEÑA HERNANDEZ FIDEL RAUL
 MED1829 PONCE RAMIREZ GUADALUPE EDMUNDO
 MED5112 PORRAS PORRAS DAVID
 MED8487 PORRAS ROJAS HELLEN
 MED4579 PRADO ZUÑIGA RONALD
 MED8366 QUESADA LORIA MILENA
 MED11249 QUIROS MENDEZ ANDREA
 MED3642 RAMIREZ ARAYA CARLOS ALBERTO
 MED10552 RAMIREZ BADILLA GERARDO JOSE
 MED2346 RAMIREZ CORDERO CARLOS
 MED1948 RAMIREZ VILLALOBOS GILBERTO
 MED10250 RIOS SANABRIA CARLOMAGNO
 MED4902 RIVERA PANIAGUA CHRISTIAN
 MED10040 ROCA CAMPAÑA BIBI ANA
 MED4820 RODRIGUEZ CASCANTE ALFONSO ERNESTO DE JESUS
 MED7757 RODRIGUEZ MONTERO KARLA
 MED6165 RODRIGUEZ PALOMO DAVID GUSTAVO
 MED9057 RODRIGUEZ ROJAS JEAN ESTEBAN
 MED2878 ROJAS CASTRO JOSE MARTIN
 MED5119 ROJAS SAUREZ KARLA
 MED11278 ROMERO CARAVACA LUIS ALBERTO
 MED2204 ROMERO TRIANA LUIS ALBERTO
 MED6310 ROSALES CHAVARRIA DOUGLAS
 MED10192 RUBIO FLORES GLORIA MARIA
 MED11816 RUBIO MARTINEZ MIRELLIS
 MED3633 RUIZ MUNGUIA EDUARDO
 MED11134 RUIZ RAMIREZ JUAN PABLO
 MED6334 RUSSI NEIRA ANDRES
 MED1799 SABORIO CUBILLO PEDRO
 MED10569 SAENZ BARRANTES CARLOS FABRICIO
 MED3183 SAENZ MADRIGAL MARIA DEL ROCIO
 MED8060 SALAS ARIAS ISABEL
 MED9794 SALAS HERNANDEZ GABRIELA MARIA
 MED2243 SALAS NAVARRO MANUEL EMILIO
 MED12051 SALAZAR CRUZ KATHERINE
 MED1801 SANCHEZ ARGUEDAS JUAN CARLOS
 MED2665 SANCHEZ ARREDONDO CARMEN MARIA
 MED10369 SANCHEZ CAMPOS JORGE EDUARDO
 MED3361 SANCHEZ OROZCO WAGIL
 MED5823 SANCHEZ REVELLO MIGUEL
 MED5988 SANDERS BARBOZA MONICA
 MED3074 SANDI MORALES JANICE PATRICIA
 MED2691 SANTISTEBAN STONE CARLOS
 MED5128 SING BRIZ CAMILO
 MED3818 SIRI ADEMA CARLOS
 MED7667 SOLANO OBANDO MILDREN A.
 MED3674 SOLANO RAABE MARIA BERNARDITA
 MED1667 SOLIS ELIZONDO CARMEN MARIA
 MED4108 SOLIS MADRIGAL ANA VIRYA
 MED2368 SOTO GUEVARA MARTA E.
 MED5164 TELLO MESZAROS HUGO LORANT
 MED6540 URZOLA HERRERA VICTOR
 MED5131 VALDES FERNANDEZ AYMEE T.
 MED4743 VALVERDE BOGANTES ISABEL
 MED3638 VARGAS ARGUETA MARTA MARISOL
 MED10969 VARGAS BALLESTERO CALIXTO MALAQUIAS

MED10586 VARGAS MENA VANESSA LIZETH
 MED11699 VARGAS SILESKY HANNIA GUISELLE
 MED1879 VASQUEZ ROJAS XINIA MARIA
 MED3192 VEGA BETANCOURT ENRIQUE
 MED8338 VEGA SALAS SERGIO ANDRES
 MED10707 VELASQUEZ VIQUEZ RONALD JOSUE
 MED11122 VIAL CERDA MARIA PAULA
 MED9661 VICTOR ARRIETA CHRISTIAN
 MED9517 VILLEGAS MORERA JOSE
 MED10835 ZAMORA BARQUERO SHIRLEY
 MED6220 ZAMORA CABEZAS EDUARDO ANTONIO
 MED8429 ZECCA ESCALANTE INDIRA

PROFESIONALES AFINES

PAF3782 ABELLAN VARGAS KAROL
 PAF5059 ACEVEDO QUIROS SIU LAN
 PAF4059 ACUÑA PERALTA MARCO VINICIO
 PAF3860 AGUERO ALPIZAR ANDREA
 PAF4467 AGUILAR AZOFEIFA KAREN PATRICIA
 PAF5541 AGUILAR RETANA ALEXA FIORELLA
 PAF1851 ALFARO GURROLA SYLVIA
 PAF5543 ALFARO MORA ANA FRANCINI
 PAF4768 ALLEN RAMOS JESLYN CRISTINA
 PAF4098 ALPIZAR BOLAÑOS TATIANA ZENETH
 PAF2588 ALPIZAR ESQUIVEL CARLOS
 PAF4769 ALPIZAR OVARES JOHANNA MARIA
 PAF3339 ALPIZAR ROJAS NOELIA ISELA
 PAF3050 ALPIZAR SALAZAR ANA CELIA
 PAF3861 ALVARADO ALVARADO CAROLINA
 PAF2188 ALVARADO PEREZ JAIRO DAVID
 PAF5490 ALVARADO RIVERA JORGE
 PAF5327 ALVAREZ ARAYA ANA KARINA
 PAF5126 ALVAREZ BATISTA KUNTY ADRIANA
 PAF3487 ALVAREZ ELIZONDO DANIEL
 PAF3340 ALVAREZ MARIN SILVIA ELENA
 PAF3862 ALVAREZ ORTIZ MEIDEL JAVIER
 PAF2699 ARAGON MONGE CATHERINE
 PAF3238 ARAYA CORDERO VIVIAN
 PAF2583 ARCE DAMITO JENNIFER GABRIELA
 PAF3431 ARCE HERRERA GRETTEL CRISTINA
 PAF3724 ARCE NUÑEZ PAMELA ANDREA
 PAF2480 ARGUEDAS ARGUEDAS NATALIA
 PAF3084 ARGUEDAS CAMPOS LUIS ESTEBAN
 PAF5192 ARGUEDAS SANCHEZ LUIS ALONSO
 PAF3490 ARGUEDAS UMAÑA KARLA DANIELA
 PAF4236 ARGUEDAS VALVERDE MARIA ISABEL
 PAF2519 ARGUELLO CASTRO ERIKA
 PAF5549 ARIAS ALFARO ALEXIS
 PAF4901 ARIAS CHACON JORGE ADRIAN
 PAF4100 ARIAS CORDERO CHRISTIAN ANTONIO
 PAF4827 ARIAS ESQUIVEL DAVID ALONSO
 PAF2795 ARIAS HOWLETT NELLY
 PAF2683 ARIAS PEREZ WENDY MARIELLA
 PAF3086 ARROYO CHAVARRIA MYLEEN FRANCINE
 PAF2555 ARROYO GUADAMUZ JORGE
 PAF5420 ARROYO LOBO REBECA MARCELA
 PAF2485 ARROYO ROJAS CINTHYA
 PAF4407 AVILES ARAYA MARIA CRISTINA
 PAF5132 BARNETT GUILLEN DANIELA MELISSA
 PAF5210 BARQUERO ALPIZAR FERNANDO ANTONIO
 PAF2667 BARQUERO BADILLA MARIBEL MARCELA
 PAF2406 BARQUERO BADILLA RONALD
 PAF4634 BARQUERO CHAVES ANIA MARIETA

PAF5332	BARQUERO GONZALEZ GERMAN RICARDO	PAF1862	CASTRO SOLIS ADRIANA MARIA
PAF2125	BARRANTES BALLESTERO GEISON	PAF3839	CASTRO WEDEL MARCELA
PAF5424	BARRANTES SANCHEZ ALEJANDRO	PAF2120	CEDEÑO JIMENEZ RAUL
PAF4334	BATISTA CALDERON ANDREA ISABEL	PAF2833	CHACON AGUILAR JESSICA
PAF4335	BELTRAN SALAS SANDRA LORENA	PAF3874	CHACON CORRALES ROSARIO
PAF5495	BENAVIDES JIMENEZ ALEJANDRO ESTEBAN	PAF2450	CHACON GAMBOA LIZ ANDREA
PAF4239	BERMUDEZ AGUERO ANA LUCRECIA	PAF4107	CHACON MENDEZ DEBORAH
PAF4316	BERMUDEZ CHAVES ADRIANA MARIA	PAF3508	CHANTO MORA MARIELA
PAF3096	BLANCO CORRALES IVETH MAGALY	PAF2536	CHAPARRO PEREZ MARCELA CECILIA
PAF4031	BLANCO ESQUIVEL ERIKA	PAF5229	CHAVARRIA GOMEZ ANDREI GERARDO
PAF5426	BLANCO MORALES ELFREN NELSON	PAF4846	CHAVARRIA MENDEZ LIGIA ELENA
PAF5214	BOLAÑOS VEGA LIZETH MARIA	PAF1987	CHAVARRIA RODRIGUEZ ALEJANDRA
PAF4640	BONICHE VARGAS MARIA FERNANDA	PAF5559	CHAVARRIA VARGAS GINETH ANDREA
PAF4485	BONILLA CASCANTE CINDY DE LOS ANGELES	PAF2068	CHAVARRIA VARGAS VICTORIA EUGENIA
PAF3308	BONILLA VEGA CAROLINA	PAF5433	CHAVES ARAYA ANA MARIA
PAF3657	BORBON CENTENO DANIELA	PAF2005	CHAVES BARAHONA CINDY
PAF5531	BORBON MARTINEZ KIMBERLY	PAF4661	CHAVES BARRANTES TIFANY SAMANTHA
PAF5217	BRENES CAMPOS ROCELIN MARIA	PAF2674	CHAVES DELGADO REBECA MARCELA
PAF2928	BRENES CHACON RUTH IVANNIA	PAF4110	CHAVES DIAZ FLOR SARAY
PAF3658	BRENES HIDALGO KARLA ANTONIETA	PAF4300	CHAVES FONSECA WALTER GIOVANNI
PAF5066	BRENES MENA JONATHAN GERARDO	PAF5355	CHAVEZ DE DIOS CESAR AUGUSTO
PAF4338	BRENES RODRIGUEZ MONICA JULIANA	PAF5073	CHINCHILLA MEDINA PAOLA MARIA
PAF3053	BRENES SOLANO KENNETH	PAF3983	CONEJO NOVOA CYNTHIA
PAF3728	BURGOS GARCIA ALICIA	PAF5356	CONTRERAS DIAZ MARIA DE LOS ANGELES
PAF2764	CABEZAS CARCACHE MIREYA	PAF2927	CONTRERAS GARCIA BERANIDE DEL CONSUELO
PAF4961	CABEZAS MORERA JOSE DAVID	PAF2718	CONTRERAS MENDOZA YARA
PAF3438	CALDERON BONILLA SONIA MERCEDES	PAF4663	CORDERO ARAYA GLADYS DIANA
PAF3242	CALDERON DIAZ YARA DE LOS ANGELES	PAF3513	CORDERO DITTEL LAURA ARGENTINA
PAF5140	CALDERON NAVARRO HERLLEN	PAF2624	CORDERO JIMENEZ JAVIER ANTONIO
PAF2744	CALVO BOX JAIRZINHIO	PAF3877	CORDERO MURILLO CATALINA
PAF2776	CALVO BRENES LINDSAY ROXANA	PAF5075	CORDERO QUESADA ANDREA
PAF3501	CALVO FALLAS MARIA ISABEL	PAF4664	CORDERO QUIROS LILLIANA
PAF3110	CAMARENO LOBO ANDREA	PAF3935	CORRALES SANCHEZ LESLIE
PAF2668	CAMPBELL SAMUELS KATHERINE VIRGINIA	PAF4507	CORTES GARCIA TANIA GLORIELLA
PAF4647	CAMPOS BARAHONA MARIA ANASTACIA	PAF5330	CRAWFORD MORERA WENDOLYN
PAF4276	CAMPOS CASTRO JIMMY ALEJANDRO	PAF5357	CRUZ ARIAS YAHAIRA
PAF5221	CAMPOS CASTRO VIVIANA ISABEL	PAF5561	CRUZ JIMENEZ SILVIA MARIA
PAF4926	CAMPOS GONZALEZ JOSE CARLOS	PAF2625	CUBILLO CALVO ALEJANDRO JOSE
PAF2492	CAMPOS PALMA VERONICA	PAF4668	CUZA PERALTA MARIEL EMILETH
PAF5222	CANALES LUNA ZARELLY	PAF2144	DELGADO MARTINEZ THELMA
PAF4837	CARBALLO ARCE MARIA MARTA	PAF2597	DELGADO NAVARRO JOHANNA MELISSA
PAF4342	CARDENAS ROMERO LESVIA SHIRLEY	PAF3354	DIAZ CHAVES FABIAN
PAF3349	CARRIZO RICARDO CLAUDIO	PAF3515	DIAZ CHUQUISENGO ERICA
PAF2985	CARTER MORA EMERSON	PAF2086	DIJERES GONZALEZ KARLA MARIA
PAF4033	CARVAJAL FLORES OMAR ENRIQUE	PAF3999	DIMARCO MENDEZ ALLAN
PAF4344	CARVAJAL FOURNIER ANDRES	PAF4508	DURAN PICADO NOELIA
PAF4966	CASCANTE ALFARO YIRLENI PATRICIA	PAF3834	DURAN SANTANA KATHERINE MARCELA
PAF2673	CASCANTE MADRIGAL ADITA MARIA	PAF2578	ELIZONDO VILLALOBOS IVANNIA MARCELA
PAF3982	CASERES MATARRITA ERIKA ALEJANDRA	PAF2111	EMANUELE DENEGRIS MARCELO
PAF2333	CASTILLO BARRANTES GABRIELA	PAF5235	ESCOBEDO QUIROS CARLOS JOSE
PAF5224	CASTILLO CORDERO CARLOS MANUEL	PAF5236	ESPINOSA CABALLERO MONICA JOHANNA
PAF4654	CASTILLO HERNANDEZ CINDY GABRIELA	PAF4221	ESPINOZA RAMIREZ MONICA MARIA
PAF4652	CASTILLO JIRON JENNIFER	PAF5562	ESPINOZA RODRIGUEZ MONICA MARIA
PAF5500	CASTILLO NUÑEZ MARIA FERNANDA	PAF3736	ESQUIVEL HUERTAS ROBERTO ENRIQUE
PAF5555	CASTILLO OBANDO LUIS OSVALDO	PAF5505	ESQUIVEL MURCIA MARIA JOSE
PAF3831	CASTILLO PANIAGUA ALEJANDRA	PAF5054	FANDIÑO DELGADO PILAR NAYELY
PAF2628	CASTRO BARAHONA REBECA	PAF1941	FERNANDEZ CAMPOS JORGE ARTURO
PAF3116	CASTRO CORDERO LUIS RICARDO	PAF4677	FERNANDEZ GRANADOS ESTEBAN ALONSO
PAF4240	CASTRO CORELLA KRIXIA VANNESA	PAF3269	FERNANDEZ MONTES DE OCA MARCO ANTONIO
PAF3505	CASTRO CORRALES AXA YENCY	PAF5509	FLORES JIMENEZ DANIEL
PAF5557	CASTRO MATAMOROS ESTIBALIZ DANIELA	PAF5239	FLORES ROSALES NANCY MARIELA
PAF4782	CASTRO OBANDO FREDDY MAX	PAF3801	FONSECA CARDENAS MARIA JOSE
PAF4968	CASTRO PEREZ SHARON MARIELA	PAF3668	FONSECA DIAZ LEIDY MAGALY

PAF5563	FONSECA GONZALEZ VIVIANA MARIA	PAF2358	JIMENEZ DELGADO ANA MARCELA
PAF4242	FONSECA HIDALGO NATALIA MARIA	PAF4864	JIMENEZ HERNANDEZ CATHERINE MARIA
PAF3737	FROMONT MORA LUCIE MICHELLE	PAF3892	JIMENEZ LEON AURA ISABEL
PAF4350	FUENTES MENDEZ OSCAR LEANDRO	PAF2113	JIMENEZ MOLINA MARCIA
PAF5241	GALLARDO MARTINEZ GLORIANA MARIA	PAF5447	JIMENEZ NARANJO PAULA
PAF5109	GAMEZ ZUÑIGA ROXANA	PAF5001	JIMENEZ ROJAS ISIS MARINA
PAF3142	GARCIA CAMACHO ERIC	PAF2116	JIMENEZ ZARATE YANCY LUCIA
PAF5564	GARCIA CASTRO MARIA CARIDAD	PAF2504	KOTT SALAS VERONICA
PAF3522	GARCIA CHINCHILLA ANA YANCY	PAF4424	LEPIZ GUZMAN DANIEL GERARDO
PAF4988	GARCIA GUADAMUZ GLORIANA	PAF5153	LINTON WATSON TAURA TESHENA
PAF5439	GARCIA MAIRENA PAOLA MARIA	PAF4701	LIZANO SANABRIA ANDREA ISABEL
PAF2274	GARCIA MONTERO ISABEL C.	PAF2193	LOAIZA ALPIZAR MELISSA
PAF4907	GARCIA RAMIREZ ELIETH ANDREA	PAF5186	LOAIZA MARTINEZ ILEANA
PAF1861	GARRO POTOY CARLOS	PAF5004	LOPEZ ESCALANTE MONICA
PAF5534	GODFREY PECOU JEIMY EUGENIA	PAF1929	LOPEZ HERRERA MARIA ELENA
PAF4989	GOLUBOAY PIZARRO HELLEN KARINA	PAF5513	LOPEZ LOPEZ JANIE CRISTINA
PAF4001	GOMEZ ALFARO ADRIANA	PAF2573	LOPEZ NAVARRO ROSA EUG.
PAF5246	GOMEZ FONSECA DAVID ALONSO	PAF2496	LOSILLA BENAVIDES ANA MARIA
PAF4199	GOMEZ JAMIENSON JOSE RODOLFO	PAF3682	LOZA CASTRO DIANNE
PAF5511	GOMEZ LEON EVERARDO	PAF3532	LUNA LOPEZ ALEXANDER
PAF5247	GOMEZ MARIN CARLOS JESUS	PAF4119	MADRIGAL FALLAS EIDA MARIA
PAF5565	GOMEZ MARTINEZ FIORELLA MARIA	PAF3453	MADRIZ MENDOZA PAOLA
PAF4116	GOMEZ RILL DEIDANIA	PAF2074	MARIN CASTRO CINTHIA MARIA
PAF2444	GONZALEZ ALPIZAR ADRIAN	PAF2238	MARIN MONTOYA PAOLA
PAF3405	GONZALEZ CABEZAS FRANCISCO ANTONIO	PAF5256	MARIN MONTOYA YAHAIRA YAMILETH
PAF5084	GONZALEZ COLE CATALINA TERESA	PAF3745	MARIN SOLERA JIMMY
PAF3270	GONZALEZ CORDOBA ROCIO	PAF2611	MARIN VILLAR EVELYN
PAF5440	GONZALEZ CRUZ JOSE FABIO	PAF4003	MARROQUIN REYES LADY DIANA
PAF2823	GONZALEZ LUNA VIVIAN MARIA	PAF4536	MARTIN GARCIA MELVIS LINA
PAF3146	GONZALEZ MASIS LISETH SARAY	PAF5156	MARTINEZ CENTENO SILVIA TERESA
PAF4117	GONZALEZ MENDOZA DANIELA MARIA	PAF5452	MARTINEZ ROJAS LAURA CRISTINA
PAF4684	GONZALEZ MOREIRA MARCELA MARIA	PAF2416	MASIS PORTUGUEZ MAGGILENY
PAF1983	GONZALEZ PEREZ SHEILA	PAF4223	MATA CORONADO MEISELL MELISSA
PAF3672	GONZALEZ QUIROS MABBY	PAF3406	MATA FALLAS CINDY MILENA
PAF1993	GONZALEZ RODRIGUEZ SIRLENE	PAF2073	MATARRITA CASTRILLO MARIA M
PAF5083	GONZALEZ ROMERO VALERIE	PAF3618	MEJIAS ROJAS YESENIA MARIA
PAF3525	GONZALEZ ZUÑIGA KATTIA	PAF3840	MENDEZ CAMACHO ANA MIRIAM
PAF5148	GOULBOURNE MURRAY XENIA	PAF5160	MENDEZ CARVAJAL YANDEREL MARIA
PAF4689	GRAHAM WATSON JEFNER JERIEL	PAF4006	MENDEZ CHAN JENNY MARCELA
PAF2779	GRANERA VARELA ERICK RICARDO	PAF3810	MENDEZ CORDERO EVELYN
PAF5443	GRILLO QUESADA JEREMY	PAF4312	MENDEZ CORRALES CAROLINA
PAF5567	GUERRERO MIRANDA CAROLINA	PAF1921	MENDEZ LEITON ERIKA
PAF2423	GUEVARA MENDEZ CESAR E.	PAF4543	MENDEZ MIRANDA MIGUEL ANGEL
PAF2424	GUEVARA RAMIREZ GRACE	PAF4046	MENDEZ VALVERDE JOSE DAVID
PAF2433	GUEVARA SEGURA ANDREA	PAF3685	MEZA MONGE KATHERINE ANDREA
PAF4453	GUIDO ALVARADO JENIFER	PAF5375	MIRANDA ORTEGA ANA ZARAY
PAF4993	GUILLEN VINDAS ALVARO ESTEBAN	PAF4789	MOLINA MAROTO LIGIA CECILIA
PAF4522	GUTIERREZ MENDOZA EUNICE	PAF2392	MONDRAGON WILLIAMS SANDRA PATRICIA
PAF4356	GUTIERREZ PICADO ERICKA ANDREA	PAF5263	MONGE CORDOBA FRANCELLA MARIA
PAF3237	GUTIERREZ SOLIS LAURA MARIA DE LOURDES	PAF4544	MONGE FLORES DIANA
PAF3150	GUZMAN SABORIO MARIANA	PAF2950	MONGE SOLANO KIMBERLY
PAF4995	HEADLY MULLINGS KATE YAFFERI	PAF5010	MONGE VARGAS JESSICA
PAF3361	HERNANDEZ HERNANDEZ ESTEBAN	PAF3033	MONTENEGRO RODRIGUEZ EDGAR
PAF5364	HERNANDEZ MONGE OLMAN	PAF4867	MONTERO VARGAS ISRAEL GREGORIO
PAF3741	HERNANDEZ MORAGA GIMENA	PAF4792	MONTERO VARGAS SUSANA
PAF2579	HERNANDEZ TREJOS MARIA ISABEL	PAF5456	MONTOYA CASTRO JOSUE
PAF1998	HERRERA MURILLO MARICEL	PAF2028	MONTOYA TREJOS MELVIN ENRIQUE
PAF3272	HERRERA SAENZ PAMELA	PAF3766	MONTOYA VARGAS MELISSA
PAF4695	HOLGUIN REYES YANINE ELENA	PAF2303	MORA BROWN FRANCO
PAF4200	HUERTAS SANDI ANA MARIA	PAF2646	MORA CALDERON DIANA MARIA
PAF3448	JACKSON HODGSON MICHAEL ANTHONY	PAF3841	MORA CARVAJAL BRENDA MARIA
PAF2982	JARA MORUA ROSITA ELENA	PAF5011	MORA CASTRO YESLIN XIOMARA
PAF3639	JIMENEZ CARTIN MARIA CAROLINA	PAF2163	MORALES GOMEZ ANA ELENA

PAF5270	MORALES MORA CECILIA MARIA	PAF2629	RODRIGUEZ BALTODANO KEYLOR HERNAN
PAF2759	MORALES MURILLO RODRIGO	PAF5387	RODRIGUEZ BOGANTES MARICRIZ
PAF5378	MORALES PERAZA DINIA	PAF3562	RODRIGUEZ CASTRO JENIFER EUNICE
PAF4714	MORALES VIALES MELISSA LUCIA	PAF3067	RODRIGUEZ CENTENO CAMILE GEANINA
PAF1806	MORALES ZAPATA SADY	PAF2308	RODRIGUEZ CERDAS LIZBETH
PAF4428	MORGAN FOSTER MARCHELL ADECHA	PAF3068	RODRIGUEZ CORRALES CARLA ALEXANDRA
PAF5588	MORGAN ROJAS MARIELA	PAF3193	RODRIGUEZ DELGADO MARTA YESSENIA
PAF3479	MUÑOZ TORRES CINDY PAMELA	PAF2692	RODRIGUEZ GUEVARA FERMIN
PAF1978	MURILLO ELIZONDO ISABEL CRISTINA	PAF4735	RODRIGUEZ HERRERA FREDDY GERARDO
PAF4551	MURILLO GONZALEZ ANDREA FABIOLA	PAF2704	RODRIGUEZ JIMENEZ JOHNNY
PAF4007	NARANJO PACHECO LUIS ANDRES	PAF4738	RODRIGUEZ MENA OLMAN DANIEL
PAF4458	NASSAR CERDAS FEDERICO	PAF5021	RODRIGUEZ PEÑA ARELYS
PAF5462	NAVARRO SALAS MARIA JOSE	PAF2067	RODRIGUEZ RAMIREZ KAREN
PAF4376	NUÑEZ CARVAJAL ANDY JOSE	PAF3380	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS LEONARDO
PAF5379	NUÑEZ GONZALEZ OLGA MARTA	PAF2004	RODRIGUEZ ROJAS JOSE ANDREY
PAF2664	OBANDO CASTILLO ANA CATALINA	PAF4736	RODRIGUEZ UMAÑA DAYANNA
PAF3816	OBANDO VARGAS MARIA GABRIELA	PAF2635	RODRIGUEZ VALVERDE MARCELA
PAF4378	OROCU GUTIERREZ FRANKLIN	PAF5173	ROJAS ARIAS YENSY MARIA
PAF4379	OROZCO JIMENEZ LUIS DIEGO	PAF2418	ROJAS ARROYO KARLA
PAF2441	ORTEGA GUILLES INES CARLOTA	PAF2908	ROJAS CHAVES SHIRLEY
PAF5463	ORTIZ CUBERO JOSE ARMANDO	PAF4577	ROJAS GONZALEZ INDIRA RAQUEL
PAF5380	PADILLA VILLARREAL ADRIANA DE LOS ANGELES	PAF3912	ROJAS JARA KARLA
PAF2911	PEREZ FUENTES IRGY MARIA	PAF2655	ROJAS MC QUIDDY EVELYN
PAF4874	PEREZ MESEN PRISCILLA DEL CARMEN	PAF1935	ROJAS MOLINA MARIA JULIA
PAF2943	PEREZ RAMIREZ ALEJANDRA	PAF2315	ROJAS MORALES SOFIA
PAF1979	PEREZ ZUMBADO VIVIANA	PAF3329	ROJAS QUESADA GRACIELA
PAF4560	PICADO WALESS CARTEN SIMEL	PAF4885	ROJAS ROJAS ANA FRANCINI
PAF5120	PINEDA GAMBOA MARIANELA	PAF1855	ROJAS ROJAS HELLEN
PAF2942	POLTRONIERI ARAYA GABRIELA	PAF3042	ROJAS SERRANO HEILYN
PAF4125	PORRAS BONILLA MARVIN ANDRES	PAF5522	ROJAS VINDAS LAURA MARIA
PAF5465	PORRAS CAMPOS LIDIANA PRISCILLA	PAF4740	ROJAS VIQUEZ MARIA DEL ROCIO
PAF3691	PORRAS NAVARRO NANCY VANESSA	PAF3565	ROJAS ZUÑIGA ANA GUISELLE
PAF4205	PORRAS SALAS MARIA JOSE	PAF5289	ROMERO LOPEZ DANIELA
PAF4432	PRADO MUÑOZ MARIA FERNANDA	PAF4266	ROMERO TORRES ADRIANA DE LOS ANGELES
PAF3904	QUESADA ARAYA MARCELA	PAF5524	ROSALES GUTIERREZ ARGERI MARIA
PAF4385	QUESADA CERDAS ROXIDALIA DE LOS ANGELES	PAF5525	ROSALES GUTIERREZ FLOR MARIA
PAF4724	QUESADA DIAZ SISY ANGIE	PAF4186	RUIZ HERRERA CARMEN ORIELLA
PAF4915	QUESADA MARTINEZ KARLA MARIA	PAF4069	RUIZ MENDEZ ANA ISABEL
PAF2140	QUESADA MORALES KENIA PATRICIA	PAF3953	SAENZ BARBOZA DORIS GABRIELA
PAF3750	QUESADA RIVERO MARIA ISABEL	PAF2431	SALAS ARIAS ERICKA
PAF3693	QUIROS BRENES MARIA DE LA PAZ	PAF5527	SALAS MATA DANIELA JACQUELINE
PAF4726	QUIROS MURILLO ANA LAURA	PAF4741	SALAS MEJIA KARLA VANESSA
PAF4289	QUIROS NAVARRO LONI SUE	PAF4582	SALAZAR GONZALEZ GLORIA ELENA
PAF1954	QUIROS NUÑEZ MARGOT MARIA	PAF3421	SALAZAR LEITON MANUEL EDUARDO
PAF5468	QUIROS VILLEGAS DEBORA BEATRIZ	PAF4228	SALAZAR VALVERDE VERA MARIA
PAF4727	RAINE RODRIGUEZ TANYA	PAF5034	SALAZAR VEGA MARCELA
PAF5281	RAMIREZ AGUIRRE ESTELA DENISSE	PAF5299	SANCHEZ CHAVES KATTIA CRISTINA
PAF2838	RAMIREZ CARRO JOSE MIGUEL	PAF2011	SANCHEZ LOPEZ ARTIS GILMORE
PAF4567	RAMIREZ CHAVES WILSON ALBERTO	PAF3570	SANCHEZ UREÑA CESAR
PAF4728	RAMIREZ NUÑEZ RAQUEL MARIA	PAF3463	SANCHO FLORES JEYLIN
PAF4729	RAMIREZ OVARES ZEIDY CRISTINA	PAF3285	SANCHO GONZALEZ SILVIA
PAF3856	RAMIREZ PEREZ KIMBERLY	PAF5536	SANDI QUESADA KAROL VIVIANA
PAF3906	RAMIREZ VARGAS ESTER INES DE LOS ANGELES	PAF2753	SANDI SERRANO CINTHYA
PAF5110	RETANA HERNANDEZ ADRIANA	PAF5599	SANDI VALLEJOS CINDY PATRICIA
PAF3191	RETANA MURILLO YAMIL GERARDO	PAF3917	SANDINO SANCHEZ KRISTEL VANESSA
PAF2803	REYES BARRANTES INGRID VANESSA	PAF4591	SANDOVAL RAMIREZ MARCELA
PAF5282	REYES CASTRO DANIELA MARIA	PAF5176	SEGURA ELIZONDO JORGE ALBERTO
PAF5594	RICHARDS BRICEÑO NEIGELL ONEIL	PAF2705	SEGURA RAMIREZ JENISE NATASHA
PAF2989	RICHMOND ZUMBADO EDUARDO ENRIQUE	PAF4174	SERRANO JAEN YURY ISABEL
PAF2881	RIVAS MUÑOZ PAOLA ANDREA	PAF3706	SOLANO CASTRO PRISCILLA MARIA
PAF2307	RIVERA AGUIRRE MARIA MERCEDES	PAF4748	SOLANO DIAZ YERLYN ISELA
PAF4446	RIVERA SANCHEZ IRENE	PAF5038	SOLANO FONSECA VALERIA
PAF3417	RODRIGUEZ ARAYA MARIA LAURA	PAF4597	SOLANO MENA SHIRLEY MARIA

PAF5039 SOLANO NELSON SHAUN SHARI
 PAF4810 SOLIS CESPEDES MELISSA MARIA
 PAF3708 SOLIS ELIZONDO MEILLIN DAYANNA
 PAF3574 SOLIS QUIROS IRENE MARIA
 PAF2365 SOLORZANO GUEVARA JESSICA
 PAF5185 SOLORZANO MORALES ERIKA VANESSA
 PAF3755 SOTO FONSECA JUAN DIEGO
 PAF4920 SOTO HERRÁN KAROL PATRICIA
 PAF2988 SOTO VILAPLANA ANDRES
 PAF2462 STERLING MENDEZ PETRONILA
 PAF4191 TABLADA PIZARRO MARIA YOLANDA
 PAF3578 TAYLOR COLLADO PAMELA
 PAF2603 TENCIO PIEDRA PAULA TATIANA
 PAF5479 TENORIO SOLIS DIANA
 PAF4813 TERCERO CARVAJAL FRANCISCO JOSE
 PAF5306 TORRES MEDINA CRISTIAN ALBERTO
 PAF5307 TORRES RIVERA ESTEBAN GERARDO
 PAF4891 UGALDE GUERRERO LAURA MARGARITA
 PAF2213 ULATE ROJAS MARIA SOLEDAD
 PAF2576 ULLOA GONZALEZ LOTTIE
 PAF5482 UMAÑA BARRANTES DIEGO ARMANDO
 PAF3958 UMAÑA CAMPOS MELISSA PAOLA
 PAF3710 UMAÑA MORA ERICK
 PAF5180 UMAÑA NAVARRO TANIA
 PAF3264 UMAÑA VALERIO WILSON JOSE
 PAF5483 URBINA ZUÑIGA SHARON STEPHANNIE
 PAF2900 URCUYO CASTRO VERONICA
 PAF2990 UREÑA ARIAS WILLIAM
 PAF4317 UREÑA CASCANTE DIANA MELISSA
 PAF5605 VALERIO MONTERO KERLIN
 PAF2508 VALLE PASSAPERA SILVIA ELENA
 PAF2500 VALVERDE CASTRO KARLA
 PAF2402 VALVERDE MARIN PAULA REBECA
 PAF1827 VAN HUET GOMEZ HANS ANTONIO
 PAF1905 VARGAS BADILLA MARIA MARIELA
 PAF4078 VARGAS CASTRO PAOLA
 PAF5609 VARGAS FUENTES JEISON
 PAF5528 VARGAS HERNANDEZ JUAN JOSE
 PAF3047 VARGAS RAMIREZ EVELYN MARIA
 PAF4403 VARGAS SOLIS LUIS GUILLERMO
 PAF5610 VARGAS UREÑA MARILYN
 PAF5048 VARGAS ZUÑIGA IVONNE
 PAF5315 VASQUEZ PANIAGUA SILVIA VANESSA
 PAF3581 VASQUEZ ROJAS CARLOS DAVID
 PAF3711 VEGA GUERRERO MARIA JOSE
 PAF5612 VEGA RODRIGUEZ JACQUELINE
 PAF4761 VEGA SANCHEZ MARIA REINA
 PAF2426 VENEGAS CRUZ PAULA VANESSA
 PAF5316 VENEGAS HERNANDEZ KRISTEL MIREIDY
 PAF2562 VIALES JIMENEZ JOHANNA ALEJANDRA
 PAF2442 VILLALOBOS GONZALEZ ANA GABRIELA
 PAF5405 VILLALOBOS HIDALGO NATALIA
 PAF3231 VILLALOBOS MENESES MARIANA
 PAF4442 VILLALOBOS ROLDAN MARCO VINICIO
 PAF4175 VILLALOBOS VEGA MARIA VANESSA
 PAF5406 VILLALOBOS WHITE NAOMI PAULINE
 PAF4607 VILLALTA CHAVES GIOVANNY ALBERTO
 PAF5182 YEN SOLANO SOFIA
 PAF4817 ZAMORA AGUERO ISABEL DE LOS ANGELES
 PAF2357 ZAMORA CHACON KATTIA IVETTE
 PAF3993 ZAMORA SOTO JUNIOR VIDAL

PAF5530 ZELEDON RODRIGUEZ MARIA JOSE
 PAF3833 ZUMBADO HERNANDEZ GINA
 PAF5414 ZUÑIGA CARVAJAL RAQUEL

TECNÓLOGOS EN CIENCIAS MÉDICAS

TEC1294 ABARCA MORALES MARCELO ALBERTO
 TEC3676 ACUÑA CORRALES MARIANELA
 TEC980 ACUÑA SALAS DORA EUGENIA
 TEC2095 AGUERO CASTRO MILTON GERARDO
 TEC3395 AGUILAR ALVAREZ FERDY JIUVER
 TEC257 AGUILAR CARBALLO BLAS
 TEC2928 AGUILAR FLORES MAURICIO
 TEC2929 AGUILERA GONZALEZ MANUEL
 TEC2395 ALEMANY HADMAN MATILDE
 TEC4096 ALFARO RODRIGUEZ MAURICIO
 TEC3586 ALFARO TORRES SHIRLEY
 TEC3769 ALMENDAREZ BLANCO MARIO DAVID
 TEC2449 ALVARADO ZUÑIGA LISSETH
 TEC3748 ALVAREZ ALFARO JOSE MARIO
 TEC3960 ALVAREZ BOGANTES VICTORIA EUGENIA
 TEC4052 ALVAREZ CASTILLO KENNETH FRANCISCO
 TEC2543 ARAYA GONZALEZ MARIA GRACIELA
 TEC203 ARAYA MONTOYA JENNY
 TEC345 ARCE CALDERON GUILLERMO
 TEC2867 ARCE MENDEZ ALEJANDRA
 TEC2108 ARCE NAVARRO JUAN ALONSO
 TEC3881 ARRIETA BARRANTES JENDRY PAMELA
 TEC562 ARROYO ALVARADO WALTER
 TEC1750 AVILA MARTINEZ ALEXANDRA
 TEC3938 BADILLA GOMEZ FABIO ALEJANDRO
 TEC3306 BAEZA CHACON LISANDRA
 TEC3525 BALLESTERO GONZALEZ ALEX LEONARDO
 TEC2435 BARILLAS PORRAS YOHANNY
 TEC1959 BARRANTES MORAGA JUANITA
 TEC1987 BENAMBUR VILLALOBOS LEDA
 TEC4309 BENAVIDES CHAVES WALBERTO ESTEBAN
 TEC3397 BENAVIDEZ CASTRO MARIA PAOLA
 TEC1573 BERMUDEZ BERMUDEZ LUZ ADILIA
 TEC4174 BONILLA BARAHONA GABRIELA
 TEC2865 BONILLA ULATE RAUL GEOVANNY
 TEC4257 BRICEÑO CASTILLO OSCAR LUIS
 TEC3081 BRICEÑO VILLAFUERTE LUIS FELIPE
 TEC3093 BUSTAMANTE MORENO SONIA MARIA
 TEC1917 CABEZAS CARCACHE MIREYA
 TEC4312 CALDERON MORALES RENZO DENIS
 TEC1977 CALVO MONTERO ROLANDO
 TEC2869 CAMACHO VIQUEZ HUGO
 TEC711 CANTILLANO VILLALOBOS MARIA
 TEC3697 CARRILLO ALVARADO KATTIA MARCELA
 TEC3887 CASCANTE HERNANDEZ SERGIO ANTONIO
 TEC3368 CASCANTE RODRIGUEZ YERELYN
 TEC3910 CASTILLO CALDERON FEDERICO ANTONIO
 TEC463 CASTILLO TRIGUEROS ELMA
 TEC3771 CASTRILLO GARRO CARMEN YELENA
 TEC4213 CASTRO BONILLA GAUDY MARITZA
 TEC2065 CESPEDES SOLIS ELVIA
 TEC2994 CHAVARRIA ALPIZAR JOAQUIN
 TEC744 CHAVERRI MIRANDA MARGARITA
 TEC1736 CHAVES QUESADA OLGA MARTA
 TEC485 CHAVES SANDOVAL MANUEL DE J.
 TEC932 CHAVES ZUMBADO MARIA ISABEL
 TEC3446 CONEJO MADRIGAL JONATHAN
 TEC4345 CORRALES GOMEZ ROBIN PAMELA

TEC3929	CRUZ CHINCHILLA JASON JOSUE	TEC4196	MORA ALFARO ESTEFANIE
TEC4057	DIAZ MORA JOSELINE ARLETH	TEC3874	MORA MOLINA CRISTINA VANESSA
TEC2352	DIAZ SOLIS LUIS ADOLFO	TEC4006	MUÑOZ AGUERO MAUREEN ROXANA
TEC4265	ESQUIVEL JIMENEZ LISSET MARIA	TEC2124	MURILLO MONTERO RAMON FRANCISCO
TEC4317	FAETH SALAS WALTER EMMANUEL	TEC3780	NARANJO MONGALO RANDALL
TEC1745	FERNANDEZ SOLIS GERARDO ALBERTO	TEC3512	NUÑEZ MORA JESSI NATALIA
TEC4319	FERNANDEZ VARGAS SUGHEY KARINA	TEC2836	OBANDO MATARRITA ALEXANDER
TEC3576	FLORES RIVERA ALEJANDRO	TEC3745	OROZCO MARIN RONNY
TEC3099	FONSECA SAENZ GERARDO ANTONIO	TEC4332	OROZCO ORTEGA OMELIA
TEC651	GALERA CARVAJAL MARIA DEL CARMEN	TEC2202	PACHECO CAMPOS GUILLERMO
TEC2129	GARCIA ALVAREZ MARGARITA	TEC1025	PADILLA HERRERA RAFAEL ANGEL
TEC3134	GARRO VILLALOBOS LUIS EDUARDO	TEC1176	PALMA ROA MARIA DEL CARMEN
TEC1376	GARRO ZAMORA JOSE LUIS	TEC855	PANIAGUA OBANDO LIGIA
TEC3344	GATGENS VILLALOBOS MARIA DEL ROCIO	TEC264	PEREIRA VILLALOBOS SARY
TEC4228	GOMEZ VEGA JULIO CESAR	TEC4284	PEREZ MONTERO DIEGO ARMANDO
TEC959	GONZALEZ HERRERA MARIANELA	TEC4285	PEREZ MURILLO KARLA MARIA
TEC2577	GONZALO THOMAS JIMMY	TEC2837	PEREZ QUIROS ORLANDO ALFONSO
TEC4189	GUADAMUZ GOMEZ ANNIKA	TEC3150	PICADO MARIN KARYNA
TEC3996	GUEVARA ARIAS NELSON ENRIQUE	TEC4064	PORRAS MORA JOINER GERARDO
TEC4136	GUTIERREZ LEAL BETSY	TEC3622	PRADO SEGURA VIRIA
TEC2082	GUZMAN SOLANO MARIA DEL S.	TEC3266	PULIDO CASTILLERO CARLOS MANUEL
TEC574	HERNANDEZ COLES ALEXANDRA MA.	TEC2820	QUESADA CALVO ENA MARIA
TEC3043	HERNANDEZ GUZMAN RICARDO	TEC2968	QUESADA MORA RANDY
TEC4216	HERNANDEZ MADRIZ ADRIANA DE LOS ANGELES	TEC643	QUESADA QUIROS ANTONIO
TEC3855	HERRERA LEITON DIANA	TEC2043	QUESADA SANCHEZ MANUEL
TEC3354	HIDALGO SANCHEZ LESLIE PAMELA	TEC3765	QUESADA SIBAJA NANCY PAOLA
TEC2149	HIDALGO SANCHEZ MANUEL	TEC3057	QUIJANO CHACON GABRIELA MARIA
TEC1341	HIDALGO VALVERDE LEDA MARIETHA	TEC1782	QUIROS ALVAREZ XINIA
TEC708	JARA AGUILAR ANIBAL ANTONIO	TEC3555	QUIROS PICADO SILVIA ESTER
TEC2773	JIMENEZ MADRIGAL CAROLINA	TEC2663	QUIROS SANCHEZ MILDRED
TEC3997	JIMENEZ MONGE FIORELLA	TEC2864	QUIROS VARGAS LEONARDO
TEC4191	JIMENEZ MURILLO ESTEBAN JOSE	TEC2195	RAMIREZ PUPO FAUSTO MANUEL
TEC2251	JOHNSON BENEDICT LORENA	TEC4113	RAMIREZ UMAÑA CARLOS ANTONIO
TEC3777	LACEY LACEY DERRICK	TEC3520	RAMIREZ VARGAS GEYSEL MICHELLE
TEC2767	LEANDRO QUESADA CARLOS	TEC3031	REDONDO CHACON JAVIER FRANCISCO
TEC423	LEDEZMA MADRIGAL ANA LORENA	TEC3856	RETANA PORRAS MARIA FERNANDA
TEC265	LEITON LOBO JOSE ALBERTO	TEC3557	RETANA ROJAS NATALIA MARIA
TEC3892	LEITON RODRIGUEZ DAYANA AUXILIADORA	TEC344	RODRIGUEZ GUEVARA GUIDO
TEC3018	LEON MORGAN JIMMY	TEC4200	ROJAS ARAUZ YEDDAR CUSDANIN
TEC341	LI SALAZAR SANDRA	TEC4231	ROJAS MIRANDA VIVIAN
TEC3458	LOAIZA SOLANO ILEANA	TEC2947	ROMERO MONTERO MEIBI FABIANA
TEC511	LOPEZ GATJENS MARCIANO SANTIAGO	TEC2410	RUIZ PIZARRO EDGAR
TEC4229	LOPEZ LEON ADRIAN FRANCISCO	TEC3541	RUSSELL VERLEY DEYRON JOSIMAR
TEC3459	LOPEZ PORRAS JOSE WALTER	TEC4338	SAAVEDRA ARIAS GRETTEL
TEC228	LORIA CHAVES ELIAS GERARDO	TEC1095	SAENZ LOBO CARLOS ERNESTO
TEC1436	MADRIGAL GARITA TERESITA	TEC3267	SAENZ MURILLO MARCELA
TEC471	MADRIGAL HIDALGO LUZ ELENA	TEC2440	SAENZ VARGAS RUBEN
TEC3646	MADRIZ PACHECO ANA LUCIA	TEC3312	SALAS OSES JUNIOR GERARDO
TEC3009	MARCHANT JANE K	TEC2101	SANCHEZ ACUÑA LIDIETH
TEC4230	MARTINEZ VARELA HANNIA PAMELA	TEC3491	SANCHEZ HERRA JOSE HERMINIO
TEC3608	MATARRITA GRIJALBA JENNIFER KARINA	TEC1798	SANCHEZ JIMENEZ YENORY
TEC1005	MATARRITA MATARRITA MARIA DAISY	TEC4202	SANCHEZ SOLIS JOSE PABLO
TEC3823	MAY GROSSER NATALIA	TEC2432	SANCHEZ ULATE EDGAR ANTONIO
TEC266	MENA HERNANDEZ ROSIBEL	TEC4290	SANDOVAL QUESADA ERICK
TEC3102	MENDEZ MENDEZ KIMBERLIN MARIA	TEC3140	SEGURA ACUÑA VICTOR MANUEL
TEC3931	MEZA ROJAS LIDIA ISABEL	TEC2689	SEGURA MAZARIEGO JIMMY
TEC730	MIRANDA MOLINA MARTA E.	TEC4341	SEGURA PANIAGUA LEONARDO JOSE
TEC3663	MONESTEL CAMACHO PEDRO	TEC3275	SEGURA VILLALOBOS SILVIA JEANNINA
TEC3324	MONGE DELGADO EDUARDO GERARDO	TEC325	SOLIS ROJAS LILLIAM
TEC4234	MONGE MIRANDA HAZEL PRISCILLA	TEC4135	SOSA ROJAS DIEGO ARMANDO
TEC3308	MONGE SAENZ CARLOS MANUEL	TEC1898	SOTO ALVAREZ CECILIA
TEC1088	MONTERO BARRANTES MARILYN	TEC4123	SOTO BARBOZA LUIS DIEGO
TEC32	MONTERO CORDERO ROSA MARIA	TEC3469	SOTO BOLAÑOS GINA PATRICIA

TEC3340	STERN ADRIAN ALBERTO
TEC2498	TORRES AMADOR ANA LAURA
TEC448	TORRES SANABRIA GLORIA MARIA
TEC3739	TORRES VARGAS ANA LUCIA
TEC2872	TROZ BONILLA CARLOS
TEC4071	ULLOA UREÑA LUIS DIEGO
TEC2546	URRUTIA SANCHEZ RICARDO
TEC4210	VALVERDE CARMONA JULIANA
TEC1541	VARGAS TORRENTES VILMA ROSA
TEC2877	VARGAS VARELA MIGUEL
TEC3113	VASQUEZ JIMENEZ PABLO
TEC682	VILLALOBOS CARVAJAL ALICE
TEC416	VILLALOBOS CHAVES MOISES
TEC1314	VILLALTA CALDERON RODOLFO ARMA
TEC4074	VILLEGAS ALVAREZ CARLOS
TEC739	VINDAS ARROYO JORGE GUILLERMO
TEC2990	WEJCMAN VANESA
TEC1724	YOUNG BARRERA ISABEL ALICIA
TEC3255	ZAPATA ROMERA LYDA
TEC4233	ZAVALETA ALFARO IVANNIA
TEC1199	ZUÑIGA PEREIRA LEONOR MARIA

Aquel colegiado que se encuentre en esta lista y que haya regularizado el pago de su colegiatura, antes de su publicación en *La Gaceta*, le rogamos hacer caso omiso a la inclusión de su nombre.

San José, 19 de agosto del 2013.—Junta de Gobierno.—Dr. Andrés Castillo Saborío, cédula: 01-0550-0428.—1 vez.—(IN2013054665).

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en Sesión N° 1536 celebrada el día 26 de junio del 2013, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Argüello Vega Fabio, Arrieta Hernández Paulette, Coste Murillo Pedro, Delgado Hernández Auxiliadora, González Rojas Carlos Esteban, Jiménez Chavarría Josué David, Jiménez Wong Adriana, Madriz Segura de Madriz Ortega Johanna, Miles Ramsey Suly Helin, Montero Rodríguez Daniel Alberto, Obando Sáenz María Del Carmen, Oconitrillo Quesada Arlet María, Porras Alfaro Ileana, Ricardo Bonilla Mónica, Ricardo Lara José Manuel, Rodríguez Alfaro Keilor, Sancho Mata Javier, Trejos Monge Frank Steve.

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1460 celebrada el día 22 de junio 2010, tomó el acuerdo de realizar la siguiente publicación:

- Listado de colegiados suspendidos por morosidad en el pago de colegiaturas razón que les impide ejercer la profesión:

Acuña Arce Fanny, Agüero Gallo Alfredo, Aguilar Coronado Dunia, Alfaro Avendaño Tatiana Eugenia, Alfaro Rojas Rosa Iris, Alvarado Granados Francisco, Alvarado Monge Carlos Ricardo, Amaro Almanzar Margarita, Angulo Ávila Bernal, Angulo Villagra Ana Yorlery, Araya Valverde Lizeth, Arguedas Chaverri Rolando, Arias Chaves Mario Rodrigo, Arias Portero Fanny Patricia, Badawy Guerrero Patricia, Balboa Herrera Rafael Gmo., Barquero Castro Geisela, Barquero Figueroa Verónica María, Barrantes Mata Marcela, Beirute Prada Rashid, Benavides Fajardo Marita, Benchetrit de Mrejen Martine, Berger Garnier Jenny Ma, Blanco González Jackeline, Solanos Alpízar José Ángel, Bonilla Salas Sergio, Borowski Zankel Margrit, Bravo Pacheco Fabiola, Calvo Brenes Randall Esteban, Camacho Guzmán Evelyn, Camacho Mora Denis Alfonso, Campos Duarte Mauricio, Carazo León Christopher, Carballo Veliz Wendy del Carne, Carrillo Hernández Elaine, Carvajal Solis Juan Bta., Cascante Mora Dora L., Castro Mora Mónica, Castro Rojas Daniela, Castro Rojas Norman, Castro Solano Elizabeth, Cerdas Prado Karla, Céspedes Céspedes Javier Octavio, Céspedes Paz Édgar Alfredo, Chaves Campos Kimberly, Chaves Constenla

Marisol, Chaves Ramírez Adriana, Chaves Salazar Andrea, Chin Wo Astúa David, Chinchilla Herrera Anastasio, Chinchilla Herrera Ramón, Conejo Sanders Allan Antonio, Contreras García Álvaro, Corcho Martell Dayne, Cordero Aguilar Fabio, Cruz Cabrera Nidia Esther, de la Guardia Anzoátequi Víctor, Drexler Montero María Inés, Escobar López Martha Cecilia, Espinoza Calderón Shirley María, Fernandez Vega Piedad roció, Fonseca Hernández Alina, García Jiménez Javiera, García León Guiselle María, García López Alfonso Alberto, García Rojas Natalia, García Ruiz José Pablo, Golberg Waiman Walter, Goldemberg Tarasiuk Julieta, Gómez López Marvin, Gómez Quesada Bernal, González Alfaro María Laura, González Arroyo Ángela, González Porras Javier, González Rojas Melissa, González Ruiz M^a. José, González Tejedor Alexander M., Gonzalo Díaz David, Granados Villegas Isabel Cristina, Grattao Costa Luciana, Grosse Padilla Erwin, Guerra Miranda Carlos Roberto, Guevara Víquez Carolina, Gutiérrez González Daniel Antonio, Haug Leiva Rebeca, Hernández Brito Arturo Gregorio, Hernández Morales Johnny, Hernández Pardo Pedro Luis, Herrera Espinoza Ana Guiselle, Hidalgo Maltock María Gabriela, Hoffman Shultz Moisés, Hsu Sung Chen Chun, Isa Amieba Margarita, Jiménez Campos Marisela, Jiménez Chavarría Claudia, Jiménez Morales Karol Jasmin, Jiménez Morice Alexandra, Jiménez Segura Mireya, Junquera Castellanos Jessica, Lastres Rodríguez Fernando, Lee Woo Hyun, Leiva Badilla Evan, León Mora Randall Jesús, Lewis Smith Johau Alberto, Lisac Velez Velkys, Londoño González Leonardo, López Rodríguez Jannes, Lora Rodríguez Luis Eduardo, Loria Álvarez Kattiana, Losada Delgado Marietta, Madrigal Pérez Andrea Patricia, Madriz Jiménez Francella, Madriz Jiménez Andrea, Marín Vallejos Janny, Mariscal Mariscal Alba Lira, Martínez Martínez Milena, Martínez Rodríguez Melissa, Martínez Rojas María Eugenia, Mata Cárdenas Belsen, Medina Arriola Lino A., Mejía Duran Jackeline, Meléndez Calvo Gioconda, Mendieta Navarro Jorge Vladimir, Mendoza González Luz Marina, Mojica Berrios M^a. del Carmen de Miriam, Moncada Alvarado Kathya Irene, Montenegro Pereira Maximiliano, Montero Jiménez Manuel Enrique, Montero Méndez Hilda, Mora González Carlos Luis, Morales Quesada José Pablo, Morua Brenes Ana Cristina, Moya Masis Rebeca, Muñoz Cantero Patricia, Muñoz Cespedez Eddie, Muñoz Rojas Cynthia Isabel, Murillo Mora Marta, Murillo Simón Carolina, Núñez Svanholm Karin, Oliva Umaña Carmen María, Ortega Víquez María José, Ortiz Lizano Maureen, Ovando Chajon Brenda Carolina, Ovares Rodríguez Daniel, Pacheco Arce Catalina, Pacheco Solanos, Édgar, Pacheco Rodríguez Milena, Pardo Montero Alicia Cecilia, Paz Casanova Rody, Pazos Laura Mariela, Pérez Guevara Duilio, Pérez Ramón Gabriela E., Pérez Rojas Evelyn, Pianesi Pinti Francesco, Pinagel Rodríguez Patricia, Porras Méndez Yaksiry, Posada Orozco Manuel Salvador, Prado Barboza Tatiana, Quesada Araya Martín, Quesada León Roberto, Quintero Carrizo Rigoberto, Quintero Mora María Isabel, Quirós Alfaro Elena, Quirós Rodríguez Jorge Arturo, Ramírez Hernández José Andrés, Ramírez Monge Jacqueline, Ramírez Valdez Enrique Francs, Ramírez Yen Alejandra, Retana Zamora Alexis, Reyes Díaz Óscar Bruno, Reyes Sevilla Marisol, Rincón Gómez Héctor José, Rocca Vallejo M^a. Teresa, Rodríguez Aragón Gustavo Alonso, Rodríguez Araya Mónica Inés, Rodríguez Badilla Mario, Rodríguez París Fernando, Rodríguez Villegas Carlos Eduardo, Rojas Gutiérrez Mario Alberto, Rojas Morales Jackeline, Romero Uzeda Roxana María, Rudin Díaz Erika, Ruiz Fernández Kyrene, Ruiz Vargas José Gilberto, Salas Blanco Carlos, Salas Piedra Gilbert, Salazar Solis Marco, Sánchez Castro Victoria, Sánchez Cerdas Lisseth Vanessa, Sánchez Escoto Mainred, Sánchez Jiménez Lorelly, Sibaja Rodríguez Carlos, Slooten Vos Johanna, Sola Méndez Luis, Sola Perera Luis Alain, Solano Roca Ivan, Soto Corrales Paula, Soto Ruiz Rolando, Suarez Naranjo Lilia María, Sucrovich Axerold León, Tardo Hernández Alfredo, Thomas Arias Jeraldine, Torres Castillo Sharlene María, Torres Morera Mario, Torres Quirós Róñalo A., Trautmann Peters Glenn, Trejos Matamoros Adrián, Trezza Polini Mario, Ugarte Palma Esteban, Ulate Pessoa Melissa, Ursina Ortega Manuel, Valenciano Aguilar María Antonieta, Valldeperas Abarca Geovanna, Vargas González

Eleomar, Vargas Madrigal David Eugenio, Vargas Salas Ruth, Varona del Pino Yosvany, Vega Sánchez Julio R., Vergara Suarez Andrea, Videche Solano Manuel, Villalobos Carvajal Carlos, Villalobos Vargas Juan Carlos, Villegas Méndez Jorge Eduardo, Walker Palmer Yassira Sulemm, Webb Porto Louise, Webster Flashy Rene, Yun Lee Karen, Zamora Barquero María Dominga, Zamora Cantillano Alexander, Zapata Arroyo Sergio Antonio, Zapata Serrano Larkin Johan, Zúñiga Fernández Karol.

Dr. Rafael Porrás Madrigal, Fiscal General.—1 vez.—(IN2013055313).

MONGE Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Arnoldo Monge Herrera, portador de la cédula de identidad numero dos-uno siete seis-tres cuatro tres, en su condición de presidente y representante legal de la sociedad Monge y Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica número Tres guión Ciento Uno guión cero cinco nueve uno uno uno, domiciliada en Alajuela, cantón Alajuela, distrito Alajuela, Urbanización La Tropicana, Centro Comercial La Carreta, ciento setenta y cinco metros al este, solicita ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, Registro de Personas Jurídicas, la reposición por extravío del libro Registro de socios número uno.—Alajuela, veintiséis de agosto del año dos mil trece.—Lic. Nidia Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2013055711).

En esta notaría, a las 18:00 horas del 07 de agosto del 2013, mediante escritura número 100 del tomo 5, se constituyó la sociedad **Grupo Innova Verde S. A.** capital social: cien mil colones. Plazo social: 100 años desde su constitución. La presidenta será la representante judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma. Presidenta: Kelly Michelle Whitley.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 09 de agosto del 2013.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—(IN2013053756).

Ante esta notaría, al ser las dieciséis horas del catorce de agosto del dos mil trece, se constituye la sociedad **Inversiones Igluka Sociedad Anónima**, con domicilio social en Desamparados, frente al Colegio Nuestra Señora de Desamparados, con representación el presidente de la junta directiva.—Dado en esta capital el diecinueve de agosto del dos mil trece.—Lic. Vanessa Solano Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2013053768).

Ante la notaría del Lic. Róger Carmona González, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Factor Humano, Reclutamiento y Selección de Personal Sociedad Anónima**, en la cual se reformó la cláusula de administración y nombre social.—San José, 14 de agosto 2013.—Lic. Róger Carmona González, Notario.—1 vez.—(IN2013054220).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil trece, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Industrias Metálicas Espartaco Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula primera del pacto social.—San José, veinte de agosto del dos mil trece.—Lic. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2013054227).

Ante esta notaría, a las 14:00 horas, del 22 de febrero 2013, se constituyó la sociedad **M V Valverde S. A.** Capital social: \$120.000,00. Plazo: 99 años. Domicilio: San José, Aserrí, frente al Centro Turístico la Isla de Guilligan. Es todo.—San José, 14 de agosto del 2013.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2013055041).

En mi notaría a las catorce horas del veintiuno de agosto del dos mil trece se constituyó **Las Llanuras de la Carpintera Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—San José, veintiuno de agosto del dos mil trece.—Lic. Nairy Ulate Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2013055052).

Por escritura número doscientos veintitrés-diecisiete de las ocho horas del doce de agosto del dos mil trece se protocolizó acta de asamblea general extraordinario de solicitud de disolución de la

sociedad de esta plaza **Corporación Salchave Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-299931.—Lic. Rigoberto Jiménez Vega, Notario.—1 vez.—(IN2013055058).

Por escritura número doscientos veintitrés, de las doce horas treinta minutos del primero de mayo del dos mil trece; se constituye la sociedad **Inversiones Momo J.M.G. de la Bajura Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Representantes: presidente: Jesús María Guido Espinoza, tesorera: María Marlene Gómez Gutiérrez.—San José, 22 de agosto de dos mil trece.—Lic. Albin Obando Granados, Notario.—1 vez.—(IN2013055059).

Por escritura número veintiséis, otorgada ante los notarios públicos José Pablo Masis Artavia y Luis Fernando Castro Gómez, actuando en el protocolo del primero, a las trece horas del día veintiuno de agosto del dos mil trece, se constituyó la sociedad **F3 Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de cien mil colones y un plazo social de noventa años a partir de su constitución.—San José, veintidós de agosto del dos mil trece.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013055066).

Por escritura otorgada ante mi notaría se modificó la cláusula séptima de la administración se nombre nueva junta directiva y fiscal del pacto constitutivo de la sociedad **Mazul de Santa Ana Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, veintiuno de agosto del dos mil trece.—Lic. Alejandro Wyllins Soto, Notario.—1 vez.—(IN2013055068).

En mi notaría este año: Se disolvió de conformidad con la ley noventa veinticuatro, impuesto a las personas jurídicas, en abril veintinueve **The Golden Fish**. El diez de agosto **Caruti de Santa Ana** modificó representación legal. Hoy **Importadora Electrónica Andujar**, modificó representación legal. Todas Sociedades Anónimas.—San José, veintiuno de agosto del dos mil trece.—Lic. Eduardo Mora Castro, Notario.—1 vez.—(IN2013055075).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 11:30 horas del 19 de agosto del 2013 se constituyó **Barrimar Inversiones B.M. S. A.** Capital social 100.000 colones. Plazo: 100 años. Presidente y secretario con facultades independientes de apoderado generalísimo sin límite de suma. Domicilio: Heredia, San José, diecinueve de agosto del dos mil trece.—Lic. Carolina Arguedas Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2013055076).

Ante mi notaría el día veintidós de junio del dos mil trece, se nombra junta directiva y se modifica el domicilio social y el nombre de la sociedad **C.E.M.P Ingeniería Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-treinta y cuatro mil novecientos treinta y ocho.—Heredia, veintidós de agosto del dos mil trece.—Lic. Carlos Roberto Delgado Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2013055079).

Por escritura número cincuenta y dos otorgada ante la notaría pública Marilyn González Umaña, a las dieciocho horas del once de julio del dos mil trece, se acuerda por unanimidad de socios disolver la sociedad denominada **Transportes Integrados ARI Sociedad Anónima**.—San José, 23 de julio del 2013.—Lic. Marilyn González Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2013055080).

Por asamblea de accionistas de **Servicios de Negocios Marle Sociedad Anónima**, celebrada a las diez horas del veinte de julio de dos mil trece, acta protocolizada en esta notaría a las siete horas del diecinueve de agosto del dos mil trece, se modificó cláusula quinta de los estatutos para aumentar el capital social a cinco millones de colones.—Lic. María Emilia Chacón González, Notaria.—1 vez.—(IN2013055081).

Por escritura número noventa y cuatro de las ocho horas del día veintiuno de agosto del dos mil trece, Emilia María Quesada Chaves, María José, Laporte Quesada y Gastón Laporte Quesada, constituyen la sociedad anónima denominada **Milique Sociedad Anónima**. Presidente: Emilia María Quesada Chaves.—Lic. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2013055085).

Por escritura número noventa y cinco, de las nueve horas del día veintiuno de agosto del dos mil trece, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria número siete, de la sociedad **Martínez Castillo S. A.** en donde se modifica la cláusula octava de los estatutos.—Cartago, veintiuno de agosto de dos mil trece.—Lic. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2013055086).

Por escritura número noventa y seis, de las diez horas del día veintiuno de agosto del dos mil trece, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria número dos, de la sociedad **Desarrollos Bermejo S. A.** en donde se modifican de los estatutos las cláusulas: Segunda, tercera, cuarta, sexta, octava, y novena y se agregan a los estatutos las cláusulas décima cuarta y décima quinta.—Cartago, veintiuno de agosto de dos mil trece.—Lic. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2013055088).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 12:00 horas del 22 de agosto del año 2013, se nombró junta directiva y aumentó capital social de **B.L.R. Tecnologías del Caribe S. A.**—San José 22 de agosto del 2013.—Lic. Ronald Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2013055091).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 29 de julio del 2013, se constituye sociedad anónima denominada **Sercofitri Sociedad Anónima.**—Limón, 19 de agosto del 2013.—Lic. Germán Ortiz Castro, Notario.—1 vez.—(IN2013055092).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber al señor José Pablo Castro Miranda, gerente de la sociedad: Inversiones Agropecuarias Hermanos Castro Miranda Limitada, con cédula jurídica: 3-102-94716, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de oficio y del cual que se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-0035-2013), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 6 de agosto del 2013.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—O. C. N° 13-0004.—Solicitud N° 119-783-13-0147.—(IN2013054725).

Se hace saber al señor Juan José Gronlier Avendaño subgerente inscrito de la sociedad: Los Nietos Limitada, con cédula jurídica: 3-102-8061, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de oficio y del cual que se

le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-0032-2013), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 5 de agosto del 2013.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—O. C. N° 13-0004.—Solicitud N° 119-783-13-0146.—(IN2013054727).

Se hace saber a la señora Isabel Cole Fernández subgerente inscrita de la sociedad: Técnicos y Expertos Asociados de Centro América Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica: 3-102-33025, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de oficio y del cual que se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-0031-2013), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 5 de agosto del 2013.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—O. C. N° 13-0004.—Solicitud N° 119-783-13-0148.—(IN2013054730).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Iveth Irene Cambronero Molina, menor nacional, cédula 2-626-471, Luzmilda Rodríguez Ledezma, cédula 2-240-126, en su condición de titulares registrales de la finca del

Partido de Alajuela 367758 derecho 002, 003, que en este Registro Inmobiliario se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio bajo el Expediente 2013-1324-RIM, por la supuesta doble inmatriculación de las fincas del partido de Alajuela 323280 y 367758, que publicitan el plano catastrado A-276417-1995. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 11:00 horas del 20/05/2013 ordenó consignar advertencia administrativa sobre la fincas del Partido de Alajuela 323280 y 367758. Mediante resolución de las 13 horas del 21-05-2013, se brindó audiencia de ley a las partes, siendo que fue devuelto el sobre certificado de correos RR032151506CR, dirigido a estas personas, con la indicación de: "cambio domicilio", con el fin de cumplir con el Debido Proceso, por resolución de las 15:00 horas del 16/08/2013, se autorizó la publicación por única vez, para conferirle audiencia a las personas indicadas, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial "La Gaceta"; a efecto de que dentro del dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene: que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o correo electrónico, conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 13 de setiembre publicado en *La Gaceta* N° 198, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigentes a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese: (Referencia Exp. 2013-1324-RIM).—Curridabat, 19 de agosto del dos mil trece.—Lic. Ruth Espinoza Miranda, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 13-0004.—Solicitud N° 119-783-13-0150.—(IN2013054722).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito Jefe Administrativo de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los trabajadores independientes que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la vía civil como penal. El monto adeudado se refleja al 07-06-2013 pueden contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa.

Sánchez León Marlon 0-00112010374-999-001 ¢1.033.323,00, Amador Sequeira Carlos Luis 0-00108560355-999-001 ¢1.008.641,00, Artavia López Uber Martin 0-00107420619-999-001 ¢959.078,00, Castro Alvarado Wendy 0-00113150533-999-001 ¢932.440,00, Rodríguez Ugalde Berny Orlando 0-00205720359-999-001 ¢880.419,00, Granados Fonseca Adrián 0-00110140739-999-001 ¢853.152,00, Meza Núñez Bernardino 0-00109210051-999-001 ¢864.206,00, Chavarría Meza Danny Sebastián 0-00603570530-999-001 ¢840.819,00, Segura Fonseca Daynon 0-00112370088-999-001 ¢749.714,00, Berrocal Vindas Víctor 0-00601050601-999-001 ¢675.882,00, Rojas Guzmán Noé 0-00601270882-999-001 ¢687.952,00, Siles Centro Oldemar Francisco 0-00106460262-999-001 ¢638.809,00, Ceciliano Marín Ana Patricia 0-00110260965-999-001 ¢703.861,00, Campos González Harold Alberto 0-00108620698-999-001 ¢536.975,00, Sánchez Palacios Eduardo Alberto 0-00603370004-999-001 ¢427.685,00, Jiménez Sánchez Wilber 0-00602780652-999-001 ¢412.816,00, Vargas Mora Wilfrido 0-00106720397-999-001 ¢374.845,00, Fernández Padilla Lenin Humberto 0-00108720565-999-001 ¢156.154,00, Villalobos Rodríguez Fabricio Francisco 0-00109120781-999-001 ¢120.850,00, Guillén Zamora Gilbert Joaquín 0-00103000555-999-001 ¢87.509,00, Arroyo Zúñiga Dagoberto 0-00105080103-999-001 ¢81.950,00, Benavides

Barrantes Fabián Steven 0-00114070211-999-001 ¢69.340,00, Solís Abarca Evelin 0-00108700359-999-001 ¢28.065,00, Hernández Rojas Giovanni 0-00107190138-999-001 ¢116.540,00, Sequeira Carrillo Jorge Luis 0-00206090941-999-001 ¢967.025,00.

Gerencia Financiera.—Unidad Gestión de Cobro, Lic. Jorge Minor Mata Arias, Administrador.—(IN2013055231).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las diez horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio del dos mil trece, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Acto Final. Junta directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 03-2013, celebrada el veintiocho de enero del dos mil trece, acuerdo 2013-03-030. Resultando: (...) Considerando: (...) Por tanto: Constituida en Consejo de Disciplina, la junta directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: declarar con lugar la denuncia e imponer al licenciado Manuel David Rojas Saborío la sanción disciplinaria de nueve meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, por cobro de trabajo y no realizarlo, y conforme los ordinales 14, y 83 inciso d) del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho 10 inciso 3) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. Contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, recurso que deberá interponerse ante este mismo órgano, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública". Notifíquese. Lic. Cindy Solórzano Núñez-Fiscal". Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 757-11).—Lic. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal.—O. C. N° 9249.—Solicitud N° 982-00099.—Crédito.—(IN2013053518).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, de la Municipalidad de San José, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, notifica por este medio que los exfuncionarios de la siguiente lista adeudan a la Municipalidad de San José concepto de pagos hechos en exceso.

Se le previene que debe realizar la cancelación de esta deuda en el Banco de Costa Rica, a la cuenta corriente 65350-0 del Municipio y presentar fotocopia del depósito a la Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, ello dentro de los quince días siguientes de esta publicación, en caso contrario las deudas serán trasladadas a cobro judicial.

Por lo anterior previamente, deben consultar el monto por intereses el que se sumará a la deuda.

Extrabajador	Cédula	Suma Adeudada	Concepto
Valverde Solano Johnny	303350747	¢585.831.90	Abandono Labores
Chaves Sánchez Heriberto	303540768	187.898.80	Despido sin respon.
Enríquez Hernández Roberto	111700641	11.122.65	Abandono Labores
González Guevara Guido	104710907	161.863.65	Final de contrato
Guerra Potoy Alfredo	602160580	61.910.85	Renuncia
Calero Delgadillo Elías	112740001	514.344.40	Renuncia
Aguirre Campos Manuel A.	114570822	76.713.70	Abandono Labores

San José, 19 de agosto de 2013.—Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano.—Dra. Sandra García Pérez, Alcaldesa.—(IN2013054458).